

**PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**CONSEJO FEDERAL DE INVERSORES**

**MARCO LEGAL MINERO**  
**INFORME FINAL**

**AGOSTO 2014**

**JORGE J. VALLMITJANA**

**COLABORADORES**  
**CLP CASTAGNOLA - LOPEZ PEÑA**

**FLORENCIA ROMERO**  
**JUAN JOSE CASTAGNOLA**  
**FERNANDO LOPEZ PEÑA**

## INDICE TEMATICO

Introducción.....	Pag. 3
Marco ambiental y regulación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.....	Pag. 4
Restauración de áreas luego de finalizada la operación minera.....	Pag. 21
Relaciones con la comunidad – Responsabilidad Social Empresaria.....	Pag. 37
Condiciones de Seguridad.....	Pag. 65
Pautas de revisión de los proyectos para su aprobación.....	Pág. 89
Determinación y cobro de regalías.....	Pág. 111
Incentivos para el desarrollo de la actividad minera.....	Pág. 126
Modelos de contrato para la conformación de asociaciones y/o UTES entre la Provincia y empresas privadas y/o estatales.....	Pág. 149
Conclusiones.....	Pág. 167

## INTRODUCCION

Este informe tiene como objetivo la elaboración de las bases de un Marco Legal Minero de la Provincia de Catamarca, que sirva de soporte al desarrollo de la actividad minera, y de ese modo poder contar con las herramientas e instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para lograr la atracción de futuros inversores, acorde con los más avanzados estándares internacionales en la actividad.

Se ha procedido a la revisión de la legislación minera vigente en la Provincia de Catamarca y al análisis comparativo con legislación internacional de avanzada en la materia, elaborando recomendaciones y bases que permitirán un desarrollo sustentable de la actividad minera. Asimismo y para el cumplimiento del objetivo, se han realizado consultas a autoridades y Secretaria de Minería de la Provincia para determinar situaciones que en la actividad diaria requieren revisión de la normativa vigente o elaboración de nueva legislación.

En este sentido y para cada uno de los puntos establecidos en el plan de tareas / índice temático, se incluye un informe con la siguiente información:

- Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.
- Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.
- Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.
- Conclusiones y recomendaciones.

**MARCO AMBIENTAL Y REGULACION DEL  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO  
AMBIENTAL**

# Marco Ambiental y Regulación del Procedimiento de Evaluación Ambiental

**Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.**

Normativa vigente	Comentarios
-------------------	-------------

<b>Resolución SEM 81/11</b>	Requisitos generales de forma para <u>presentación de los Informes de Impacto Ambiental a ser presentado por concesionario minero para las actividades de las etapas de prospección, exploración y explotación.</u>
-----------------------------	---

<b>Resolución SEM 119/10</b>	<p>-Guía para la elaboración de programas de <u>control de riesgos, técnicos o ambientales para la industria minera:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenidos principales que debe contener un Programa de Control enfocado a los componentes y subcomponentes de la industria minera, a los efectos de elaborar protocolos para las auditorías ambientales e inspecciones compatibles con los programas y controles. Los hallazgos de las auditorías ambientales y las inspecciones proveerán elementos de juicio para promover acciones preventivas y correctivas y retroalimentar los programas para mejorar continuamente el desempeño ambiental de la industria minera de dicha empresa.</li> <li>-Se aplica a todos los programas de control de estudios ambientales de la empresa minera presentados.</li> <li>-<u>Grados de conformidad de controles</u> de la Autoridad de Aplicación</li> </ul>
------------------------------	--

<b>Resolución SEM 65/07</b>	<p>Elaboración de los procedimientos internos, métodos y estándares a seguir por empresas mineras para la preservación del medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Todas las empresas mineras que realicen monitoreo de las emisiones agua, suelo y aire, deben ejecutarlas con un sistema de <u>registros controlados</u>, que aseguren la calidad de los resultados del proceso de monitoreo.</li> <li>- Deben elaborar y presentar un <u>Manual de Procedimientos e Instructivos de trabajo</u> siguiendo las guías de muestreo y mediciones de parámetros físicos y químicos IRAM, OMS USEPA, CEN, ISO, BS, AENOR.</li> <li>-empresas mineras que presenten informe impacto ambiental de exploración y explotación prevean actividad de monitoreo deben incorporar los manuales.</li> <li>-Los análisis químicos de los parámetros de agua, suelo aire deben ser realizados en laboratorios acreditados según norma ISO</li> </ul>
-----------------------------	--

# Marco Ambiental y Regulación del Procedimiento de Evaluación Ambiental

Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Seguro Ambiental Obligatorio</b>	Necesidad de implementar la obligación de contratar seguro ambiental para empresas del sector minero la actividad minera.
<b>Registro de Infractores Ambientales</b>	Necesidad de crear un registro de infractores que centralice y publique aquellas empresas que han infringido con las obligaciones ambientales.
<b>Certificar el procedimiento ambiental con Normas ISO</b>	La provincia ha resaltado la necesidad de certificar todos los aspectos ambientales de las actividades y operaciones desarrolladas por las empresas mineras

# Marco Ambiental y Regulación del Procedimiento de Evaluación Ambiental

**Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.**

	<b>Comentarios</b>
<b>Chile</b>	<p><b>Referencia 1:</b> Ley N° 20.417, Ley N° 20.600. Procedimiento sancionatorio ambiental y registro público de sanciones.</p> <p><b>Referencia 2:</b> Ley N° 19.300. Seguro Ambiental Obligatorio para Minería</p>
<b>Canadá</b>	<p><b>Referencia 3:</b> Código de Conducta Ambiental. Normas ISO</p> <p><b>Referencia 4:</b> La Ley Canadiense de Evaluación Ambiental "<i>Canadian Environmental Assessment Act, 2012</i>". Evaluación Impacto Ambiental</p>
<b>Colombia</b>	<p><b>Referencia 5:</b> Ley 1333 Procedimiento sancionatorio ambiental y registro público de sanciones.</p>

**Referencia 1: Procedimiento sancionatorio ambiental y Registro Público de Sanciones.**

En Chile, la Ley N° 20.417 reformó la institucionalidad ambiental y creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), órgano autónomo; servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Este último es el órgano, a cargo del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental, aplica las sanciones a quienes infrinjan las obligaciones ambientales, ya sean entidades privadas o públicas. Dentro de sus facultades, ejecuta y coordina las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), las medidas de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, el contenido de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, de los Planes de Manejo, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental. De esta manera, la SMA debe fiscalizar el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las RCA, y sancionar las infracciones que a su respecto se cometan.

La SMA puede aplicar sanciones a los infractores, cuyos tipos se encuentran definidas en el artículo 39 de su Ley Orgánica, y se clasifican según gravedad, en: infracciones gravísimas implican la revocación de la RCA, clausura temporal o definitiva y multas de hasta 10.000 unidades tributarias anuales "UTA"; infracciones graves que contemplan revocación de la RCA, clausura temporal o definitiva y multas de hasta 5.000 UTA; e Infracciones leves, que implican amonestaciones o multas de 1 a 1.000 UTA.

Para determinar las sanciones que correspondan aplicar a cada caso, la SMA debe considerar, entre otras circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o el peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.

Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor puede presentar en el plazo de 10 días contados desde la notificación, un Programa de Cumplimiento (previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA) y, de aprobarse dicho programa, el procedimiento sancionatorio se suspenderá. En caso de haber daño ambiental, deberá proponer Planes de Recuperación a fin de rebajar las multas.

La SMA está a cargo de aprobar o rechazar los Programas de Cumplimiento que deben incluir un plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la SMA, un infractor que haya recibido una Formulación de Cargos por parte de la SMA cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. En caso de incumplirse las obligaciones contraídas en dicho programa, se reiniciará el procedimiento sancionatorio, arriesgando el infractor hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

En cuanto al procedimiento sancionatorio, cabe destacar la regulación detallada en la ley de un procedimiento único por infracciones ambientales, y especialmente el reconocimiento expreso de la aplicación del principio de *non bis in idem* en materia de sanciones ambientales, lo que evita la posibilidad que un mismo hecho fuera fiscalizado y sancionado por dos organismos distintos, lo que ocurría con anterioridad.

A su vez, otro aspecto a tener en cuenta es la creación del Registro Público de Sanciones, público y de libre acceso, con el fin de identificar al infractor, a los responsables de la operación y el monto de la sanción, una vez que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado firme, publicando:

- (i) Nombre de las personas naturales o razón social de las personas jurídicas, responsables.
- (ii) Las infracciones y su graduación, incluyendo el instrumento infringido.
- (iii) El Tipo de sanción, y su monto, cuando corresponda.

Por último, cabe destacar que los recursos de reclamación contra las resoluciones de la SMA proceden ante el Tribunal Ambiental, órgano jurisdiccional especial a cargo de resolver los conflictos ambientales que establece la Ley N° 20.600, permitiendo el principio de acceso a la justicia en materia medioambiental.

La ley establece que el Tribunal Ambiental es competente para conocer: (i) Reclamaciones de ilegalidad de actos administrativos y normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, la SMA, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros y otros organismos del Estado con competencia ambiental; (ii) Demandas por daño ambiental; y (iii) Solicitudes de autorización realizadas por la SMA, respecto de medidas temporales, suspensiones y ciertas sanciones aplicadas.

## **Referencia 2. Seguro Ambiental Obligatorio para Minería**

La garantía ambiental se encuentra contemplada en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República y en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 (LBGMA) y el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En Chile, el contrato de seguro por daño ambiental fue incorporado por la LBGMA, otorgándole carácter obligatorio para aquellos proyectos o actividades (conf. artículo 10 de la LBGMA y artículo 3 del REGSEIA) susceptibles de producir impacto ambiental, que quedan sujetos a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (conf. artículo 11 de la LBGMA y artículo 4 y siguientes del Título II del REGSEIA). El responsable o titular del proyecto o actividad, sujeto a EIA, al iniciar su proyecto o actividad antes de la evaluación total de su EIA, deber solicitar una Autorización Provisoria, que se otorgará una póliza de seguro que cubra los riesgos por daño al medio ambiente.

De tal forma, la LBGMA crea el seguro por daño ambiental con dos objetivos fundamentales:

- (i) Como medio precautorio destinado a la reparación inmediata y eficaz de la contingencia de un daño al medio ambiente; y
- (ii) como requisito para obtener la autorización provisoria necesaria para ejecutar el proyecto o actividad en proceso de un EIA determinado

Por lo tanto, el seguro ambiental es obligatorio a fin de que la actividad se abstenga de causar daño al medio ambiente pero, para que opere este instrumento, se requiere la Autorización Provisoria como acto administrativo previo.

**Referencia 3.** La legislación de Canadá sanciono en 2009 el Código de Conducta Ambiental para minas de metales pero proporciona una guía útil para todos los sectores de la industria minera ya que describe las actividades operacionales y las preocupaciones ambientales asociadas a este sector industrial.

El documento hace referencia al ciclo de vida completo de la minería, desde la exploración hasta el cierre de minas, y se recomiendan prácticas de gestión ambiental para mitigar los problemas ambientales identificados. Las prácticas recomendadas en el Código incluyen el desarrollo e implementación de herramientas

de gestión ambiental, la gestión de aguas residuales y desechos de la minería, y la prevención y el control de las emisiones ambientales al aire, agua y tierra. El Código contiene recomendaciones que es adoptado como una guía de buenas prácticas que indica prácticas de protección ambiental para el ciclo de vida de la mina.

En cuanto a la protección ambiental para reducir o eliminar los posibles impactos ambientales negativos asociados a la actividad minera, la Guía recomienda lo siguiente:

**Sistema de gestión ambiental (R105):** Las empresas que lleven a cabo actividad minera, deben desarrollar, implementar, mantener y actualizar el sistema de gestión ambiental de manera consistente con un estándar reconocido a nivel nacional o de sistema tales como las normas ISO14001, desarrollado por “*International Organization for Standardization*” (ISO).

El sistema de gestión ambiental debe ser utilizado para gestionar todos los aspectos ambientales de las actividades y operaciones sobre las que tiene el control o la que pueda razonablemente influir.

En un Sistema de gestión ambiental, se deben incluir los siguientes elementos:

- (i) Una definición clara de los objetivos y metas a cumplir por la política medioambiental de la empresa;
- (ii) La responsabilidad para la acción ambiental en la empresa;
- (iii) Los procedimientos para aplicar la política medioambiental en las prácticas del día a día de la empresa;
- (iv) Supervisión, control y la auditoría del sistema; y
- (v) La implementación de acciones para proveer una mejora continua.

La norma ISO 14001 es una norma internacionalmente aceptada que expresa cómo establecer un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) efectivo. La norma está diseñada para conseguir un equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la reducción de los impactos en el ambiente. Puede ser implementada en cualquier organización, independientemente de su tamaño, sector y ubicación geográfica y ofrece ciertos beneficios, tales como:

- (i) requiere un compromiso con la mejora continua del Sistema de Gestión Ambiental y mediante la definición de objetivos ayuda a la organización a un uso más eficiente de las materias primas, reduciendo los costos

(ii) Gestión del cumplimiento de la legislación: la certificación ISO 14001 puede ayudar a reducir el esfuerzo necesario para gestionar el cumplimiento legal y a la gestión de sus riesgos ambientales

(iii) Gestionar su reputación: la certificación ISO 14001 le ayuda a reducir los riesgos asociados a cualquier coste o daño a su reputación asociada a sanciones, y construye su imagen pública hacia sus clientes, organismos reguladores y principales partes interesada

A su vez, la guía recomienda mediante la **R 120**, las Auditorías ambientales periódicas que deben realizarse para determinar (a) si el sitio está funcionando en el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables y los requisitos no reglamentarios y corporativos correspondientes y (b) si el SME y otros planes ambientales han sido adecuadamente implementados y mantenidos.

Las recomendaciones incluidas en el Código de Buenas Prácticas deben ser incluidos en los criterios de auditoría, y cada auditoría deben tener en cuenta los resultados de las auditorías ambientales anterior.

A tales efectos, la norma ISO19011, fijan las Directrices para la Calidad y Gestión Ambiental Auditoría de Sistemas, que deben considerar en el desarrollo e implementación del programa de auditoría.

#### **Referencia 4:**

Dentro de la legislación canadiense, resulta interesante analizar La Ley Canadiense de Evaluación Ambiental "*Canadian Environmental Assessment Act, 2012*", y su reglamento, que establecen la base legal para la práctica federal de evaluación ambiental en la mayoría de las regiones de Canadá.

Cabe resaltar que la finalidad de la ley, entre otras, son proteger el medio ambiente de los efectos negativos causados por un proyecto designado que están dentro de la autoridad federal; asegurar que los proyectos sean llevadas a cabo de una manera cuidadosa a fin de evitar efectos ambientales adversos significativos; promover la cooperación y coordinación entre los gobiernos federal y provincial y con los pueblos aborígenes; asegurar la participación pública significativa y que las evaluaciones ambientales se realicen de manera oportuna; alentar a las autoridades federales a

tomar acciones de manera que promueva el desarrollo sostenible con el fin de alcanzar o mantener un ambiente sano y una economía sana.

Algunas de las principales etapas de una evaluación ambiental llevada a cabo por la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental (la Agencia) -que es la autoridad responsable de un proyecto designado -, son:

(i) Para cualquier proyecto designado que se describe en el Reglamento de designación de la Actividad Física, el proponente debe presentar a la Agencia una descripción del mismo.

(ii) La Agencia debe considerar si se encuentra completa y si necesaria una evaluación ambiental y periodo de comentarios sobre el proyecto presentado y sus posibles efectos sobre el medio ambiente.

(iii) Una vez que la descripción del proyecto es aceptada, la Agencia publica un aviso en su página en Internet del Registro junto con resumen de la descripción del proyecto y se abre un período de comentarios públicos de 20 días sobre el proyecto mencionado y su potencial para causar efectos ambientales adversos.

(iv) La Agencia determinará la necesidad de una evaluación ambiental dentro de los 45 días de dicha publicación, publicando en su Registro el resultado.

(v) La evaluación ambiental requiere que el proponente prepare una declaración de impacto ambiental que identifica y evalúa los efectos ambientales del proyecto y las medidas propuestas para mitigar esos efectos, de acuerdo con las directrices de la declaración de impacto ambiental elaborado por la Agencia.

(v) La Agencia también publica para sus comentarios, un borrador de la Declaración de Impacto Ambiental en el Registro.

(vi) La Agencia prepara proyecto de informe de evaluación ambiental con las conclusiones respecto a los posibles efectos ambientales del proyecto, las medidas de mitigación que se tuvieron en cuenta y la importancia de los efectos ambientales adversos que quedan, así como el seguimiento de hasta los requisitos del programa y la presenta al Ministro de Medio Ambiente.

(vii) El Ministro emite la sentencia relativa a la evaluación ambiental de las condiciones exigibles. Si la decisión del Ministro es que el proyecto no es probable que causen efectos medioambientales adversos significativos o si el proyecto puede tener efectos ambientales adversos significativos que han sido determinados por el

Gobernador en Consejo deberá justificarse en las circunstancias, las condiciones con respecto a la medidas de mitigación y un programa de seguimiento que el proponente debe cumplir para el proyecto propuesto a realizar, se establecen en la declaración relativa a la evaluación ambiental emitida por el Ministro.

#### **Referencia 5:**

En Colombia, con la sanción de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se creó el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), como medio para controlar la normativa ambiental y como método de un nuevo régimen sancionatorio ambiental.

El Registro tiene como fin publicar los nombres de las personas naturales o jurídicas sancionadas por las autoridades ambientales por la comisión de infracciones ambientales consistentes en el incumplimiento de normas ambientales o de actos administrativos, o la generación de un daño al medio ambiente.

De esta manera, la publicación en el Registro trae como consecuencia impedimentos para licitar pues tales efectos no fueron contemplados por la ley y por ende tal situación no puede predicarse del mismo

En cuanto al procedimiento sancionatorio, cabe destacar que la potestad en materia ambiental la ejerce el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Resulta interesante la presunción de culpa o dolo del infractor en las infracciones ambientales quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Además el infractor es responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

A su vez, como medidas preventivas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, pueden ser la Amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Las sanciones expresamente previstas y que deben ser determinadas mediante resolución motivada, son: Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio; Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro; Demolición de obra a costa del infractor; Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

# Marco Ambiental y Regulación del Procedimiento de Evaluación Ambiental

## Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
-----------------	---------

<b>Procedimiento sancionatorio</b>	<p>Se recomienda la regulación específica de un procedimiento de ejecución sancionatorio por los daños ambientales.</p> <p>De los Artículos 27 y 28 de la Ley 25.675, surge que el daño ambiental se configura cuando existe un riesgo inaceptable para la salud humana o para la autoregeneración de los recursos naturales, y que su recomposición consiste en restablecer el ambiente hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la autoregeneración de los recursos, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante.</p> <p>A su vez Código de Minería de la Nación establece que (i) la graduación de las infracciones a lo dispuesto en los artículos 234 a 240, como asimismo su inciso e) expresa, que las infracciones a los reglamentos de Policía Minera y de preservación del ambiente, <u>serán penadas con una multa cuyo monto será tres a quince veces el canon que devengare la mina, si no tuvieren otras sanciones previstas por tales reglamentos</u> (Artículo 243) (ii) las infracciones y sanciones, por vulnerar la protección ambiental para la actividad minera, estableciendo, dentro de las sanciones en su inciso B) las multas, las que serán</p>
------------------------------------	--

	<p>establecidas por la autoridad de aplicación conforme las pautas dispuestas en el artículo 243 del Código de Minería (Art. 264)</p> <p>A tales efectos, a fin de ejecutar las sanciones, resulta necesario regular el procedimiento administrativo que asegure el debido proceso legal y se graduaran de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.</p> <p>Actualmente las multas impuestas por los distintos departamentos de la Secretaría de Estado de Minería provincial y sus organismos dependientes en el cumplimiento de sus tareas de inspección control y vigilancia de la actividad minera, tienen carácter meramente declarativo, dado que no existe un instrumento legal que les otorgue fuerza ejecutiva, y menos aún que regule el procedimiento para su ejecución,</p> <p>A tales fines, debe otorgarse a la SEM y sus organismos dependientes, la facultad de imponer multas o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento a la legislación minera, a las empresas mineras y/o empresas de servicios mineros y/o concesionarios mineros de sustancias de 1º, 2º y 3º categoría, previo sumario administrativo que otorgue al presunto infractor la posibilidad de oponer sus defensas y prueba.</p>
<p><b>Seguro Ambiental Obligatorio</b></p>	<p>Se recomienda implementar la obligación de una cobertura asegurativa que cubriera el daño ambiental de incidencia colectiva para las empresas del sector minero</p> <p>Según se desprende del Art. 221 de la Ley N° 25675, <i>“toda persona física o jurídica, pública o privada, que</i></p>

<sup>1</sup> Artículo 22º Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de

	<p><i>realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos”, se encuentra obligada a contratar un Seguro Ambiental.</i></p> <p>La Resolución 177/2007 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable aprueba las primeras normas operativas para la contratación de seguros previstos por el art. 22 de la ley 25.675 y en tal sentido en su art. 4º dispuso que <i>“el alcance de la cobertura del seguro ambiental quedará circunscripto a los daños de incidencia colectiva irrogados al ambiente, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 25.675”</i> encomendando a la flamante UNIDAD DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES (UERA) establecer las metodologías aceptables y el procedimiento para: a) Acreditar el estado del ambiente asegurado al momento de la contratación del seguro; b) Certificar el alcance de los daños ocurridos al ambiente como consecuencia del siniestro; c) Aprobar el plan de recomposición, mitigación o compensación propuesto; d) Auditar el cumplimiento de los Planes previstos por el inciso anterior.<sup>i</sup></p> <p>Se consideran actividades riesgosas para el ambiente, a aquellas actividades listadas en el Anexo I de la Resolución SAyDS N° 177/2007 modificada por las Resoluciones N° 303/2007, N° 1639/2007 y N° 481/2011, que verifiquen los niveles de complejidad ambiental identificados como categorías 2 ó 3 del Anexo II (mediana o alta complejidad ambiental, respectivamente) de la referida norma.</p> <p>Sin perjuicio de reconocer las dificultades que se sucintaron a fin de cumplir con dicha obligación legal</p>
--	---

---

restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

	<p>debido a la inexistencia en nuestro país de un seguro autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, consideramos necesario exigir dicha obligación, dada la grave situación creada por las actividades con mayor potencial contaminante y que carecen de seguros adecuados para afrontar tales contingencias</p> <p>Resulta fundamental para el ambiente adoptar medidas a fin de mitigar el efecto nocivo y evitar la propagación del daño ambiental producido, para lo cual la obligación de contar con un seguro toma un rol preponderante para responder frente a un daño ambiental.</p>
<p><b>Registro infractores Ambientales</b></p>	<p>Sugerimos implementar un registro de infractores ambientales que, junto con el procedimiento sancionatorio a reformularse, tenga por fin dar a conocer las personas y/o sociedades responsables del eventual daño ambiental, las infracciones aplicadas y el tipo de sanción.</p> <p>Su publicación puede resultar un impedimento a fin de que la persona y/o sociedad que haya cometido una infracción a las normas ambientales, pueda participar de futuras licitaciones; motivando así el cuidado al medioambiente y el cumplimiento de la normativa vigente.</p>

# **RESTAURACION DE AREAS LUEGO DE FINALIZADA LA OPERACIÓN MINERA**

# Restauración de Áreas Luego de Finalizada la Operación Minera

Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

Normativa vigente	Comentarios
<p><b>Ley Nacional 25.429. Anexo III. Punto V. Modificación de la Ley 24196.</b></p>	<p>Establece la necesidad de un Plan en el que se presenten organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental. Rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, desde el inicio de la explotación hasta el cierre temporario o abandono. Incluir un Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas. Plan según etapas de ejecución, para la prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, desde el inicio de la explotación hasta el cierre temporario o abandono del yacimiento. La Ley Nacional establece un listado de medidas y acciones que es a nivel de “orientación”.</p>
<p><b>Catamarca Resolución SEM 119/10</b></p>	<p>Promoción de acciones preventivas y correctivas. Todo estudio y/o monitoreo que se inicia o se ha iniciado debe ser aplicado en la fase de Cierre de una Mina puede incluir, cierre temporales, parciales y/o progresivos.</p>
<p><b>Catamarca. Resolución SEM 65/07</b></p>	<p>Regula el monitoreo relacionado con el “agua, aire o suelos” al que deberá ajustarse todo cierre sea parcial o definitivo de la Mina. Remitir a Anexo 1 Marco Ambiental.</p>

## Restauración de Áreas Luego de Finalizada la Operación Minera

Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
	No se han recibido comentarios particulares sobre el tema

# Restauración de Áreas Luego de Finalizada la Operación Minera

**Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.**

	<b>Comentarios</b>
<b>Chile</b>	<p><b>Referencia 1:</b> Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.</p> <p>Resolución Exenta N° 169/2011 Metodología para la Identificación y Evaluación Preliminar de Suelos Abandonados con Presencia de Contaminantes.</p> <p>Ley 20551/2011. Regula el cierre de faenas e instalaciones Mineras.</p> <p>Decreto Supremo N° 132/04 (incorpora el D.S. 72).</p> <p>Decretos Supremos 90/2000 y 46/2002 y vacío legislativo sobre aguas de Contacto.</p> <p>Ley 20551. Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.</p> <p>Ley de Minería RSO 1990 y modificaciones. Capítulo M14.</p>
<b>Canadá</b>	<p><b>Referencia 2:</b> Minería de Diciembre 2012: contiene una amplia regulación actualizada de las Leyes (Acts) anteriores sobre minería, y en particular, ciertas novedades sobre el cierre de minas, participación de las comunidades aborígenes, rehabilitación de minas cerradas, y tratamiento en general del impacto ambiental en estos casos.</p>

<b>España.</b>	<b>Referencia 3.</b> Real Decreto 2994/1982. Real Decreto 1116/1984. Restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto. Ley de Aguas (02.08.85). El Real Decreto Legislativo 1302/1986, Evaluación de Impacto Ambiental. Directiva Comunitaria 85/377/CEE.
----------------	--

**Referencia 1. Chile. Decreto Supremo 72. Reglamento de Seguridad Minera Chile Decreto Supremo 132/04. Guías Chile Decreto Presidencial 95/01. Ley 20551.**

En Chile, la legislación ambiental tuvo un marcado desarrollo con la llegada de las empresas mineras trasnacionales que arribaron al país principalmente en la década del 1970/1980.

Se creó así un verdadero interés por contar con una legislación que recogiera la necesidad política de fijar reglas claras en diversas materias como propiedad minera, tributación, etc., a lo cual se agregaba el tema ambiental, y de ese modo planificar con tranquilidad para su futuro desarrollo.

Lo ambiental, por otra parte, había pasado a formar parte de las políticas corporativas en el exterior, fomentando y promoviendo una toma de consciencia que tendía a evitar situaciones permisivas que pudieran afectar propios estándares y prestigio internacional de dichas empresas.

En el año 1994 se contó con la sanción de la Ley 19.300, la que estableció el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("EIA"), y las primeras EIA correspondieron a proyectos mineros.

A pesar de que ya se comenzaba a contar con una legislación regulatoria del cierre de minas, su desarrollo venía siendo postergado.

La regulación chilena en relación con los planes de cierre minero están contenidas en el Decreto Supremo D.S. no 132/04, incluyendo la obligación de presentar un proyecto de cierre, previendo las medidas a implementar para prevenir, minimizar y/o controlar los riesgos o efectos negativos que puedan surgir o continuar surgiendo después del cierre de la mina. No establece obligaciones legales de atender los

riesgos ambientales al cierre de la mina, pero incorpora la idea de operaciones mineras sustentables.

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), desempeña un papel central en materia de cierre de minas, además de otros organismos que tienen un rol más tangencial, como el CONAMA (Comisión Nacional del Medio Ambiente), los COREMA (Comisiones Regionales del Medio Ambiente), y la Dirección General de Aguas (D.G.A.).

A modo de ejemplo, a las COREMA les compete analizar y autorizar el plan de cierre propuesto, además de la evaluación de los EIA de los proyectos mineros, de acuerdo con el Decreto Presidencial 95/01), los que deben esbozar un futuro plan de cierre. La D.G.A. fiscaliza a su vez el efecto de sus acciones en la calidad de las aguas.

La regulación prevé a través de la intervención del SERNAGEOMIN la planificación y ejecución de las acciones de cierre elaborando guías a tal efecto (retiro de instalaciones, cierre de accesos, estabilización de taludes, protección de depósitos de relaves, uso de calizas para neutralizar aguas ácidas etc.).

También se distingue entre cierre temporal y cierre total, cuando involucra a toda la faena y cierre parcial, y cuando implica a sólo parte de ella.

La Corporación del Cobre de Chile, CODELCO, que controla y explota los grandes yacimientos de cobre, revisa periódicamente y actualiza acciones complementarias, de modo de asegurar tanto la seguridad como la salvaguardia del medio ambiente al enfrentar un cierre minero.

Se proyecta en Chile la auditoría periódica del plan de cierre (cada 5 años) por parte de empresas externas, así como una garantía financiera de cumplimiento.

Es previsto a través del Reglamento de Seguridad Minera (D.S. No 72) la atención a la "prevención, minimización y/o control de los riesgos y efectos negativos que se generen o continúen presentándose con posterioridad al cese de las operaciones de una faena o instalación minera, sobre la salud y seguridad de las personas y/o sobre el medio ambiente". Para ello el SERNAGEOMIN elaboró una detallada Guía, elaborada sobre la base de texto que luego se incorporó al D.S. 132/04 del Ministerio de Minería. Ponen énfasis en la seguridad y estabilidad física del sitio afectado por las explotaciones mineras.

Entre los efectos dañinos al ambiente biológico, se da a través de la contaminación

del drenaje, que se acidifica y se carga de metales pesados y de material particulado, produciendo mortandad de peces; del efecto de los suelos contaminados sobre la cubierta vegetal; del desencadenamiento de procesos erosivos, sumándose a ello el riesgo que implican las cavidades mineras para la fauna. Finalmente, el ser humano experimenta el efecto de todos los factores anteriores, más aquellos de carácter socio-económico y cultural. La pérdida de la actividad minera, en el cierre, también afecta el sustento económico y con ello, la base de valores sociales y familiares de la comunidad afectada.

**El objetivo esencial de un cierre programado, bien planificado, ejecutado y controlado después de su realización, es prevenir, mitigar y revertir todos los efectos dañinos, de modo que el cierre de la explotación minera debe estar presente desde la etapa de evaluación de la posible explotación de un yacimiento. En este sentido deben haberse planificado el diseño de las labores y la selección de las tecnologías a utilizar, la localización de los trabajadores y sus familias.**

Por otra parte, el cierre debe realizarse paralelamente a la explotación, de manera de dejar para el momento final lo menos que sea posible. Si hay comunidades cuya vida económica y laboral está fuertemente ligada a la explotación, es necesario que se estudien y desarrollen en conjunto actividades económicas alternativas.

Un Plan de Cierre Minero ("PCM") está destinado a evitar los posibles traumas que implicaban los antiguos cierres de explotaciones mineras. Ello, tanto en términos de un acrecentado daño ambiental como en sus efectos económicos y sociales sobre las comunidades situadas en el área de influencia de la explotación. Esto incluye lo referente a eventuales daños a otras actividades económicas desarrolladas o posibles de desarrollar en dicha área de influencia.

Un PCM debe cumplir con objetivos específicos, a saber:

- (i) Asegurar el cumplimiento de leyes y normas que regulan el Cierre Minero ("C.M.").
- (ii) Asegurar el cierre y estabilidad de las labores mineras superficiales y subterráneas. Prevenir la erosión, remoción en masa y subsidencia asociada a los efectos de la explotación minera realizada.
- (iii) Estabilizar y proteger los desechos sólidos producto de la explotación minera.
- (iv) Resolver satisfactoriamente lo relativo a suelos contaminados en el área de la explotación, así como a depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos enterrados

en ella.

(v) Restaurar la hidrología original del sitio o al menos una red hidrológica estable.

(vi) Prevenir la generación de drenaje ácido, reduciéndolo, como así el contenido metálico a niveles legal y ambientalmente aceptables.

(vii) Establecer el financiamiento requerido por el PCM, así como su distribución en el tiempo, y las fuentes y mecanismos que lo proveerán.

(viii) Asegurar el cumplimiento de las condiciones requeridas para que el sitio intervenido recupere sus cualidades para el desarrollo de la vida silvestre, y permita el de nuevas actividades humanas.

(ix) Procurar que el cierre de la explotación implique el menor grado posible de efectos socio-económicos negativos para los trabajadores y la comunidad situada en su área de influencia económica y laboral.

(x) Establecer las medidas necesarias de seguimiento y control de los resultados del PCM.

El concepto de Ciclo de Vida es utilizado en la evaluación de los aspectos e impactos ambientales de un producto, desde su manufactura a su disposición o reciclaje al final de su vida útil. Análogamente, se puede aplicar al análisis de los costos y beneficios ambientales de un proyecto minero, desde su etapa de exploración hasta la de su post- cierre. La importancia de ello reside en la visión global del proyecto, que permite la toma de decisiones que consideran los costos, beneficios y riesgos económicos y ambientales que ellas implican.

El objeto del PCM es evaluar en forma integrada y ejecutar un conjunto de medidas destinadas a mitigar los efectos que se derivan de la explotación minera, en el lugar de donde se realiza la misma, previendo los impactos ambientales, de modo de asegurar la estabilidad física y química de los mismos, en conformidad a la normativa ambiental aplicable. Tales acciones, deben otorgar el debido resguardo a la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, de acuerdo a la ley.

El plan de cierre de las faenas de la industria extractiva minera es parte del ciclo de su vida útil, y el mismo se planificará e implementará de forma progresiva, durante las diversas etapas de operación de la faena minera, por toda la vida útil. El mismo debe ser ejecutado por la empresa minera, antes del término de sus operaciones, de manera tal que al cese de éstas se encuentren implementadas y creadas las condiciones de estabilidad física y química en el lugar que operó la faena.

**Referencia 2. Canadá. Canadá. Ley de Minas de Ontario 1985. Canadá. Autocertificación Ley 1996. Ontario's Mining Act de fecha 01.11.2012.**

Las provincias canadienses tienen potestad absoluta sobre la exploración, desarrollo, conservación y administración de recursos minerales dentro de sus fronteras políticas, Ellas controlan legalmente la exploración y cateo, evaluaciones ambientales, expedición de permisos, administración de desechos, vigilancia ambiental, **el cierre de la mina, la limpieza y el cuidado después del cierre. Es así que la responsabilidad de controlar las actividades mineras recae principalmente sobre las provincias**. Hay diez provincias, diez regímenes mineros diferentes.

Si bien la administración de recursos naturales se encuentra principalmente bajo la jurisdicción de las provincias, el gobierno federal de Canadá tiene algunas facultades que conciernen directa o indirectamente a las actividades mineras.

La Ley de Evaluación Ambiental de Canadá rige el proceso a nivel federal.

El Gobierno Central tiene a su cargo los recursos de las tierras federales que se encuentran tanto en las provincias como en los Territorios del Noroeste y Yukón. Tanto el gobierno federal, como el de la provincia o ambos, pueden exigir a un proyecto minero pasar por una evaluación de impacto ambiental. Teniendo en consideración la importancia del Agua la evaluación exige un permiso bajo la *Ley de Pesquerías* por destrucción o alteración de un hábitat de peces o bajo la *Ley para la Protección de Aguas Navegables* por interferencia con una vía de navegación. A su vez el Gobierno Federal puede exigir una evaluación si el proyecto se lleva a cabo en tierras federales y también si recibe financiamiento federal.

La producción, uso, desecho y descarga de sustancias "tóxicas", quedan sometidas a la regulación del Gobierno a través de la *Ley de Protección Ambiental*. Bajo la vigencia de la ley, el gobierno puede exigir planes de emergencia o planes para evitar la contaminación relacionada con las 44 sustancias contempladas en esta ley, entre ellas asbesto, mercurio, plomo, cadmio, cromo, arsénico, níquel y sus compuestos.

En las provincias, los estándares más importantes que reglamentan la minería metálica son previstos en un programa del gobierno de Ontario denominando la *Estrategia para la Reducción de la Contaminación Municipal e Industrial (ERCMI)*,

vigente desde 1986, previendo la adopción de reglamentos de descarga en agua para nueve sectores industriales, entre ellos la minería, fijando estándares para contaminantes convencionales (por ejemplo la demanda de oxígeno químico y biológico, nutrientes y sólidos en suspensión). Se previó y exigió que los desechos líquidos no fueran extremadamente tóxicos para los peces y los insectos de agua y que se vigilara la toxicidad crónica.

Sin embargo, algunas compañías que operan minas en el Norte de Ontario han tenido inconvenientes para cumplir con los requisitos de la ERCMI, en especial aquellos relacionados con la toxicidad aguda. Ninguna otra provincia ha aprobado estándares para el sector minero que se comparen con los de la ERCMI.

La legislación ambiental federal y provincial aplicable a este sector contempla multas importantes por violaciones a dichas leyes.

La legislación federal y de algunas provincias y territorios permite a los ciudadanos introducir demandas por violaciones reales o potenciales de las leyes ambientales. Sin embargo, los procedimientos establecidos para ello dificultan su uso, cuando no lo imposibilitan. Los ciudadanos pueden iniciar juicios privados por violaciones a leyes ambientales, pero para ello se necesita la recolección de evidencia detallada y los juicios deben estar bajo la vigilancia del respectivo Procurador General de Justicia de la provincia.

Igualmente, a pesar de tener una legislación protectora del medio ambiente, hay miles de minas abandonadas y ambientalmente peligrosas, siendo estimado que se necesitarán entre 250 millones y 1.000 millones de dólares canadienses.

Todos los territorios y provincias de Canadá exigen un plan de cierre cuando se solicita un permiso bajo las leyes mineras. El *Código de Salud, Seguridad y Recuperación Ambiental de Minas* de Columbia Británica y las modificaciones realizadas a la *Ley de Minas* de Ontario en 1989 eran ejemplos de regímenes estrictos de cierre de minas.

En 1996 se modificara nuevamente la *Ley de Minas* de Ontario para permitir a las compañías “autocertificar” sus planes de cierre en lugar de someterlos a la aprobación del Ministerio de Minas y Desarrollo del Norte. También se eliminó el requisito de que las compañías respaldaran sus planes de cierre con una garantía financiera cobrable y se permitió devolver las minas y sus pasivos al gobierno. Ha habido presiones para que se hagan modificaciones similares al régimen de

Columbia Británica.

Por otra parte, la capacidad del gobierno tanto a nivel provincial como federal de vigilar el cierre de minas, se ha visto seriamente afectada por las reducciones presupuestarias.

El costo de limpieza de minas abandonadas ha recaído entonces sobre los contribuyentes de impuestos. No se han implantado otras medidas para generar ingresos con este propósito, como podrían ser un impuesto sobre las minas en operación o sobre el uso de metales. Los gobiernos canadienses han ignorado las propuestas de usar los subsidios directos e indirectos que reciben las empresas mineras para recuperar las minas abandonadas.

El gobierno federal y los de las provincias han adoptado políticas que mantienen los precios de los metales y minerales artificialmente bajos, a través de subsidios directos e indirectos y a través de la externalización de costos sociales y ambientales, todo esto con el propósito de aumentar tanto el consumo doméstico como la exportación de metales y materiales nuevos. Estas políticas contradicen directamente la necesidad reconocida a nivel mundial de reducir la demanda de metales y materiales nuevos por razones ecológicas, así como de favorecer la reutilización y el reciclaje de materiales existentes, en especial en los países industrializados.

Lo dicho precedentemente, habla de que a pesar de la existencia de una legislación que prevé el cierre minero, al final del día termina trasladando al ciudadano el costo quien paga a través de impuestos, millones de dólares para proceder a la limpieza y recuperación de las minas cerradas o abandonadas. Una regulación eficiente debe internalizar los costos del cierre y cuidado posterior y para ello, el momento de hacerlo es en el que se aprueba el proyecto. El operador de la mina debe presentar un plan para cerrarla, así como garantías financieras reales para cubrir los costos de limpieza en caso de abandono o quiebra (se aplica el principio “el que contamina paga”).

Si hay comunidades cuya vida económica y laboral está fuertemente ligada a la explotación, es necesario que se estudien y desarrollen en conjunto actividades económicas alternativas.

**Referencia 3. España. Real Decreto Legislativo 1302/1986. Evaluación de**

### **Impacto Ambiental. Directiva Comunitaria 85/377/CEE.**

La restauración de suelos, como así las actividades que deben ser llevadas a cabo, derivada de obligaciones reguladas legalmente, no solo tratan el tema a nivel preventivo, previamente al otorgamiento de las concesiones mineras, sino también durante y *a posteriori* del cierre de los yacimientos, incluyendo la exigencia de una fianza que se restituye una vez cumplido con los trabajos previstos en el Proyecto de restauración, aprobado por la autoridad de contralor.

La remediación y la restauración, muchas veces se desarrollan conjuntamente, siendo necesario no solamente “ocultar” o “embellecer” el área afectada por la minería, sino “inertizarla”, sea desactivando o minimizando los efectos dañinos que se producen.

Es necesaria una puntillosa metodología de evaluación y posibilidades de remediación de los diversos problemas ocasionados por la actividad minera, y un completo conocimiento del origen y sus procesos, para poder llevar a cabo una consciente y eficaz tarea saneadora y de restauración.

Es así que el paisaje, el hábitat, los suelos con su derivación de los efluentes y efectos contaminantes, la flora y la fauna, la geoquímica de la zona con sus posibilidades de fracturación e infiltraciones, todos ellos requieren de un análisis de impacto en la zona afectada directa e indirectamente por el proceso minero, como así en labores mineras abandonadas, debiendo considerar que el cierre temporal o definitivo de una explotación minera se puede afectar enormemente el ambiente físico, biológico y humano, todas ellas consecuencias negativas, a como ser: el agotamiento de las reservas mineras; la alteración de los precios de los minerales explotados; problemas laborales, geotécnicos y/o hidrológicos, financieros, y principalmente, la alteración del medio ambiente.

Uno de los temas más delicados –reiteramos- es la alteración del medio ambiente. En términos físicos, el cierre, sea parcial o final no programado ni ejecutado responsablemente, puede conllevar:

- Desplome de labores superficiales y subterráneas.
- Erosión de los depósitos de desechos sólidos mineros.
- Perturbación del drenaje superficial y subterráneo.
- Generación de drenaje ácido con metales pesados.
- Contaminación del agua y la atmósfera.

- Incremento de procesos erosivos y de remoción en masa.

Considerando que la actividad minera en general puede tener efectos destructivos e irrecuperables, ello amerita la imperiosa necesidad de minimizarlos y hacer lo posible por recuperar íntegramente las áreas afectadas, tanto en el paisaje como al medio donde se desarrollan.

La restauración de un terreno afectado por la minería consiste en devolverle no solamente su aspecto original sino –principalmente- su *status* original.

Si hacemos una revisión comparativa de algunos sistemas jurídicos, en países caracterizados por haber alcanzado un alto desarrollo de la minería, tanto local como internacional, podremos ver el tratamiento de esta temática y como han accionado y accionan a través de la creación normativa, intentando actualizar el contexto preventivo para una mejor restauración. Ello nos permitirá armar un esquema que nos lleva a destacar ciertos aspectos que puedan ser incluidos en una nueva y “aggiornada” regulación del cierre de las explotaciones.

# Restauración de Áreas Luego de Finalizada la Operación Minera

## Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
<b>Prevención</b>	Normas de prevención, minimización y/o control de riesgos y efectos negativos del cierre de una mina.
<b>Sustentabilidad</b>	Operaciones mineras sustentables. Incorporar nuevas tecnologías con acciones automatizadas a control remoto para mejorar: La Seguridad, las condiciones de trabajo y el acceso de los trabajadores. Manejo de riesgos, por ejemplo, caída de rocas. Productividad.
<b>Inversión en el cierre</b>	Planes de restauración y remediación, asegurando un correcto cierre de yacimientos mineros, y ahorro en costosos trabajos que a posteriori arriesgan no reparar el medio ambiente dañado en forma adecuada.
<b>Normas a nivel local (Municipalidades)</b>	Creación normativa a nivel municipal tendiente a proponer al Gobierno Provincial medidas tendientes a la remediación atendiendo a las características geológicas y geográficas locales.
<b>Diseños y tecnología para la sustentabilidad.</b>	Centralización de los Servicios. El hecho de tener un solo nivel de socavación en oposición a sectores de extracción más pequeños dispuestos en diferentes niveles, permite la centralización de los servicios y la logística. La administración, los talleres de mantenimiento subterráneo, el reabastecimiento de combustible, las casas de cambio

	<p>de los trabajadores, los comedores y el almacenamiento de explosivos también deberían estar todos centralizados. Esto resultará en ahorros de tiempo, mantenimiento más efectivo, simplificación del acceso y una reducción de personal.</p> <p>Drenaje de Agua.</p> <p>Introducción de un nivel de drenaje adicional para recolectar el agua.</p> <p>Manejo de Materiales a través de un concentrador de material en una pila de acopio con mayor disponibilidad, reducción en personal de operaciones y mayor flexibilidad para alcanzar la pila de acopio.</p> <p>Automatización y Control Remoto para disminuir la exposición de la fuerza de trabajo dentro de la mina y permitir el monitoreo del comportamiento de la masa de roca en tiempo real. La operación remota se controla desde un edificio corporativo a una considerable distancia de la mina.</p>
<b>Plan de Cierre. Guías.</b>	Elaboración de guías para la planificación y ejecución de acciones de cierre. Retiro de instalaciones, cierre de accesos, estabilización de taludes, protección de depósitos de relaves, uso de calizas para neutralizar aguas ácidas, etc.
<b>Control público del cierre.</b>	Revisar periódicamente y actualizar acciones complementarias, de modo de asegurar tanto la seguridad como la salvaguardia del medio ambiente al enfrentar un cierre minero.
<b>Auditoría.</b>	Auditoría periódica del plan de cierre (cada cierto período), tanto del sector público como del sector privado, por parte de empresas.
<b>Garantía</b>	Establecimiento de una garantía financiera de cumplimiento del plan de cierre, sea parcial o definitivo.

<p><b>Programa de Cierre Minero.</b></p>	<p>Establecer un Programa de Cierre Minero (“PCM”)</p> <p>Asegurar el cumplimiento de leyes y normas que regulan el Cierre Minero (“C.M.”).</p> <p>Asegurar el cierre y estabilidad de las labores mineras superficiales y subterráneas</p> <p>Prevenir la erosión, remoción en masa y subsidencia.</p> <p>Estabilizar y proteger los desechos sólidos.</p> <p>Resolver satisfactoriamente lo relativo a suelos contaminados, depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Restaurar la hidrología original previendo la generación de drenaje ácido y el contenido metálico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer el financiamiento requerido por el PCM.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el desarrollo de la vida silvestre, y el de nuevas actividades humanas.</li> <li>• Procurar que el cierre implique el menor grado posible de efectos socio-económicos negativos para los trabajadores y la comunidad.</li> <li>• Establecer las medidas necesarias de seguimiento y control de los resultados del PCM.</li> </ul>
--	--

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD**  
**RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA**

# Relaciones con la Comunidad – Responsabilidad Social Empresaria

**Legislación vigente en la Provincia de Catamarca vinculada con las relaciones con la comunidad y responsabilidad social empresarial.**

<b>Normativa vigente</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Decreto Acuerdo 187/2008</b>	<p>Creación de la Dirección Provincial de Promoción Minera con dependencia directa de la Subsecretaria de Minería de la Secretaría de Estado de Minería.</p> <p>Objetivos</p> <p>Creación de estadísticas reales del impacto social y económico de la actividad minera en la Provincia de Catamarca.</p> <p>Implementación de planes de acción en lo concerniente capacitación y contratación de mano de obra local, desarrollo de proveedores locales y participación ciudadana.</p> <p>Se resuelve que las empresas mineras deberán presentar informes en forma bimestral y anual para lo que se utilizaran tablas.</p> <p>Esta información será dada a conocer a los organismos dependientes de la Secretaria de Estado y tenida en cuenta como base y antecedente para las declaraciones de Impacto Ambiental.</p>
<b>Resolución 278 / 13</b>	Se determina la información que será incluida en las tablas a ser presentadas por las empresas mineras:

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Recursos Humanos (general, profesionales, contratistas y puestos de trabajo).</li><li>• Servicios y compras (contratación de servicios, compra de insumos).</li><li>• Responsabilidad Social Empresaria (beneficiarios).</li><li>• Capacitaciones a la Comunidad (temáticas, destinatarios / otra información).</li></ul>
--	---

# Relaciones con la Comunidad – Responsabilidad Social Empresaria

**Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.**

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Control de aspectos socio-económicos.</b>	La provincia está trabajando en la elaboración de una resolución para el control de los aspectos socio-económicos incluidos en la Declaración de Impacto ambiental.
<b>Proyecto de resolución del registro de proveedores mineros.</b>	Este proyecto se encuentra en dictamen por el departamento legal de la Provincia y como parte de este trabajo, el mismo será analizado generando comentarios para incorporar al proyecto.
<b>Responsabilidad social empresarial y relaciones con la comunidad.</b>	La Provincia está elaborando guías de buenas prácticas para el desarrollo de la actividad minera en su territorio. Para ello se está trabajando en base a las e3 PLUS de Canadá, las GRI (Guías para la elaboración de memorias de sostenibilidad) y Los Principios del Ecuador.
<b>Fideicomisos para obras de infraestructura.</b>	La Provincia está preparando un documento que describa el procedimiento para cada proyecto minero donde se realizará un acta compromiso, una ley y un decreto reglamentario de esta ley pro proyecto.

# Relaciones con la Comunidad – Responsabilidad Social Empresaria

Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.

	Comentarios
<b>Chile</b>	<b>Referencia 1:</b> Aspectos relevantes vinculados a la responsabilidad social corporativa y relaciones con la comunidad en la minería Chilena.
<b>Canadá</b>	<b>Referencia 2:</b> Acciones del Gobierno Canadiense para la promoción de la responsabilidad social empresaria y relaciones con la comunidad.
<b>Perú</b>	<b>Referencia 3:</b> Estudio realizado por el Centro de Estudios de Derecho Minero, sobre la responsabilidad social empresarial.

**Referencia 1: Estudio sobre la responsabilidad social corporativa y relaciones con la comunidad en la Minería Chilena.**

Fuente: Ministerio de Minería de Chile – Comisión Chilena del Cobre.

## Resumen Ejecutivo

Las exigencias de un mundo globalizado han llevado a las empresas a incorporar a su gestión elementos diferenciadores que contribuyan a incrementar su competitividad y garantizar su sustentabilidad en el largo plazo, generándose entonces una nueva gestión empresarial que agrega valor no sólo a la organización sino también a todos los grupos de interés (stakeholders).

Este es el contexto de la Responsabilidad Social Corporativa, concepto dinámico a través del cual las empresas expresan su compromiso con la sociedad en la que están insertas.

Considerando por una parte que el sector minero constituye uno de los más importantes sectores productivos en el desarrollo económico del país y por otra parte, que la Responsabilidad Social Corporativa ya ha sido integrada a las empresas chilenas como una herramienta más de gestión estratégica, la Comisión Chilena del Cobre programó para el año 2005 la realización del estudio “Implementación de la Responsabilidad Social Corporativa en el Sector de la Gran Minería y sus Implicancias Tributarias”.

El objetivo central de este estudio es conocer el estado de avance que han tenido las empresas de la Gran Minería en la implementación de la Responsabilidad Social Corporativa y a partir de esta realidad, evaluar el impacto tributario de los recursos que las empresas mineras destinan a inversiones y acciones sociales que representan la esencia de su responsabilidad social corporativa.

Metodológicamente, se seleccionó al segmento de la Gran Minería, metálica y no metálica como sujeto de análisis de este estudio en consideración a que las empresas que lo representan poseen capacidades y recursos para implementar inversiones y/o acciones de Responsabilidad Social.

Expresamente se excluyó del análisis a los segmentos de la pequeña y mediana minería, debido a las diferencias que poseen entre sí en términos de gestión y desempeño financiero y también, porque recién se encuentran reconociendo oportunidades y generando capacidades para incorporar a su gestión elementos de Responsabilidad Social.

El estudio se desarrolla a través de tres líneas de trabajo:

- Dar a conocer las definiciones y estándares de responsabilidad social que existen a nivel mundial y las que se aplican en Chile.
- Dimensionar el grado de avance de la responsabilidad social en el sector de Gran Minería del país. Para ello se elaboró una encuesta de opinión sobre la base del modelo diseñado por el Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria (IARSE), denominado “Indicadores de Responsabilidad Social Empresaria”. Este modelo fue adaptado a la realidad de Chile en términos del marco político y jurídico

actualmente vigente. La encuesta fue remitida a un total de 16 empresas mineras, metálicas y no metálicas, pero contestaron sólo 10, las que constituyeron el universo de análisis para efecto de este estudio.

- Finalmente, analizar las franquicias tributarias establecidas en el país para la implementación de acciones y/o programas de RSC y además, evaluar el impacto en los niveles de impuestos pagados por las empresas mineras al Fisco por las donaciones realizadas en el año 2004.

En lo medular, los resultados de este estudio fueron los siguientes:

### **Definiciones y Estándares de Responsabilidad Social y su Aplicación en Chile.**

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) implica conciliar por una parte, las necesidades e intereses de los actores internos y externos a la empresa y por otra, incorporar a la gestión empresarial factores como: transparencia, ética, retornos de capital, programas sociales, cumplimiento de las regulaciones laborales y ambientales y otras que conforman su compromiso ético con la sociedad.

Si bien no hay una definición única e integral de responsabilidad social, existe consenso que es una herramienta de gestión empresarial que incluso ha traspasado la frontera de las empresas para insertarse en la agenda de los Gobiernos preocupados de dar respuesta a las demandas sociales y ambientales de la ciudadanía corporativa.

Todas las definiciones de responsabilidad social propuestas por organismos internacionales se orientan a comprometer a las empresas para contribuir a lograr una sociedad mejor, una sociedad que proteja el medio ambiente y garantice un mayor bienestar social, a través de mejores prácticas de responsabilidad social, donde la ética, transparencia del desempeño y el respeto del individuo son sus elementos centrales.

Las distintas definiciones y las iniciativas impulsadas por las organizaciones internacionales han dado origen a estándares que contribuyen a medir el desempeño de las empresas en los ámbitos de la responsabilidad social. Entre estos estándares se destacan los siguientes:

- Directrices para Reportes de Sustentabilidad de la Global Reporting Initiative (GRI) para que las empresas informen sobre su desempeño en lo económico, ambiental y social.
- Norma OSHAS 18001 para la certificación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Social Accountability 8000 (SA 8000), estándar desarrollado por el Council on Economic Priorities Accreditation Agency, para monitorear y verificar las condiciones laborales.
- Accountability 1000 (AA1000), estándar elaborado por el Institute for Social and Ethical Accountability, para auditar procesos de responsabilidad social.
- Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS) creado para que las empresas mejoren su desempeño ambiental.
- Principios Globales de Sullivan, es un código de conducta contra la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades, ética comercial y protección del medio ambiente.
- Dow Jones Sustainability Index, índice que incluye a empresas que se han sometido a una evaluación de sustentabilidad, sobre la base de factores económicos, ambientales y sociales.
- Domini 400 Social Index (DSI400), índice bursátil que incluye a empresas con inversiones socialmente responsables.
- FTSE4 Good, índice que incluye a empresas que cumplen con inversiones socialmente responsables.
- Eco-eficiencia, término creado por el World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), para demostrar que es posible producir bienes y servicios en forma económicamente eficiente y a la vez mitigar el impacto ambiental.
- ISO 9000, estándar para certificar los Sistemas de Gestión de Calidad.
- ISO 14000, estándar para certificar los Sistemas de Gestión Medioambiental.
- ISO 26000, estándar de Gestión de Responsabilidad Social Corporativa actualmente en elaboración.
- Global Compact (Pacto Global de la Naciones Unidas).
- BS 8800, certificación de los sistemas de salud y seguridad de las empresas.

En Chile hoy, un número importante de empresas de los distintos sectores productivos han incorporado a su gestión elementos de responsabilidad social. Al igual que a nivel internacional, existen en el país instituciones que se encuentran

apoyando a las empresas a expresar su compromiso con la responsabilidad social y a la vez, dando señales e informando a la ciudadanía corporativa sobre aquellas empresas que implementan prácticas socialmente responsables.

Entre las organizaciones nacionales dedicadas a promover la responsabilidad social empresarial destacan las siguientes:

- Unión Social de Empresarios y Ejecutivos Cristianos, cuyo objetivo es conocer, difundir y poner en práctica la Doctrina Social de la Iglesia en la empresa y en la sociedad.
- Forum Empresa, es una alianza de organizaciones empresariales que promueven la Responsabilidad Social Empresarial en las Américas.
- Fundación Prohumana, su objetivo es construir una cultura de Responsabilidad Social Empresarial y Ciudadana en Chile, promoviendo una actitud proactiva en las personas, instituciones y empresas.
- Fundación Acción Empresarial, entidad del sector empresarial que promueve la Responsabilidad Social entre las empresas.
- SOFOFA-Responsabilidad Social Corporativa, organización que representa a empresas y gremios vinculados al sector industrial nacional, su objetivo es impulsar iniciativas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de los trabajadores industriales.
- Generación Empresarial, entidad representativa de distintos sectores productivos comprometidos con una nueva cultura empresarial basada en la valoración de la persona y la contribución de las empresas hacia la sociedad.
- Vincular RSE de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, institución que aspira a influir en las decisiones estratégicas de las empresas y mejorar la competitividad de éstas a través de la introducción de estándares de clase mundial.
- Instituto Nacional de Normalización, organismo público encargado de elaborar normas técnicas nacionales, acreditar a organismos de certificación de calidad y representar a Chile en el estudio de normas regionales e internacionales.

De las instituciones mencionadas, destaca, desde la perspectiva gubernamental y para los propósitos de este estudio, el Instituto Nacional de Normalización, que se encuentra liderando a nivel nacional el equipo de trabajo que elaborará la Norma de Responsabilidad Social (Norma ISO 26000 Guidance on Social Responsibility); considerada la tercera generación de estándares de calidad.

La Norma ISO 26000 será una guía, no certificable, pero si verificable, compatible con las normas ISO 9000 y 14000; y con estándares internacionales, como Global Compact, Social Accountability Internacional (SA 8000), Accountability 1000 (AA100), entre otros. Se espera que en el año 2006, la Norma ISO 26000 sea aprobada a nivel internacional y constituya a su vez, una norma chilena.

Claramente, el desarrollo que ha alcanzado, en los últimos años, el concepto de Responsabilidad Social Corporativa, tanto a nivel internacional como nacional, revela que los grupos de interés han asumido un rol más proactivo para presionar a las empresas a ejercer una conciencia social y ambiental. Las demandas de estos grupos tienen por propósito lograr un mayor involucramiento de las empresas, instándolas a asumir un mayor compromiso ético con los temas sociales y ambientales que preocupan a la ciudadanía corporativa. En los últimos 3 años, las empresas establecidas en Chile han mostrado importantes avances en este ámbito.

### **Estado de Avance de la Responsabilidad Social en las Empresas de la Gran Minería.**

Con el propósito de evaluar el estado de avance de la industria minera nacional se aplicó una encuesta de Responsabilidad Social a 16 empresas de la Gran Minería, metálica y no metálica, de las cuales sólo 10 contestaron, en lo que se refiere a cobre, ellas representan un 59,8% del total de la producción nacional del año 2004.

La encuesta de responsabilidad social aplicada a las empresas mineras fue evaluada a través de 32 preguntas estructuradas sobre la base de 6 criterios que midieron: i) compromiso ético; ii) Relaciones con los grupos de interés; iii) Respeto al individuo y los Derechos Laborales; iv) Gestión ambiental y responsabilidad con las generaciones futuras; v) Relaciones con los proveedores y servicios externalizados y vi) Relaciones con la comunidad. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

- Compromisos Éticos: Un 90% de las empresas encuestadas respondieron que los valores y principios éticos forman parte de su gestión empresarial y son divulgados a través de procesos sistemáticos de educación y difusión. De este porcentaje, un 20% declaró ir más allá al contar con un código de ética que es periódicamente revisado por la empresa con participación de los trabajadores. En consecuencia, sólo un 10% se encuentra en una etapa más primaria donde los valores si bien existen, no han sido formalmente explicitados.

- Relaciones con los Grupos de Interés (stakeholders): En términos generales, las empresas otorgan gran importancia al hecho de mantener un diálogo fluido con los trabajadores, tener mecanismos de resolución de conflictos y manejo de expectativas, incorporando a los sindicatos y trabajadores en la definición de estrategias y mecanismos de participación de los resultados de la empresa. En particular, un 90% de las empresas declaró tener mecanismos de gestión para el manejo de conflictos y programas de compensación por la contribución de los trabajadores al mejoramiento de los procesos internos de la empresa.

Por su parte, un 100% de las empresas que contestaron la encuesta señalaron que cuentan con canales de comunicación fluidos con los trabajadores y/o sindicatos. En cuanto a la transparencia de las acciones de responsabilidad social, un 50% de las empresas reconoció que no publica un Balance Social o no lo hace con una regularidad definida, mientras que el 50% restante posee reportes anuales que dan cuenta de sus acciones en beneficio de la comunidad. De este porcentaje, sólo un 40% de las empresas contestaron que someten su reporte social a discusión abierta con los grupos de interés (stakeholders).

- Respeto Hacia el Individuo y Derechos Laborales: Este factor fue enfocado en la encuesta desde el punto de vista de la implementación de prácticas no discriminatorias, el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral vigente y la promoción de prácticas que contribuyen a mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

Los resultados de la encuesta indican que un 40% de las empresas no posee normas formales para evitar comportamientos discriminatorios, mientras que el 60% restante indicó que en su organización existen normas que prohíben prácticas discriminatorias y las sancionan. Otro aspecto importante de evaluar fue la política de desvinculación laboral de las empresas, el 80% de las empresas respondió que ofrece a los trabajadores programas de retiro con incentivos, de este porcentaje un 87,5% indicó que además ofrece a los trabajadores desvinculados servicios de apoyo y de reubicación.

Con relación a los programas de capacitación para los trabajadores, un 100% de las empresas declaró que mantiene actividades sistemáticas de perfeccionamiento de las capacidades laborales. De este total, un 30% de las empresas va más allá de la capacitación interna ofreciendo becas de estudios a sus trabajadores.

Respecto a las condiciones laborales, un 90% de las empresas reconoció que su gestión va más allá de sus obligaciones legales para lograr altos estándares de salud, seguridad y condiciones laborales.

Las empresas no sólo han procurado invertir recursos en mejorar la productividad y calificación de los trabajadores sino también su calidad de vida y la de sus familias. Al respecto, se mencionaron diversos programas sobre prevención y tratamientos de drogas y alcoholismo; salud familiar; becas de educación para los hijos de los trabajadores; financiamiento de viviendas; entre otros.

- Gestión Ambiental y Responsabilidad con las Generaciones Futuras: La totalidad de las empresas que respondieron la encuesta reconocieron que la protección del medio ambiente es un aspecto prioritario de su gestión, la que va más allá del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito. En efecto, un 100% de las empresas consultadas respondieron que han adoptado, en forma voluntaria, la implementación de sistemas de gestión ambiental estandarizados y formalizados que incluye la identificación de riesgos, el establecimiento de metas y planes de acción.

Además, un 70% de las empresas consultadas respondieron que se encuentran certificadas por alguna norma ambiental del tipo ISO 14000 u otra norma equivalente.

Un 100% de ellas manifestó que posee planes de emergencia ambiental para enfrentar situaciones de riesgo, los que incluyen el entrenamiento periódico de los trabajadores sobre el manejo de los riesgos ambientales.

Con relación a la biodiversidad, el 90% de las empresas afirmó que contribuye a su preservación impulsando y/o financiando proyectos de conservación de áreas protegidas y programas de protección de especies y/o animales en peligro de extinción, mientras que un 100% de las empresas destina recursos a programas de educación ambiental orientadas a los trabajadores y comunidad en general.

- Relaciones con los Proveedores y Servicios Externalizados: Las relaciones con las empresas que proveen de bienes y servicios a la minería resulta ser gravitante dado que este sector tiende cada vez más a la externalización. En efecto, la dotación total de las empresas que contestaron la encuesta asciende a 66.221 trabajadores, de esta cifra 26.929 trabajadores son dotación propia, lo que equivale a un 41% de la

dotación total, mientras que 39.292 trabajadores pertenecen a Servicios de Terceros, lo que representa un 59% de la dotación total.

Los resultados de la encuesta indican que un 90% de las empresas tienen exigencias para las empresas contratistas sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, previsional y fiscal.

- Relaciones con la Comunidad: Con relación a la imagen, credibilidad y confianza que proyecta la empresa, el 90% de los encuestados respondió que posee una cultura de responsabilidad social en sus relaciones con la comunidad, creando para ello canales de comunicación propios para informar sobre sus acciones e inversiones sociales, los medios más utilizados son revistas, diarios, radio y televisión.

En cuanto a sus relaciones con las organizaciones comunitarias locales, organizaciones no gubernamentales e instancias de Gobierno, un 100% señaló conocer el trabajo de estas instituciones y apoyar sus programas a través de donaciones y/o financiando proyectos en beneficio de la comunidad local, pero sólo un 60% reconoce generar relaciones de largo plazo con éstas.

Respecto al manejo de los recursos destinados a fines sociales, un 90% de las empresas afirmaron que los montos se definen a través de un presupuesto y que son administrados con transparencia por un comité o grupo de trabajo conforme a criterios preestablecidos, los que sustentan un programa social formal, administrado por un equipo profesional, institución o fundación. Sólo un 10% de las empresas reconoció que estos recursos son administrados arbitrariamente por un director o gerente a partir de solicitudes externas.

Sobre el financiamiento de las acciones de responsabilidad social, sólo un 70% de las empresas respondió que utiliza incentivos fiscales por donaciones para fines sociales, culturales, deportivos entre otros.

En términos generales, los resultados de la Encuesta de Responsabilidad Social aplicada a las grandes empresas mineras que operan en Chile indican que éstas han asumido el compromiso ético de adoptar políticas y prácticas de responsabilidad social como factor que incrementa la competitividad, la reputación corporativa y beneficia a la sociedad.

## **Impacto de la Responsabilidad Social en los Niveles de Impuestos Pagados por las Empresas Mineras al Fisco.**

Para dimensionar el impacto de las acciones de responsabilidad social de las empresas mineras en los niveles de impuestos pagados por éstas al Fisco, se analizaron las Declaraciones de Renta del Año Tributario 2005, identificando en éstas las donaciones efectuadas por las empresas mineras para fines sociales, educacionales, políticos, deportivos y culturales en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes al respecto.

El estudio consideró un total de 12 empresas mineras correspondientes al segmento de la Gran Minería, el análisis de las Declaraciones de Renta de estas empresas arrojó los siguientes resultados:

- En el año 2004, las franquicias tributarias por donaciones más utilizadas por las empresas fueron aquellas destinadas a Universidades e Institutos Profesionales (41,9%), donaciones para fines sociales (25,4%) y donaciones para fines educacionales (14,8%).
- De las Declaraciones de Renta del año 2004, se estimó que las empresas mineras consideradas en el análisis realizaron donaciones por un total de US\$ 2,23 millones.
- El uso de franquicias tributarias les significó declarar como gastos US\$ 0,6 millones y como crédito fiscal US\$ 1,08 millones.
- La rebaja del Impuesto a Renta por el uso de franquicias tributarias por donaciones permitió a las empresas mineras recuperar recursos por US\$ 1,28 millones, lo que implica que el costo neto de la donación fue de US\$ 0,95 millones, equivalente a un 42,5% del total donado.
- Para el Fisco, las donaciones significaron entonces un traspaso de recursos a las localidades de US\$ 1,28 millones, equivalente a un 57,5% del total donado, transferencia que corresponde a los ingresos que el Fisco deja de percibir por la rebaja del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, el impacto de las donaciones en los ingresos del Fisco equivale a un 0,2% del Impuesto a la Renta de 1° Categoría pagado por las empresas mineras en el año 2004.
- El uso de franquicias tributarias por donaciones genera un efecto neto de financiamiento compartido entre las empresas y el Estado, en el entendido que las empresas recuperan, a través del pago de menores impuestos al Fisco, parte de la

donación realizada; mientras que el Fisco financia el resto, equivalente a los ingresos que deja de percibir por concepto de menor Impuesto a la Renta.

Finalmente, es importante destacar que el objetivo central de estudio fue dar una visión actualizada del grado de implementación de la Responsabilidad Social en las empresas de la Gran Minería y estimar a su vez, los ingresos que aporta el Fisco por las donaciones que realizan las empresas mineras como instrumento de su responsabilidad social.

## **Referencia 2: Acciones del Gobierno Canadiense para la promoción de la responsabilidad social empresaria y relaciones con la comunidad.**

Fuente: Servicio Canadiense de Promoción Comercial en Chile

La Responsabilidad Social Empresarial es un concepto que supone una conducta empresarial responsable en áreas tales como la protección al medio ambiente, los derechos humanos, las relaciones laborales y la lucha contra la corrupción.

El Gobierno de Canadá promueve activamente la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y cuenta con que las empresas canadienses que operan en el extranjero respeten las leyes locales y los parámetros internacionales. En este sentido, tiene como meta ampliar las medidas y los programas que apoyan a la industria canadiense para que cumpla o sobrepase las normas internacionales en la materia. En 2006, ha enfocado sus esfuerzos hacia el sector extractivo realizando una serie de mesas redondas en Canadá para analizar temas relacionados a la RSE del sector extractivo (minero, petróleo y gas) y sus operaciones en los países en desarrollo. El Gobierno de Canadá está preparando una estrategia de RSE para el sector extractivo canadiense en base a las recomendaciones contenidas en el informe final de las mesas redondas. Esta estrategia será comunicada a principios del año 2008, un tema de interés para Chile, dada la magnitud de la inversión canadiense en la minería de ese país y su impacto social- según un estudio sobre RSE publicado por la Cámara de Comercio Chileno-Canadiense en el 2002 - se estima que las empresas mineras canadienses que operan en Chile proveen aproximadamente 22.000 empleos directos y 20.000 empleos indirectos.

Canadá y Chile trabajan en forma multilateral con el fin de desarrollar y promover las normas de responsabilidad social empresarial adhiriendo a los principios de la OECD y el Pacto Global de la ONU.

Las Embajadas de Canadá en el mundo también tienen un rol en relación a la transmisión del mensaje del Gobierno canadiense sobre la importancia de incorporar los conceptos de la RSE en las operaciones cotidianas de las empresas. El Servicio de Promoción Comercial de la Embajada de Canadá en Chile, participa en el fomento de la RSE. Para estos efectos, integramos la información y el material relativo al compromiso del Gobierno canadiense con la RSE y lo compartimos tanto con las empresas canadienses como con las autoridades públicas, ONGs y empresas chilenas.

**Referencia 3: Estudio realizado por el Centro de Estudios de Derecho Minero, sobre la responsabilidad social empresarial.**

Fuente: Centro de Estudios de Derecho Minero (Perú).

**¿Qué se entiende por Responsabilidad Social Empresarial?**

Para ser debidamente analizado, este tema requiere de un conocimiento previo en temas sociales, políticos, económicos, legales e incluso religiosos y filosóficos; generando siempre mucha polémica. Al ser materia de estudio, la responsabilidad social empresarial suele ser tratada en todo un ciclo académico de post grado, llegando a ser incluso una especialidad.

Para abordar el tema, desde ya podemos brindar una primera definición que aunque breve resulta ser muy clara de Responsabilidad Social Empresarial: “Es la noción de un sentido de contribución voluntaria que deben realizar las empresas, para el desarrollo de la sociedad y cuidado del medio ambiente”. ¿Pero llega a ser una obligación? ¿Dónde se genera? ¿Quién la exige? Para comprender esto tenemos que considerar algunos conceptos.

**Empresa:** Toda actividad que involucra la inversión de capital más trabajo en cualquiera de sus formas. Legalmente, en el Perú, las empresas están constituidas como sociedades y que pueden ser conformadas por dos o más personas e incluso por una sola en el caso de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Lo más importante que se debe considerar es la finalidad de la empresa, la cual es generar lucro o ganancias a través de inversión de dinero o trabajo, vinculado siempre al riesgo de pérdida.

**Responsabilidad:** Puede tener muchas definiciones, pero la que resulta aplicable al caso, es la que indica que es la conciencia, obligación o sanción de honrar o cumplir un compromiso o una deuda. De acuerdo a esto y dependiendo de su origen, podemos señalar dos tipos de responsabilidades:

**Responsabilidad Moral o Ética:** La que nace del interior de la propia persona, como consecuencia del juicio entre el bien y el mal. Moral respecto a lo ya adoptado por la sociedad como bueno y Ético como reflexión personal de lo moral. No está contenido en la legislación.

**Responsabilidad Legal:** La que nace de la ley y puede ser: 1) Civil, para el cumplimiento de obligaciones contractuales, reparación de daños o indemnización de perjuicios; 2) Administrativa, ante el incumplimiento de disposiciones de las autoridades tanto por los ciudadanos como por los servidores o funcionarios públicos, a quienes se les aplica distintas sanciones y 3) Penal, por la comisión de faltas o delitos, los cuales son sancionados hasta con la pena privativa de libertad.

**Obligación:** Es un deber, deuda, aquello que alguien está obligado a hacer. También puede tener un origen moral, ético o legal.

**Filantropía:** Es un pensamiento concretado en acciones de ayuda o colaboración para con las demás personas, pero de manera desinteresada. Término importante para considerar el origen de la responsabilidad social empresarial.

**Social:** Para lo que nos compete, está referido a la sociedad, no como una empresa mercantil o comercial, sino; como el grupo de personas que forman una comunidad, pueblo, ciudad, país.

#### **Antecedentes de la RSE:**

De la revisión de diversos documentos, encontramos el estudio de investigación “La Comunicación con el pequeño accionista y la responsabilidad social corporativa: Nuevas Tendencias en la comunicación financiera. Un estudio empírico actual de la realidad española”, en el cual encontramos antecedentes de la Responsabilidad Social Empresarial desde la década de los 60 la cual según se indica en este documento, fue tratada por el Premio Nobel Milton Friedman en su libro Capitalismo

y Libertad (Friedman, M., 1969) y posteriormente en el artículo “La responsabilidad social de la empresa es incrementar su beneficio, publicado el 13 de septiembre de 1970 en la revista The New York Times Magazine, donde desarrolla su toda su teoría (Friedman, M., 1970).

Adela Cortina, en su artículo “Las tres edades de la ética empresarial”, indica que: “En los años setenta del siglo XX, surge con fuerza en Estados Unidos la Business Ethics, la “ética de los negocios”, que buena parte del mundo europeo prefirió rotular como “ética de la empresa”.

Asimismo, Wikipedia hace referencia que los antecedentes de la Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social Corporativa, se remontan al siglo XIX en el marco del Cooperativismo y Asociacionismo que buscaban conciliar eficacia empresarial con principios sociales de democracia, autoayuda, apoyo a la comunidad y justicia distributiva. Sus máximos exponentes en la actualidad son las empresas de Economía Social, por definición Empresas Socialmente Responsables. Esta última fuente, indica también que la RSE nacería en el siglo XIX de una preocupación filantrópica de algunos empresarios industriales en Europa y Estados Unidos, por la vivienda, bienestar y calidad de sus empleados, lo cual al desarrollarse devino para el siglo XX en relaciones formales integrales dentro de las instituciones; siendo su único objetivo aumentar la productividad y los beneficios económicos. Incluso señala que aunque la expresión surgió en los años 50-60 en Estados Unidos, no llega a desarrollarse en Europa hasta los 90 a partir de lo cual la Comunidad Europea ha trabajado y adoptado el concepto para afrontar problemas de desempleo y exclusión social.

Lo cierto es que la Responsabilidad Social Empresarial llamada también Ética Corporativa, Responsabilidad Corporativa o Ética de los Negocios, es un tema relativamente nuevo para la sociedad Latinoamericana que viene aplicándose más en las grandes corporaciones empresariales que en la mediana y pequeña empresa.

### **Naturaleza de la RSE:**

De los antecedentes revisados se aprecia que existen diversas teorías respecto a la naturaleza de la RSE y la divergencia de opiniones nos genera algunas cuestiones como: ¿Es la RSE únicamente un medio para que la empresa logre sus objetivos productivos y genere mayor lucro manteniendo buenas relaciones con la sociedad?

¿La RSE determina como responsabilidad de la empresa el desarrollo de la sociedad? o ¿es que la RSE deviene en una obligación imperativa e inexcusable de naturaleza legal de toda empresa?

Consideremos los siguientes puntos de vista:

### **1) Desde el punto de vista legal:**

De acuerdo al artículo 43 de la Constitución Política vigente de 1993, el Perú es una república democrática y social y que el artículo 58 establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una iniciativa social de mercado. Asimismo, el artículo 1 de la Ley 27687 – Ley General de Sociedades, establece que quienes constituyen una sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Conforme lo anterior la finalidad de una empresa es generar lucro, ganancias, dividendos, para aquellos que convinieron en emprender el negocio y tomar los riesgos del mismo. Acótese, que los réditos que se puedan obtener no son seguros, por lo cual los socios también pueden verse perjudicado por un probable fracaso de la empresa.

Entre algunas de las pocas normas que hacen referencia a la RSE en la legislación peruana, se puede mencionar el artículo 78 de la Ley 28611 – Ley General del Ambiente que establece que: “El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones”. Asimismo, la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estableció como una de sus atribuciones, la de promover normas y estándares de RSE, habiendo considerado mediante Resolución Ministerial N° 095-2007-TR como una de sus prioridades la promoción de la Responsabilidad “Laboral” Empresarial, creando incluso mediante Resolución Ministerial N° 118-2007-TR la Certificación de Buenas Prácticas Laborales. Tal como se puede apreciar, estas únicamente son normas declarativas que tienen una finalidad promotora de la RSE (haciendo énfasis

el MINTRA en la Responsabilidad Laboral Empresarial y no “social”), mas no imponen con carácter imperativo su ejecución.

La RSE no está contenida de manera expresa en la legislación peruana, como una obligación que deba cumplir una empresa, por lo cual; se ratifica la característica de “voluntariedad” de la misma, la cual resulta muy importante ya que concebida la RSE como la contribución de las empresas al desarrollo de la sociedad, es necesario deslindar que sí existen obligaciones legales de cumplimiento imperativo por parte de las empresas que desde ya contribuyen con el desarrollo de ésta, pudiendo nombrarse como ejemplo de una empresa de gran minería, las siguientes contribuciones:

1. Genera diversos puestos de trabajo, los cuales son ocupados por personas naturales nacionales o extranjeros, quienes junto con sus familias son parte de la sociedad local, nacional o internacional y, que se benefician con el pago de remuneraciones y beneficios de acuerdo a la legislación laboral vigente.
2. Genera trabajo a otras empresas contratistas y/o proveedoras quienes tienen sus propios trabajadores y que también son parte de la sociedad.
3. Genera ingresos al Estado Peruano por distintos conceptos tributarios y otros:
4. Derecho de Vigencia.
5. Penalidad por incumplimiento de Producción Mínima.
6. Impuesto a la Renta.
7. Canon Minero: constituido por el 50% del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera que es el del Impuesto a la Renta y que se reparte en la forma siguiente:
  - 10% para Gobiernos Locales de la Municipalidad o Municipalidades donde se explota el mineral. De esto el 50% debe invertirse en las Comunidades donde se explota el mineral.
  - 25% para Gobiernos Locales de las Municipalidades Distritales y Provinciales donde se explota el mineral.
  - 40% para los Gobiernos Locales del Departamento o Departamentos de las Regiones donde se explota el mineral.
  - 25% para los Gobiernos Regionales donde se explota el mineral. De este monto, se deberá entregar el 20% a las Universidades Públicas de la circunscripción.

8. Regalía Minería: que se distribuye de la siguiente manera:
- 20% para Gobiernos Locales del Distrito o Distritos donde se explota el mineral. De esto el 50% debe invertirse en las Comunidades donde se explota el mineral.
  - 20% para Gobiernos Locales de la Provincia o Provincias donde se explota el mineral.
  - 40% para Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento o Departamentos de las Regiones donde se explota el mineral.
  - 15% para el o los Gobiernos Regionales donde se explota el mineral.
  - 5% para las Universidades Nacionales de la Región donde se explota el mineral.
9. Otro tipo de contribuciones, por ejemplo: los titulares de concesiones mineras que se encuentran superpuestas a terrenos privados de particulares, comunidades campesinas u otros; deben de celebrar un acuerdo previo con los propietarios de estos terrenos lo cual se materializa en una contraprestación que puede ser pecuniaria (pago de dinero) o en especies, obras o trabajo. En este punto hay que acotar que mediante Decreto Supremo N° 042-2003-EM, se estableció como requisito para la presentación de petitorios mineros, la presentación de una Declaración Jurada de Compromiso Previo en la cual el titular se comprometía a:
- Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
  - Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
  - Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
  - Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
  - Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.”

Se debe hacer presente que el reciente Decreto Supremo N° 052-2010-EM publicado en agosto de 2010, modificó el 042-2003 con la finalidad de ampliar sus alcances para (según la misma norma indica) orientar las actividades de los titulares mineros, promover y procurar la participación de las poblaciones aledañas y mejorar su calidad de vida dentro del marco de las políticas público sociales; no obstante, la redacción de los alcances ampliados han merecido la observación de diversos actores involucrados en cuanto se estarían plasmando como obligaciones legales de titulares de actividad minera, algunas que no son el objeto principal de éstas, pudiendo causar confusión sobre las funciones que corresponden al estado.

Finalmente, los titulares de actividad minera están legalmente obligados de acuerdo a diversos dispositivos legales desde la Constitución, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Reglamento Ambiental para las Actividades Minero Metalúrgicas, etc.; a desarrollar sus actividades preservando el medio ambiente, lo cual nos lleva al tema del “Desarrollo Sostenible”, el cual como se aprecia, es asimismo una obligación legal tipificada en el Artículo V de la Ley General del Ambiente, la cual obliga a considerar en el desarrollo de las actividades empresariales una integración equilibrada de los aspectos, sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, garantizando la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Se debe acotar que la actividad empresarial minera, también contribuye con el desarrollo de la sociedad de la siguiente manera:

Provee de minerales los que son necesarios para la construcción o elaboración de diversos bienes necesarios para diversas actividades como las industrias, construcción, informática, salud, vehículos; los cuales contribuyen al desarrollo de la sociedad en general.

Genera ganancias para los socios o dueños de la empresa, quienes pueden ser personas naturales peruanos o extranjeros, quienes junto con sus familias son parte de la sociedad local, nacional o internacional (Shareholders).

Genera beneficios para las comunidades y/o poblaciones que se encuentren dentro del radio de influencia del proyecto minero (Stakeholders), al obtener ganancias de

los bienes que puedan vender o servicios que puedan prestar a los trabajadores de las empresas mineras del lugar, así como aprovechar posibles bienes de infraestructura como puentes o carreteras que se construirán con motivo del referido proyecto en estos pueblos.

En conclusión, todos estos beneficios de la actividad empresarial minera, se dan por mandato de la ley o simplemente como una consecuencia de hecho, por lo cual esto no se puede considerar dentro del marco de la Responsabilidad Social Empresarial.

## **2) Desde el punto de vista ético o moral:**

La RSE se dará en cuanto los dueños, socios o accionistas de la empresa, convengan en realizar actividades de contribución o colaboración para con la sociedad de manera totalmente desinteresada, lo cual tendrá un origen eminentemente ético o moral, de acuerdo a sus principios, ideales o convicciones religiosas. No se debe a una obligación legal.

Esto lo podrán hacer a través de donaciones, convenios con el Estado para desarrollo de proyectos de interés público, implementación de programas de trabajo, etc.

Aquí se tiene que tener necesariamente presente, que para que se de este tipo de contribución a la sociedad, necesariamente deben existir ganancias o utilidades de la empresa que permitan seguir contribuyendo al mantenimiento y trabajo de la misma, es decir, un superávit después de haber cumplido con pagar a sus trabajadores, proveedores, tributos u otros conceptos al Estado, así como dividendos para los dueños o accionistas. No debe olvidarse que la finalidad de la empresa no es una beneficencia ni reemplaza el rol protector del Estado; su finalidad es eminentemente lucrativa, generar ganancias.

## **3) Desde el punto de vista empresarial:**

La RSE se dará únicamente como un medio para lograr la “Licencia Social” de los pueblos o comunidades que de alguna manera presenten oposición al desarrollo de las actividades de la empresa o para lograr una imagen benefactora y tener un lugar de aceptación en el mercado local, nacional o internacional.

Es decir que las acciones de colaboración o ayuda que realice una empresa minera en ánimo de RSE, serán únicamente una estrategia de Marketing o Publicidad para poder lograr sus objetivos de trabajo y generar ganancias.

Tampoco es una obligación legal, por lo que si la empresa no tiene “Licencia Social” y no ejecuta ninguna estrategia para ganarla, la consecuencia será la quiebra de la misma.

### **Responsabilidad Social Empresarial Actual:**

El concepto adoptado actualmente por las empresas peruanas en cuanto a RSE (a pesar de que cada una conserva sus propias políticas, visión y misión) se puede apreciar del brindado por la asociación PERU 2021 la cual la define de la siguiente manera: “Es una forma ética de gestión que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos de interés (Accionistas/Inversionistas, Colaboradores y sus familias, Comunidad, Clientes, Proveedores, Medio Ambiente y Gobierno) alrededor de la empresa, para lograr el desarrollo sostenible. La Responsabilidad Social ayudará a la empresa a tomar conciencia de su rol en el desarrollo de nuestro país, reconociéndose como agente de cambio para mejorar la calidad de vida y la competitividad de su entorno”

PERU 2021 es una asociación civil sin fines de lucro, que representa al World Business Council for Sustainable Development – WBCSD en el Perú, la cual es una coalición de 180 empresas comprometidas con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible a nivel mundial. En el Perú está integrada por diversas empresas como Banco de Crédito del Perú, Nextel, Odebretch, SPCC, Repsol, Telefonica, Prima AFP, Tintaya, Backus, Alicorp, etc. Esta asociación demuestra que aunque relativamente nueva en América Latina, la RSE no es un concepto ajeno a la cultura empresarial peruana la cual se va plasmando como parte fundamental de las actividades de estas.

Incluso tenemos a PERU 2021 AREQUIPA, conformada por empresas como Incalpaca TPX, Egasa, Plastisur S.A., Tisur y Yura S.A. con lo cual la RSE se hace más cercana aún a nuestra realidad.

Al hablar de RSE tenemos que considerar necesariamente a los conocidos: “Stakeholders”, denominación que reciben los grupos de interés que se encuentran involucrados en el área de influencia de las actividades de la empresa y que tal

como se han señalado antes, son precisamente los Accionistas, Inversionistas, los Colaboradores, la Comunidad, los Clientes, Proveedores, el Gobierno y hasta el mismo Medio Ambiente. Es así que las empresas deben de buscar generar una relación armoniosa con los antes indicados, aplicando políticas participativas y de RS dentro de un marco de desarrollo sostenible.

¿Cómo lo hacen?: A través de diversas acciones como políticas, eventos, programas u otros que reitero, no están contemplados en la ley como obligación legal. Por ejemplo: 1) Backus: En ánimo de contribuir al desarrollo de la sociedad, ha determinado llevar un política de comunicación comercial responsable, teniendo en cuenta sensibilidades relativas a la cultura y no presentando a las bebidas alcohólicas como atractivas para menores de edad, a fin de no incentivar su consumo entre estos individuos. 2) Tintaya: Su sistema de Gestión Social forma parte de los lineamientos de su Política Corporativa, el cual se estructura mediante procesos de administración de asuntos relevantes con las comunidades de la provincia de Espinar en Cuzco, para promover relaciones de confianza con los vecinos en espacios de concertación y diálogo, así como para impulsar iniciativas para el desarrollo sostenible de estas a través de programas de apoyo en salud, educación, desarrollo agropecuario, gestión empresarial y ambiental, etc.

### **Conclusiones:**

- 1) Se puede ratificar como definición de la RSE: “Es la noción de un sentido de contribución voluntaria que deben realizar las empresas, para el desarrollo de la sociedad y cuidado del medio ambiente”.
- 2) No es una obligación legal; sino que son actos que con o sin un interés particular, ayudan al desarrollo de la sociedad. Es destacable la colaboración totalmente desinteresada.
- 3) La RSE es la gestión voluntaria, auto motivada, con el compromiso de participar en el desarrollo sostenible.
- 4) La Responsabilidad Social en general, no sólo debe ser empresarial, sino también del Estado y de los mismos ciudadanos que deben velar por el desarrollo de su comunidad.

5) El Estado debe promover la adopción de actos de RSE voluntaria de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Ambiente.

# Relaciones con la Comunidad – Responsabilidad Social Empresaria

## Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
<p><b>Elaboración de una guía de buenas prácticas para el desarrollo de la actividad minera que contemple la Responsabilidad social empresarial y relaciones con la comunidad.</b></p>	<p>El fin de la RSE es promover la creación de una ciudadanía corporativa global que concilie intereses comerciales y sociales. Al insertarse en las diferentes comunidades locales, las empresas influyen obligatoriamente en ellas, esta influencia puede ser negativa o positiva, la RSE intenta orientar a este sistema abierto organizado con fines de lucro -Empresa- para que influya positivamente en las comunidades locales. Lo anterior se materializa de diferentes formas, aumentando y creando nuevos puestos de trabajo, mejorando la educación de los escolares de las comunidades locales, intercambiando recursos no renovables de las áreas geográficas, con retribuciones económicas, culturales y ecológicas. La responsabilidad social empresarial y las comunidades locales tienen una estrecha relación, al ser ellas como integrante de la sociedad humana, el objeto sobre el que actúa la empresa.</p> <p><b>En este sentido y por las características se recomienda y apoya la gestión actual de la Provincia en el sentido de elaborar guías de buenas prácticas para el desarrollo de la actividad minera.</b></p> <p>La Provincia está elaborando guías de buenas prácticas en base a las e3 PLUS de Canadá, las GRI (Guías para</p>

	la elaboración de memorias de sostenibilidad) y Los Principios del Ecuador.
<b>Control de aspectos socio-económicos.</b>	La Provincia está trabajando en la elaboración de una resolución para el control de los aspectos socio-económicos, incluidos en la Declaración de Impacto ambiental.
<b>Proyecto de resolución del registro de proveedores mineros.</b>	Este proyecto se encuentra en dictamen por el departamento legal de la Provincia.
<b>Fideicomisos para obras de infraestructura.</b>	La provincia está elaborando un documento describiendo el procedimiento para cada proyecto minero donde se debe realizar un acta compromiso, una ley y un decreto reglamentario de esa ley por proyecto.

## **CONDICIONES DE SEGURIDAD**

# Condiciones de Seguridad

## Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

Normativa vigente	Comentarios
<b>Decreto 615/88</b>	El Decreto 615/88 establece a la Dirección de Minería, como autoridad minera, para aplicar y hacer cumplir todas las disposiciones que le competen de acuerdo a la legislación minera vigente, y establece obligaciones para los productores mineros. <ul style="list-style-type: none"><li>• Autoridad de Aplicación</li><li>• Registro de Productos Mineros</li><li>• Hoja de Ruta de Minerales</li><li>• Planilla de Producción</li><li>• Inspección y Vigilancia</li><li>• Labores Subterráneas</li><li>• Almacenamiento de Explosivos</li><li>• Planos Mineros</li><li>• Seguridad y Salubridad</li></ul>
<b>Resolución SEM 146/05</b>	Mediante la Resolución 146/05, se aprueba la reglamentación por la cual se determina el procedimiento y condiciones para otorgar la información referente a la materia ambiental obrante en la Secretaría de Estado de Minería.
<b>Resolución SEM 65/06</b>	La Resolución 65/06 establece que todas las empresas mineras en actividad en la Provincia que realicen monitoreos de agua, suelo y aire, deberán seguir los procedimientos que aseguren la calidad de los resultados

		del proceso de monitoreo: diseño, muestreo, custodia y análisis.
<b>Resolución 632/11</b>	<b>SEM</b>	La Resolución 632/11 establece los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental a empresas concesionarias, así como las sanciones aplicables. También contempla la creación de un Registro de Infractores.
<b>Resolución 711/12</b>	<b>SEM</b>	A través de la Resolución 711/12, se dispone la distribución de las Regalías Mineras a los Municipios, Tesorería General de la Provincia y Fondo de Promoción de Desarrollo Minero, con imputación a las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto vigente.

## Condiciones de Seguridad

Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
--	--------------------

<b>Condiciones de seguridad</b>	Dominio
---------------------------------	---------

# Condiciones de Seguridad

Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.

	<b>Comentarios</b>
--	--------------------

<b>Chile</b>	<b>Referencia 1:</b> Reglamento de Seguridad Minera
<b>Canadá</b>	<b>Referencia 2:</b> Análisis general y jurisdiccional de la legislación canadiense en materia de seguridad minera.
<b>Perú</b>	<b>Referencia 3:</b> Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
<b>Organización Intl. del Trabajo (OIT)</b>	<b>Referencia 4:</b> C176 - Convenio sobre Seguridad y Salud en Minas

**Referencia 1. Chile. Fuente Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile (SERNAGEOMIN), entre otras.**

La legislación minera más relevante en Chile (1) abarca materias como la estructura legal básica de la actividad, los sistemas de inversión, normas de seguridad, entre otros. Dicha legislación está conformada por:

- Constitución Política de la República
- Ley 18.097 (Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras)
- Código de Minería
- Ley N° 19.300 - sobre Bases del Medio Ambiente
- Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- Reglamento de Seguridad Minera Decreto Supremo N° 132 del 7 febrero de 2002.
- Reglamento de Seguridad de Minas Decreto Supremo N° 72.
- Reglamento Especial de Explosivos para las Faenas Mineras Decreto Supremo N° 73 del 25 marzo de 1992.

- Reglamento Especial sobre Control de Armas y Explosivos, complementario de de la Ley N° 17.798 Decreto Supremo N° 77 del 14 agosto de 1982.
- Requisitos de Seguridad para Instalaciones y Locales de Almacenamiento de Combustibles Decreto Supremo N° 226 del 9 febrero de 1983.
- Requisitos Mínimos de Seguridad para Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquido derivado del Petróleo Decreto Supremo N° 379 del 1 marzo de 1986.
- Reglamento sobre condiciones ambientales básicas en lugares de trabajo, del Ministerio de Salud Decreto Supremo N° 594.
- C176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995
- Tratado de Integración y Complementación Minera entre Chile y Argentina

En resumidas cuentas: La normativa a analizar en materia de seguridad minera es principalmente el "Reglamento de Seguridad Minera", del año 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante D.S. N° 132, de 2002, debiendo ser complementada por el Reglamento de Seguridad Minera D.S. N° 72 y el Reglamento sobre condiciones ambientales básicas en lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. D.S. N° 594.

Normas generales para todos los trabajadores según el Código del Trabajo:

Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen 10 trabajadores tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de higiene, orden y seguridad. El empleador tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

Según la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Las empresas, faenas, sucursales o agencias en que trabajen 25 ó más personas deben organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones serán obligatorias para la empresa y los trabajadores. Las empresas mineras,

industriales o comerciales con más de 100 trabajadores deben contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales con un experto en prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios.

Normas específicas para la actividad minera.

Según el Reglamento de Seguridad Minera:

Además del mencionado reglamento de orden, higiene y seguridad ya exigido, las empresas mineras deberán elaborar, desarrollar y mantener reglamentos internos específicos de las operaciones críticas, que garanticen la integridad física de los trabajadores, el cuidado de las instalaciones, equipos, maquinarias y del medio ambiente. El empleador debe entregar elementos de protección certificados por organismos competentes. Las empresas con más de 100 trabajadores deben contar con un Departamento de Prevención de riesgos, dirigido por un experto Categoría A o B calificado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN). A dicho servicio se deben entregar, además, planes y programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales. En el caso de subcontratación y de empresas de servicios transitorios, la empresa principal es la encargada de tomar las medidas para proteger a los trabajadores, sin importar su dependencia.

La empresa debe establecer procedimientos de emergencia y rescate que, por lo menos, comprendan alarmas, evacuación, salvamento, medios de comunicación y elementos necesarios para enfrentar dichas emergencias. También debe organizar y mantener brigadas de rescate; investigar todos los accidentes con lesiones y muertes de los trabajadores, analizar sus causas y tomar medidas correctivas, y elaborar un informe técnico elaborado para SERNAGEOMIN por el jefe de la faena y por el experto en prevención de riesgos en caso de muerte o lesiones de los trabajadores.

## **Referencia 2. Canadá- Fuente Ministerio de Recursos Naturales de Canadá (NRCAN).**

Canadá es un país líder en la industria minera mundial. Es uno de los mayores productores de minerales y metales, produciendo anualmente más de 60 materias primas minerales. Canadá es rico en minerales industriales claves (carbón metalúrgico y potasa) y en metales (oro, hierro, acero, plomo, níquel, aluminio,

cobre, uranio y zinc). En 2010, Canadá ocupó el primer lugar en la producción mundial de potasa, segundo en uranio, tercero en aluminio y titanio concentrado, cuarto para azufre elemental y el níquel y el quinto para metales del grupo platino. Hay más empresas mineras con sede en Canadá que en cualquier otro país en el mundo. En 2010, el valor total de minerales producidos en Canadá asciende a más de 41 billones.

La actividad minera canadiense, en su mayor parte, se rige por las leyes de la provincia o territorio en el que una mina se encuentra físicamente, aunque las leyes de otras jurisdicciones pueden ser también aplicables a cuestiones tales como normas de financiamiento, ambientales y de seguridad. Además, el gobierno federal de Canadá tiene jurisdicción en las áreas impositivas y de medio ambiente.

En materia de seguridad minera, cada una de las provincias canadienses ha promulgado legislación que establecen normas sobre seguridad y salud ocupacional y que fijan el pago de indemnizaciones a los empleados que sufren accidentes o enfermedades profesionales en el cumplimiento de su trabajo. Bajo el Sistema Nacional de Trabajos Peligrosos, los empleadores en todas las provincias tienen también la obligación de proporcionar información y programas educativos a los empleados que trabajan con dicha clase de materiales.

En la Provincia de Ontario, los empleadores deben cumplir con las normas de seguridad en materia de salud y seguridad laboral (OHSA), que impone obligaciones a los empleadores, supervisores, trabajadores y propietarios de concesiones mineras relativas a la seguridad en el trabajo. Los Reglamentos de Minas y de Plantas Mineras contenidos en el OHSA regulan la salud y seguridad de los trabajadores en minas o plantas de minería y en otras actividades conexas con la actividad minera.

Asimismo, los empleadores de Ontario deben inscribirse ante la Comisión sobre Seguridad en el Trabajo, conforme Ley de Seguridad en el Trabajo del año 1997. El no hacerlo dentro del plazo de 10 días de inscribirse como empresario, constituye un delito. La mayoría de los trabajadores que sufren accidentes y/o enfermedades laborales están legitimados a recibir compensación del fondo de garantía establecido en virtud de dicha legislación, pero no pueden demandar al empleador por daños y perjuicios derivados de tales perjuicios.

Por su parte, la salud y seguridad de los trabajadores de la actividad minera de la Provincia de Quebec están regulados por el Reglamento sobre Salud y Seguridad en Minas, actividad a la que también puede aplicarse determinadas disposiciones del Código de Seguridad de Quebec aplicable a la industria de la construcción respecto a los sitios de trabajo subterráneo en minas.

En Quebec, la Ley sobre Seguridad y Salud Laboral tiene por objetivo eliminar los riesgos para la salud, seguridad y bienestar físico de los trabajadores. Un trabajador puede negarse a realizar un trabajo si hay razonable motivo para creer que si cumple el mismo, ello lo expondrá a riesgo para su salud, seguridad o bienestar físico. Los empleados no contratan fuera de la ley, aunque se podrá acordar con los empleadores en condiciones de trabajo más favorables que los estándares mínimos requeridos por la ley.

La Ley de Accidentes y Enfermedades Profesionales en el Trabajo prevé el pago de indemnizaciones por lesiones sufridas en ocasión del trabajo, incluyendo el pago de ingresos sustitutivos durante los periodos de licencia, indemnización por lesiones corporales, rehabilitación y beneficios por muerte.

Bajo la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de Canadá, los directores y funcionarios de las compañías mineras tienen la obligación legal de tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la empresa cumple con la legislación sobre seguridad y salud aplicable, pudiendo en caso de omisión ser responsable personalmente de los daños que sufra el trabajador.

En Ontario, por ejemplo, directores y funcionarios de una empresa minera tienen la obligación de tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la empresa cumple con la OHSA y los reglamentos aplicables tales como las minas y regulación de las plantas mineras.

La extracción minera no sólo resulta peligrosa para el medio ambiente y las personas que no participan directamente en ella, sino que es extremadamente peligrosa para las personas que trabajan en o en torno a ella de manera cotidiana. En este aspecto, el *Canada Labour Code* (CLC) busca reducir tanto como sea posible ese riesgo y parece que lo consigue bastante bien. Este código establece y exige distintas medidas de seguridad, entre las que se encuentran asegurar las estructuras construidas, colocar avisos de seguridad impresos que haya indicado el funcionario responsable de la seguridad, contar con instalaciones para primeros

auxilios, con agua potable, ventilación y dar capacitación en temas de seguridad laboral a los empleados. Para el cumplimiento e investigación, el código también establece funcionarios responsables de seguridad facultados para tomar medidas en caso de que consideren que un trabajo es peligroso. Asimismo, el código establece un tinglado de herramientas como las ya mencionadas para garantizar su cumplimiento.

Canadá también pone especial atención a temas específicos y muy delicados como lo es, por ejemplo, el de los pueblos indígenas. A estos pueblos se los reconoce de varias formas. Una de ellas es el desarrollo de trabajo estrecho, como lo señala uno de los 13 principios de la *Canada Wide Accord on Environmental Harmonization*, y las subsecciones 5 (1) (c) (i) y (iii) de la CEEA (2012) que reconocen a los pueblos indígenas y sus derechos relativos al patrimonio físico y cultural, lo mismo que su derecho a los usos tradicionales de sus tierras. Además, existe una gama amplia de mecanismos para proteger sus intereses. Tal es el caso, por ejemplo, del Aboriginal Human Resource Council donde confluyen los industriales y los líderes comunitarios, o el Mining Video seguido por el Mining Information Kit que buscan que la población indígena esté bien informada.

### **Referencia 3. Perú. Fuente Instituto de Seguridad Minera del Perú (ISEM).**

La legislación minera más relevante de la República del Perú incluye, entre otras, las siguientes normas sobre la actividad minera en general y sobre seguridad minera en particular:

- Ley General de Minería aprobada por Decreto Legislativo N° 109 y Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicada el 04-06-92.
- Reglamento de Procedimientos Mineros Ley N° 27015 aprobada por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobadas por Decreto Supremo N° 018-92 EM.
- Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM y vigencia desde el 1° de enero de 2011.

En resumidas cuentas: La normativa a analizar en materia de seguridad minera es principalmente el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas del Perú mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM. Dicha norma se encuentra conformada por 396 artículos, 31 anexos y 3 guías, contemplando en sus aspectos más relevantes las obligaciones que deben cumplir los trabajadores mineros dentro de las instalaciones mineras así como las condiciones de seguridad que éstas deben reunir para efectos de la protección de dichos trabajadores.

#### **Referencia 4. OIT. Fuente Organización Internacional del Trabajo.**

C176 - Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995, adoptado en la 82ª reunión CIT (22 junio 1995).

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1995, tomando nota de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes y, en particular, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; el Convenio y la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960; el Convenio y la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963; el Convenio y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965; el Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965; el Convenio y la Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985; el Convenio y la Recomendación sobre el asbesto, 1986; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988; el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990, y el Convenio y la Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993.

Considerando que los trabajadores tienen la necesidad y el derecho de ser informados, de recibir formación, así como de ser realmente consultados y de participar en la preparación y la aplicación de medidas de seguridad y salud relativas a los peligros y riesgos presentes en la industria minera.

Reconociendo que es deseable prevenir todo accidente mortal, lesión o menoscabo de la salud de los trabajadores o de la población, o perjuicio al medio ambiente que tenga su origen en las operaciones mineras;

Teniendo en cuenta la necesidad de cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras instituciones competentes y tomando nota de los instrumentos, repertorios de recomendaciones prácticas, códigos y directrices pertinentes publicados por dichas organizaciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en las minas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995:

#### Parte 1- Definiciones

A los efectos del presente Convenio, el término *mina* abarca:

(a) los emplazamientos, subterráneos o de superficie, en los que se lleven a cabo, en particular, las actividades siguientes:

(i) la exploración de minerales, excluidos el gas y el petróleo, que implique la alteración del suelo por medios mecánicos;

(ii) la extracción de minerales, excluidos el gas y el petróleo;

(iii) la preparación, incluidas la trituración, la molturación, la concentración o el lavado del material extraído, y

(b) todas las máquinas, equipos, accesorios, instalaciones, edificios y estructuras de ingeniería civil utilizados en relación con las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

2. A los efectos del presente Convenio, el término *empleador* designa a toda persona física o jurídica que emplea a uno o más trabajadores en una mina, y según

proceda, al encargado de la explotación, al contratista principal, al contratista o al subcontratista.

#### Parte 2 – Alcance y medios de aplicación:

1. El presente Convenio se aplica a todas las minas.
2. Previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, la autoridad competente de un Miembro que ratifique el Convenio:
  - (a) podrá excluir de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones ciertas categorías de minas si la protección conferida en su conjunto en esas minas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, no es inferior a la que resultaría de la aplicación íntegra de las disposiciones del Convenio;
  - (b) deberá establecer, en caso de exclusión de ciertas categorías de minas en virtud del apartado a) anterior, planes para extender progresivamente la cobertura a todas las minas.
3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio y se acoja a la posibilidad prevista en el apartado a) del párrafo 2 anterior deberá indicar, en las memorias sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda categoría específica de minas que haya quedado excluida y los motivos de dicha exclusión.

#### Parte 3

Teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, el Miembro deberá formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en las minas, en especial en lo que atañe a las medidas destinadas a hacer efectivas las disposiciones del presente Convenio.

#### Parte 4

1. Las medidas destinadas a garantizar la aplicación del Convenio deberán establecerse por medio de la legislación nacional.
2. Cuando proceda, dicha legislación nacional deberá completarse con:
  - (a) normas técnicas, directrices o repertorios de recomendaciones prácticas, o
  - (b) otros medios de aplicación conformes con la práctica nacional, según lo establezca la autoridad competente.

## Parte 5

1. La legislación nacional mencionada en el párrafo 1 del artículo 4 deberá designar a la autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas.

2. Dicha legislación nacional deberá contener disposiciones relativas a:

- (a) la vigilancia de la seguridad y la salud en las minas;
- (b) la inspección de las minas por inspectores designados a tal efecto por la autoridad competente;
- (c) los procedimientos para la notificación y la investigación de los accidentes mortales o graves, los incidentes peligrosos y los desastres acaecidos en las minas, según se definan en la legislación nacional;
- (d) la compilación y publicación de estadísticas sobre los accidentes, enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos, según se definan en la legislación nacional;
- (e) la facultad de la autoridad competente para suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras, en tanto no se hayan corregido las circunstancias causantes de la suspensión o la restricción, y
- (f) el establecimiento de procedimientos eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de los trabajadores y sus representantes a ser consultados acerca de las cuestiones y a participar en las medidas relativas a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.

3. Dicha legislación nacional deberá disponer que la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de explosivos y detonadores en la mina se lleven a cabo por personal competente y autorizado, o bajo su supervisión directa.

4. Dicha legislación nacional deberá especificar:

- (a) las exigencias en materia de salvamento en las minas, primeros auxilios y servicios médicos adecuados;
- (b) la obligación de proporcionar y mantener en condiciones apropiadas respiradores e auto salvamento a quienes trabajan en minas subterráneas de carbón y, en caso necesario, en otras minas subterráneas;
- (c) las medidas de protección que garanticen la seguridad de las explotaciones mineras abandonadas, a fin de eliminar o reducir al mínimo los riesgos que presentan para la seguridad y la salud;

(d) los requisitos para el almacenamiento, el transporte y la eliminación, en condiciones de seguridad, de las sustancias peligrosas utilizadas en el proceso de producción y de los desechos producidos en la mina, y

(e) cuando proceda, la obligación de facilitar y mantener en condiciones higiénicas un número suficiente de equipos sanitarios y de instalaciones para lavarse, cambiarse y comer.

5. Dicha legislación nacional deberá disponer que el empleador responsable de la mina deberá garantizar que se preparen planos apropiados de la explotación antes de iniciar las operaciones y cada vez que haya una modificación significativa y que éstos se actualicen de manera periódica y se tengan a disposición en el lugar de trabajo.

#### Parte 6 – Medidas de Prevención y Protección de la Mina

##### A. Responsabilidad de los empleadores

Al adoptar las medidas de prevención y protección previstas en esta parte del Convenio, el empleador deberá evaluar los riesgos y tratarlos en el siguiente orden de prioridad:

(a) eliminar los riesgos;

(b) controlar los riesgos en su fuente;

(c) reducir los riesgos al mínimo mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguros, y

(d) en tanto perdure la situación de riesgo, prever la utilización de equipos de protección personal, tomando en consideración lo que sea razonable, practicable y factible y lo que esté en consonancia con la práctica correcta y el ejercicio de la debida diligencia.

#### Parte 7

El empleador deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud presentes en las minas que están bajo su control, y en particular:

(a) asegurarse de que la mina se diseña, se construye y se dota de equipos eléctricos, mecánicos y de otra índole, incluidos un sistema de comunicación, de tal manera que se garantice una explotación segura y un medio ambiente de trabajo salubre;

- (b) asegurarse de que la mina se pone en servicio, se explota, se mantiene y se clausura de modo que los trabajadores puedan realizar las tareas encomendadas sin poner en peligro su seguridad y salud ni la de terceras personas;
- (c) adoptar medidas para mantener la estabilidad del terreno en las áreas a las que las personas tengan acceso por razones de trabajo;
- (d) establecer, siempre que sea posible, dos vías de salida desde cualquier lugar subterráneo de trabajo, cada una de ellas comunicada con una vía independiente de salida a la superficie;
- (e) asegurar la vigilancia, la evaluación y la inspección periódica del medio ambiente de trabajo para identificar los diferentes riesgos a que puedan estar expuestos los trabajadores, y evaluar el grado de exposición a dichos riesgos;
- (f) asegurar un sistema de ventilación adecuado en todas las explotaciones subterráneas a las que esté permitido el acceso;
- (g) en las zonas expuestas a riesgos especiales, preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores;
- (h) adoptar medidas y precauciones adecuadas a la índole de la explotación minera para prevenir, detectar y combatir el inicio y la propagación de incendios y explosiones, e
- (i) garantizar la interrupción de las actividades y la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de peligro grave para la seguridad y la salud de los mismos.

#### Parte 8

El empleador deberá preparar un plan de acción de urgencia específico para cada mina destinados a hacer frente a los desastres naturales e industriales razonablemente previsibles.

#### Parte 9

Cuando los trabajadores se encuentren expuestos a riesgos físicos, químicos o biológicos, el empleador deberá:

- (a) informar a los trabajadores de manera comprensible de los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que éstos implican para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables;
- (b) tomar las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo los peligros derivados de la exposición a dichos riesgos;

(c) proporcionar y mantener, sin ningún costo para los trabajadores, el equipo, la ropa según sea necesario y otros dispositivos de protección adecuados que se definan en la legislación nacional, cuando la protección contra los riesgos de accidente o daño para la salud, incluida la exposición a condiciones adversas, no pueda garantizarse por otros medios, y

(d) proporcionar a los trabajadores que han sufrido una lesión o enfermedad en el lugar de trabajo primeros auxilios in situ, un medio adecuado de transporte desde el lugar de trabajo y el acceso a servicios médicos adecuados.

#### Parte 10

El empleador deberá velar por que:

(a) los trabajadores dispongan, sin ningún costo para ellos, de programas apropiados de formación y readaptación y de instrucciones comprensibles en materia de seguridad y salud, así como en relación con las tareas que se les asignen;

(b) se lleven a cabo, de acuerdo con la legislación nacional, la vigilancia y el control adecuados en cada turno que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúe en condiciones de seguridad;

(c) se establezca un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todas las personas que están bajo tierra, así como la localización probable de las mismas;

(d) se investiguen todos los accidentes e incidentes peligrosos, según se definan en la legislación nacional, y se adopten las medidas correctivas apropiadas, y

(e) se presente a la autoridad competente, un informe sobre los accidentes e incidentes peligrosos, de conformidad con lo que disponga la legislación nacional.

#### Parte 11

De acuerdo con los principios generales de la salud en el trabajo y de conformidad con la legislación nacional, el empleador deberá asegurarse de que se lleve a cabo de manera sistemática la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a los riesgos propios de las actividades mineras.

#### Parte 12

Cuando dos o más empleadores realicen actividades en una misma mina, el empleador responsable de la mina deberá coordinar la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y tendrá asimismo la

responsabilidad principal en lo que atañe a la seguridad de las operaciones. Lo anterior no eximirá a cada uno de los empleadores de la responsabilidad de aplicar todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores.

## B. Derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes

### Parte 13

1. La legislación nacional a la que se refiere el artículo 4 deberá conferir a los trabajadores el derecho a:

- (a) notificar los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos al empleador y a la autoridad competente;
- (b) pedir y obtener, siempre que exista un motivo de preocupación en materia de seguridad y salud, que el empleador y la autoridad competente efectúen inspecciones e investigaciones;
- (c) conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar a su salud o seguridad, y estar informados al respecto;
- (d) obtener información relativa a su seguridad o salud que obre en poder del empleador o de la autoridad competente;
- (e) retirarse de cualquier sector de la mina cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que la situación presenta un peligro grave para su seguridad o salud, y
- (f) elegir colectivamente a los representantes de seguridad y salud.

2. Los representantes de seguridad y salud a los que se alude en el apartado f) del párrafo 1 anterior deberán tener, de conformidad con la legislación nacional, derecho:

- (a) a representar a los trabajadores en todos los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, incluido, en su caso, el ejercicio de los derechos que figuran en el párrafo 1 anterior;
- (b) (i) a participar en inspecciones e investigaciones realizadas por el empleador y la autoridad competente en el lugar de trabajo, y
- (ii) supervisar e investigar asuntos relativos a la seguridad y la salud;
- (c) a recurrir a consejeros y expertos independientes;
- (d) a celebrar oportunamente consultas con el empleador acerca de cuestiones relativas a la seguridad y la salud, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia;

- (e) a consultar a la autoridad competente, y
- (f) a recibir notificación de los accidentes e incidentes peligrosos pertinentes para los sectores para los que han sido elegidos.

3. Los procedimientos para el ejercicio de los derechos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores deberán determinarse:

- (a) en la legislación nacional, y
- (b) mediante consultas entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes.

4. La legislación nacional deberá garantizar que los derechos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores puedan ejercerse sin dar lugar a discriminación ni represalias.

#### Parte 14

La legislación nacional deberá prever que los trabajadores tengan, en función de su formación, la obligación de:

- (a) de acatar las medidas de seguridad y salud prescritas;
- (b) de velar de manera razonable por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo, incluidos la utilización y el cuidado adecuados de la ropa de protección, las instalaciones y el equipo puestos a su disposición con este fin;
- (c) de informar en el acto a su jefe directo de cualquier situación que consideren que puede representar un riesgo para su salud o seguridad o para la de otras personas y que no puedan resolver adecuadamente ellos mismos, y
- (d) de cooperar con el empleador para permitir que se cumplan los deberes y las responsabilidades asignados a éste en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

#### C. Cooperación

#### Parte 15

Deberán adoptarse medidas, de conformidad con la legislación nacional, para fomentar la cooperación entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes destinadas a promover la seguridad y la salud en las minas.

#### Parte 16 - Aplicación

El Miembro deberá:

(a) adoptar todas las medidas necesarias, incluidas sanciones y medidas correctivas apropiadas, para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio, y

(b) facilitar servicios de inspección adecuados a fin de supervisar la aplicación de las medidas que se hayan de adoptar en virtud del Convenio, y dotarlos de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

#### Parte 17 – Disposiciones finales

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### Parte 18

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Parte 19

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### Parte 20

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas

ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### Parte 21

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### Parte 22

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### Parte 23

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 19, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

# Condiciones de Seguridad

## Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
<b>Revisión legislativa integral en el área de la seguridad minera.</b>	Se recomienda revisar y examinar íntegramente la legislación provincial en el área de seguridad minera. El objetivo de dicha revisión es incorporar a la normativa provincial las más modernas técnicas legislativas en materia de seguridad minera a los efectos de prevenir e impedir accidentes, así como reducir o eliminar los efectos nocivos para la salud de quienes trabajan en minas y demás instalaciones mineras, sean éstas subterráneas o a cielo abierto, así como las enfermedades derivadas de tal actividad. Asimismo, además de incorporar un buen diseño legal, el objetivo legislativo debe ser la incorporación a dicha legislación de la tecnología más moderna, adecuada y segura, que garantice las debidas condiciones de seguridad para las personas, medio ambiente y bienes. Se sugiere, también, establecer un procedimiento sancionatorio para los actores de la actividad minera que violen la normativa a ser incorporada. Efectuada la revisión legislativa, se recomienda formular, aplicar y examinar periódicamente una política provincial coherente para la seguridad de la actividad y la salud de los trabajadores.
<b>Revisión, sistematización e incorporación al</b>	Revisión integral de las funciones jurisdiccionales asignadas a la Dirección de Minería, a los efectos de revalorizar sus funciones en todos los aspectos de la

<p><b>régimen normativo de legislación en materia de seguridad minera.</b></p>	<p>actividad minera.</p> <p>Establecer normas sobre designación de agrimensor de minas debidamente calificado y registrado ante la Dirección de Minería Provincial, quien tendrá la obligación de preparar planos, croquis y secciones de la mina, o supervisar su preparación, verificando y garantizando la exactitud de los planos, croquis o secciones. En toda explotación minera se deberán conservar planos precisos que indiquen los detalles de la explotación.</p> <p>Registro, dominio y conservación de documentos. Ante el Registro de Productores Mineros creado por Resolución 615/88, se sugiere registrar todo propietario, concesionario o explotador de una instalación minera debe inscribirla ante la Dirección de Minería Provincial (ampliando las funciones jurisdiccionales de este organismo), presentando los planos y demás detalles del régimen de explotación y del equipamiento a ser utilizado antes de dar comienzo a toda labor minera, reabrir una mina abandonada o cerrada, e informar cuando proyecte abandonar la misma, sea en forma permanente o temporal. Implementar un registro de dominios mineros. En caso de cambio del propietario o de la razón social de una mina, el concesionario o explotador deberá informar del cambio a la autoridad competente dentro del plazo que fije la legislación nacional. Se deberá conservar toda documentación que sea necesaria para la explotación en oficinas de la instalación minera.</p> <p>Revisión integral de la normativa en materia de seguridad minera referida a prevención y ocurrencia de accidentes, de evacuación y de vías de escape en caso de siniestro; de manejo y almacenamiento de explosivos y combustibles, líquidos y gaseosos utilizados en la actividad; de fortificación y acuñación de las instalaciones</p>
--	--

	<p>mineras, tanto de minas subterráneas o a cielo abierto; de perforaciones y de explosiones en tales instalaciones; de prevención y control de incendios; de manejo y disposición de residuos mineros, industriales, sanitarios, de sustancias peligrosas y nocivas para la salud de los trabajadores mineros; de seguridad sobre instalación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, atendiendo en todos los casos antes señalados que la legislación vigente en la materia data principalmente del año 1988.</p>
<p><b>Creación de un registro de infractores</b>  <b>Fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad minera.</b></p>	<p>Adicionalmente a la Policía Minera Provincial, o conjuntamente con ésta, se sugiere implementar un registro de infractores a las normas de seguridad minera que, junto con el procedimiento sancionatorio a formularse, tenga por finalidad velar por el cumplimiento de la reglamentación en el área de seguridad minera y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores; registrar y dar a conocer los datos de de los responsables de las eventuales infracciones que sean cometidas en materia de seguridad minera, de las infracciones aplicadas y del tipo de sanción que corresponda en cada caso.</p> <p>Se recomienda también otorgarle facultades fiscalizadoras y reconocerle a sus autoridades el ejercicio del poder de policía en materia de seguridad minera, con autoridad suficiente para investigar los accidentes acaecidos en instalaciones mineras y, al mismo tiempo, llevar la estadística provincial respecto de tales sucesos, la identificación de los factores de riesgo y la promoción de medidas correctivas asociadas a su rol fiscalizador.</p>

**PAUTAS DE REVISION DE LOS PROYECTOS  
MINEROS PREVIOS A SU APROBACION**

# Pautas de revisión de los Proyectos Mineros previos a su aprobación

Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

Normativa vigente	Comentarios
-------------------	-------------

<p><b>Decreto Reglamentario Nº 1465 de la ley 4352</b></p>	<p><u>Tramite ordinario para cantera:</u> El solicitante deberá el solicitante comprometerse en un plazo no mayor de tres meses a partir de la concesión definitiva a presentar un plan de trabajo y de inversión avalada por un Profesional idóneo, plan que deberá aprobar la autoridad de aplicación bajo pena de caducidad. La modificación de dicho plan de trabajo sólo podrá tener lugar cuando existieran hechos nuevos o imprevistos que hagan inconvenientes su aplicación, previo informe y autorización de la Dirección de Minería.</p>
--	---

<p><b>Código De Procedimientos Mineros (Ley 2233)</b></p>	<p><u>La solicitud de cateo deberá indicar para su aprobación y concesión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El objeto de la exploración.</li> <li>b) El nombre y apellido y el domicilio real del propietario del suelo, en la zona abarcada por el pedimento.</li> <li>c) La ubicación precisa de la zona, acompañando un plano que determine gráficamente tales datos.</li> <li>d) Si el terreno se encuentra labrado, cultivado o cercado.</li> <li>e) Los elementos de trabajo que habrán de afectarse a la exploración, detallando sus características.</li> <li>f) Características de la labor legal, rumbo, buzamiento y</li> </ul>
---	---

	<p>potencia del criadero.</p> <p>g) Un plano de tela y copia heliográfica de la mensura, en el que deberán figurar todos los rumbos y distancias de los lados del perímetro, las distancias entre mojones, accidentes del terreno, etc.</p>
<p><b>Ley Nº 4352 - Decreto Nº 1603 (“Ley de Canteras”)</b></p>	<p>Toda persona física o jurídica que <u>solicite una concesión de cantera, deberá presentar ante la SEM la siguiente información</u> relacionada con el proyecto, más allá de sus datos personales:</p> <p>i) Sustancias Minerales a explotar. ii) Situación del terreno y memoria descriptiva de ubicación del terreno.iii) Plano o croquis del terreno con rumbos y distancias firmada por el o los solicitantes. iv) Nombre de la cantera.v) Descripción de los elementos y equipos que se afectarán a la explotación.</p> <p>No habiéndose presentado oposición en el término de 15 días contados desde la última publicación o resuelta en favor del solicitante las que se hubieren deducido, el solicitante estará habilitado, en forma provisoria, para efectuar extracciones de la sustancias minerales objeto de la solicitud por el término de seis (6) meses, dentro de cuyo término deberá cumplimentarse el trámite de la mensura de la cantera, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.</p>
<p><b>Decreto 1318/97</b></p>	<p>Se faculta a la Secretaria de Minería para que, en ejercicio de sus funciones como autoridad de aplicación, entre otros, <u>recabe información y asesoramiento en organismos públicos y/o privados, en temas específicos relacionados con los requerimientos que surjan de la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental y con ocasión del monitoreo y seguimiento de la Declaración de Impacto Ambiental</u>, y en todas aquellas tareas inherentes a la implementación de un sistema ambiental preventivo.</p>

	<p>Se aprueba la Normativa y Presupuestos Mínimos que regirá la <u>presentación de Informes de Impacto Ambiental</u> por parte de quienes desarrollen actividad minera en territorio provincial, que contiene:</p> <p>1. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (I.I.A.) PARA LA ETAPA DE PROSPECCION</p> <p><b>A. INFORMACION GENERAL</b></p> <p>1. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.</p> <p>2. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.</p> <p>3. Nombre del/los responsable/s Técnico/s del I.I.A.</p> <p>4. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.</p> <p><b>B. DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE</b></p> <p>1. Ubicación del área bajo prospección</p> <p>2. Superficie a prospectar</p> <p>3. Clima</p> <p>4. Región geográfica</p> <p>5. Identificación de áreas naturales protegidas</p> <p>6. Centros poblados más cercanos. Vinculación</p> <p><b>C. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES</b></p> <p>1. Actividades a desarrollar</p> <p>2. Elementos y equipos a utilizar</p> <p>3. Vías de acceso al lugar</p> <p>4. Estimación de personal a emplear</p> <p><b>D. DESCRIPCION DEL PROYECTO</b></p> <p>1. Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieran acarrear. Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (sí correspondiere). Manejo de residuos.</p> <p><b>II. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACION</b></p>
--	--

	<p><b>A. INFORMACION GENERAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre del Proyecto</li> <li>2. Nombre y acreditación de/los Representante/s Legal/es</li> <li>3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos</li> <li>4. Actividad principal de la empresa u organismo</li> <li>5. Nombre del/los Responsable/s Técnico del I.I.A.</li> <li>6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos</li> </ol> <p><b>B. DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE</b></p> <p>Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ubicación geográfica</li> <li>2. Superficie a utilizar</li> <li>3. Principales unidades geomorfológicas</li> <li>4. Clima</li> <li>5. Cuerpos de agua en el área de exploración</li> <li>6. Profundidad de agua subterránea en el área de exploración, (sí hay información disponible).</li> <li>7. Uso actual del agua en el área de exploración</li> <li>8. Principales unidades de suelo en el área de exploración</li> <li>9. Uso actual del suelo en el área de exploración</li> <li>10. Fauna y Flora. Listado de especies amenazadas en el área de explotación</li> <li>11. Identificación de áreas protegidas</li> <li>12. Centro poblacional más cercano. Distancia</li> <li>13. Centro médico más cercano al área de exploración</li> <li>14. Sitios de valor histórico, cultural arqueológico y paleontológico en el área de exploración</li> </ol> <p><b>C. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto de la exploración</li> <li>2. Acceso al sitio</li> <li>3. Trabajos a desarrollar</li> <li>4. Campamento e instalaciones accesorias</li> </ol>
--	--

	<p>5. Personal. Número de personas</p> <p>6. Agua. Fuente. Calidad y Consumo</p> <p>7. Energía. Tipo. Consumo</p> <p>8. Insumos químicos, combustibles y lubricantes. Consumo</p> <p>9. Descargas al ambiente, si correspondiere</p> <p><b>D. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES</b></p> <p>Breve descripción del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito sociocultural, si correspondiere</p> <p><b>E. MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL</b></p> <p>Medidas de prevención y/o mitigación del impacto sobre: la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito sociocultural.</p> <p><b>III. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION</b></p> <p>El informe de Impacto Ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el proyecto a evaluar;</p> <p><b>A. INFORME GENERAL</b></p> <p>1. Nombre del Proyecto</p> <p>2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.</p> <p>3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.</p> <p>4. Actividad principal de la empresa u organismo.</p> <p>5. Nombre del/los Representante/s Técnico/s del I.I.A.</p> <p>6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos</p> <p><b>B. DESCRIPCION DEL AMBIENTE</b></p> <p>Ubicación y descripción ambiental del área de influencia</p> <p>1. Ubicación geográfica</p> <p>2. Plano de pertenencias minera y servidumbres afectadas</p>
--	---

	<p>3. Descripción y representación gráfica de las características ambientales:</p> <p>a) Geología y geomorfología</p> <p>(1) Descripción general</p> <p>(2) Sismología</p> <p>b) Climatología</p> <p>(1) Vientos: frecuencia, intensidad, estacionalidad</p> <p>(2) Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura</p> <p>(3) Calidad del Aire</p> <p>(4) Ruidos</p> <p>c) Hidrología e hidrogeología</p> <p>(1) Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.</p> <p>(2) Uso actual y potencial</p> <p>(3) Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea</p> <p>(4) Estudio piezométrico dinámico para fuentes de agua subterránea si correspondiere</p> <p>d) Edafología</p> <p>(1) Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto</p> <p>(2) Clasificación</p> <p>(3) Uso actual y potencial</p> <p>(4) Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave)</p> <p>e) Flora</p> <p>(1) Caracterización fitosociológica de la vegetación</p> <p>(2) Mapa de vegetación</p> <p>f) Fauna</p> <p>(1) Identificación y categorización de especies</p> <p>(2) Listado de especies amenazadas</p> <p>(3) Localización y descripción de áreas de alimentación,</p>
--	---

	<p>refugio y reproducción</p> <p>g) Caracterización ecosistémica</p> <p>(1) Identificación y delimitación de unidades ecológicas</p> <p>(2) Evaluación del grado de perturbación</p> <p>h) Áreas naturales protegidas en el área de influencia</p> <p>(1) Ubicación y delimitación</p> <p>(2) Categorización</p> <p>i) Paisaje</p> <p>(1) Descripción</p> <p>j) Aspectos socioeconómicos y culturales</p> <p>(1) Centro/s poblacional/es afectados por el proyecto</p> <p>(2) Distancia. Vinculación</p> <p>(3) Población</p> <p>(4) Educación, Infraestructura para la educación</p> <p>(5) Salud, Infraestructura para la atención de la salud</p> <p>(6) Vivienda, Infraestructura y servicios</p> <p>(7) Estructura económica y empleo</p> <p>(8) Infraestructura recreativa</p> <p>(9) Infraestructura para la seguridad pública y privada</p> <p>k) Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico</p> <p>4. Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural (hipótesis de no concreción del proyecto)</p> <p><b>C. DESCRIPCION DEL PROYECTO</b></p> <p>1. Localización del Proyecto</p> <p>2. Descripción General</p> <p>3. Memoria de alternativas analizadas de las principales unidades del proyecto</p> <p>4. Etapas del proyecto Cronograma</p> <p>5. Vida útil estimada de la operación</p> <p>6. Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte del mineral. Método y equipamiento</p>
--	---

	<p>7. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.</p> <p>8. Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad</p> <p>9. Generación de residuos sólido y semisólido. Caracterización, cantidad y variedad</p> <p>10. Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad</p> <p>11. Producción de ruidos y vibraciones</p> <p>12. Emisión de calor</p> <p>13. Escombreras y Diques de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.</p> <p>14. Superficie del terreno afectada u ocupada por el proyecto</p> <p>15. Superficie cubierta existente y proyectada</p> <p>16. Infraestructura e instalaciones en el sitio del yacimiento</p> <p>17. Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual</p> <p>18. Agua. Fuente. Calidad y cantidad. Consumo por unidad y por etapa del proyecto. Posibilidades del reuso</p> <p>19. Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto</p> <p>20. Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa de proyecto.</p> <p>21. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).</p>
--	---

22. Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. Origen y calificación de la mano de obra

23. Infraestructura. Necesidades y equipamiento

#### **D. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

1. Impacto sobre la geomorfología

a) Alteraciones de la topografía por extracción o relleno

b) Escombreras. Diques de Colas

c) Desestabilización de taludes. Deslizamientos.

d) Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo

e) Incremento o modificación de los procesos erosivos

f) Incremento o modificación del riesgo de inundación

g) Modificación paisajística general

h) Impactos irreversibles de la actividad

2. Impacto sobre las aguas

a) Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas

b) Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial

c) Modificación de la calidad de cursos de agua subterránea

d) Modificación de la calidad de cursos de agua superficial

e) Alteración de la escorrentía de la red de drenaje

f) Depresión del acuífero

g) Impactos irreversibles de la actividad

3. Impacto sobre la atmósfera

a) Contaminación con gases y partículas en suspensión

b) Contaminación sónica

4. Impacto sobre el suelo:

a) Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas

b) Grado de afectación del uso actual y potencial

	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Contaminación</li> <li>d) Modificación de la calidad del suelo</li> <li>e) Impactos irreversibles de la actividad</li> </ul> <p>5. Impacto sobre la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Grado de afectación de la flora</li> <li>b) Grado de afectación de la fauna</li> <li>c) Impactos irreversibles de la actividad</li> </ul> <p>6. Impacto sobre los procesos ecológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Modificaciones estructurales y dinámicas</li> <li>b) Indicadores</li> <li>c) Impactos irreversibles de la actividad</li> </ul> <p>7. Impacto sobre el ámbito sociocultural</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impacto sobre la población</li> <li>b) Impacto sobre la salud y la educación de la población</li> <li>c) Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios</li> <li>d) Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico</li> <li>e) Impacto sobre la economía local y regional</li> </ul> <p>8. Impacto visual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impacto sobre la visibilidad</li> <li>b) Impacto sobre los atributos paisajísticos</li> <li>c) Impacto irreversibles de la actividad</li> </ul> <p><b>E. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b></p> <p>Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere</p> <p>1. Medidas relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la geomorfología</li> <li>b) las aguas</li> <li>c) las condiciones atmosféricas</li> <li>d) el suelo</li> <li>e) la flora y la fauna</li> </ul>
--	--

	<p>f) los procesos ecológicos</p> <p>g) el ámbito sociocultural</p> <p>2. Acciones referentes</p> <p>a) el plan de monitoreo (sí correspondiere)</p> <p>b) cese y abandono de la explotación</p> <p>c) monitoreo post-cierre de las operaciones</p> <p>El listado de medidas y acciones es a nivel de orientación, no agotando ni restringiendo los contenidos del plan de manejo ambiental</p> <p>3. La presentación deberá acompañar el cronograma con las medidas y acciones a ejecutar</p> <p>4. La presentación contendrá los criterios de selección de alternativas en las medidas correctivas y de prevención ambiental</p> <p>5. Para la construcción de tendidos eléctricos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico o similar, aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente</p> <p>6. Para la construcción de caminos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares, aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente</p> <p><b>F. PLAN DE ACCION FRENTE A CONTIGENCIAS AMBIENTALES</b></p> <p>La presentación deberá acompañar una descripción detallada de las actividades de riesgo y una planificación de las acciones a ejecutar en caso de una situación eventual adversa</p> <p><b>F. METODOLOGIA UTILIZADA</b></p>
--	--

	<p>El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizada, los procedimientos de auditoría ambiental y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.</p> <p><b>G. NORMAS CONSULTADAS</b></p> <p>El responsable deberá informar y describir la normativa y/o criterios provinciales, nacionales e internacionales observados y consultados para la preparación del Informe de Impacto Ambiental.</p>
<b>Decreto 676</b>	<p>Se faculta como objetivos y acciones de la dirección provincial de gestión ambiental minera (DiPGAM): Efectuar la revisión final toda <u>documentación técnica minera ambiental y de los Informes de Impacto Ambiental</u>, elevando a la SEM las recomendaciones pertinentes, especialmente las de ampliación de información, rechazo o aprobación y los proyectos de Declaración de Impacto Ambiental (DIAs), en los casos que correspondiere</p>
<b>Resolución SEM 119/10</b>	<p>-Guía para la elaboración de programas de <u>control de riesgos, técnicos o ambientales para la industria minera</u>:</p> <p>- Contenidos principales que debe contener un Programa de Control enfocado a los componentes y subcomponentes de la industria minera, a los efectos de elaborar protocolos para las auditorías ambientales e inspecciones compatibles con los programas y controles. Los hallazgos de las auditorías ambientales y las inspecciones proveerán elementos de juicio para promover acciones preventivas y correctivas y retroalimentar los programas para mejorar continuamente el desempeño ambiental de la industria minera de dicha empresa.</p> <p>-Se aplica a todos los programas de control de estudios</p>

		<p>ambientales de la empresa minera presentados.</p> <p>-<u>Grados de conformidad de controles</u> de la Autoridad de Aplicación.</p>
<b>Resolución SEM 65-07</b>		<p>Elaboración de los procedimientos internos, métodos y estándares a seguir por empresas mineras para la preservación del medio ambiente:</p> <p>-Todas las empresas mineras que realicen monitoreo de las emisiones agua, suelo y aire, deben ejecutarlas con un sistema de <u>registros controlados</u>, que aseguren la calidad de los resultados del proceso de monitoreo.</p> <p>- Deben elaborar y presentar un <u>Manual de Procedimientos e Instructivos de trabajo</u> siguiendo las guías de muestreo y mediciones de parámetros físicos y químicos IRAM, OMS USEPA, CEN, ISO, BS, AENOR.</p> <p>-empresas mineras que presenten informe impacto ambiental de exploración y explotación prevean actividad de monitoreo deben incorporar los manuales.</p> <p>-Los análisis químicos de los parámetros de agua, suelo aire deben ser realizados en laboratorios acreditados según norma ISO</p>
<b>Resolución N°81/11</b>	<b>SEM</b>	<p><u>Requisitos generales de presentación de los informes de impacto Ambiental:</u></p> <p>I.5. El informe de Impacto Ambiental, sus ampliaciones, actualizaciones y toda presentación relacionada con el mismo, deben ser presentados en idioma Español.</p> <p>I.6. El informe debe ser firmado por el Responsable Técnico.</p> <p>I.7. El Informe debe contener en su primera página una caratula que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Denominación del Proyecto Minero</li> <li>• Localización: Indicar el departamento donde se localiza el proyecto minero, dicha ubicación debe coincidir con la indicada en la Sentencia Interlocutoria de Concesión de la</li> </ul>

	<p>Propiedad Minera, otorgada por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Minas o para el caso de canteras, coincidir con la indicada en Disposición de concesión, emitida por la Dirección Provincial de Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa minera: Indicar si la actividad minera a ejecutar corresponde a Prospección, Exploración o Explotación.</li> <li>• Nombres y Apellido del concesionario de la propiedad minera. N° CUIT y constancia de inscripción en ingresos brutos.</li> <li>• N° de Expediente expedido por el Juzgado de Minas ó por la Dirección Provincial de Minería, según corresponda, para las propiedades mineras que incluya el Proyecto.</li> <li>• Nombres y Apellido del responsable técnico del Informe de Impacto Ambiental. N° CUIT y constancia de inscripción en ingresos brutos.</li> </ul> <p>I.8. El informe debe contener en el encabezado nombre del concesionario y en su pie de página, nombre del responsable técnico.</p> <p>I.9 La presentación del informe de impacto ambiental deberá ser acompañado de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la Sentencia Interlocutoria de concesión de la propiedad minera, expedida por el Juzgado de Minas ó de la Disposición de Concesión, expedida por la Dirección Provincial de Minería, según corresponda.</li> <li>• Copia certificada del Registro ante el Juzgado de Minas o la Dirección Provincial de Minería de contratos y/o convenios firmados entre el concesionario de la propiedad minera y particulares o empresas operadoras de las tareas mineras (si correspondiera).</li> <li>• N° de Registro otorgado por la Secretaria de Estado de Minería en el Registro de Domicilio y Personería Jurídica.</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Constancia de libre deuda de pago de canon minero expedido por el Dpto. Registro Gráfico y Fiscalización de la Dirección Provincial de Minería.</li></ul>
--	---

## **Pautas de revisión de los Proyectos Mineros previos a su aprobación**

**Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.**

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Minas</b>	La Provincia ha resaltado la importancia del control y cumplimiento del Plan de inversión, IIA, y de la sentencia de concesión hasta la aprobación de la DIA.

## Pautas de revisión de los Proyectos Mineros previos a su aprobación

**Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.**

	<b>Comentarios</b>
<b>Canadá</b>	<p><b>Referencia 1:</b> La Ley Canadiense de Evaluación Ambiental “<i>Canadian Environmental Assessment Act, 2012</i>. Evaluación Impacto Ambiental</p> <p><b>Referencia 2:</b> Código de Conducta Ambiental</p>
<b>Chile</b>	<p><b>Referencia 3.</b> Código de Minería</p> <p><b>Referencia 4.</b> Reglamento Código Minería</p>

### **Referencia 1. Canadá. La Ley Canadiense de Evaluación Ambiental “*Canadian Environmental Assessment Act, 2012*. Evaluación Impacto Ambiental**

A fin de aprobar un proyecto, la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental (la Agencia) –autoridad responsable de designar un proyecto minero-, debe analizar y evaluar las siguientes etapas:

- (i) el proponente debe presentar a la Agencia una descripción del proyecto minero.
- (ii) La Agencia debe considerar si se encuentra completa y si necesaria una evaluación ambiental y periodo de comentarios sobre el proyecto presentado y sus posibles efectos sobre el medio ambiente.
- (iii) Una vez que la descripción del proyecto es aceptada, la Agencia publica un aviso en su página en Internet del Registro junto con resumen de la descripción del proyecto y se abre un período de comentarios públicos de 20 días sobre el proyecto mencionado y su potencial para causar efectos ambientales adversos.
- (iv) La Agencia determinará la necesidad de una evaluación ambiental dentro de los 45 días de dicha publicación, publicando en su Registro el resultado.

(v) La evaluación ambiental requiere que el proponente prepare una declaración de impacto ambiental que identifica y evalúa los efectos ambientales del proyecto y las medidas propuestas para mitigar esos efectos, de acuerdo con las directrices de la declaración de impacto ambiental elaborado por la Agencia.

(v) La Agencia también publica para sus comentarios, un borrador de la Declaración de Impacto Ambiental en el Registro.

(vi) La Agencia prepara proyecto de informe de evaluación ambiental con las conclusiones respecto a los posibles efectos ambientales del proyecto, las medidas de mitigación que se tuvieron en cuenta y la importancia de los efectos ambientales adversos que quedan, así como el seguimiento de hasta los requisitos del programa y la presenta al Ministro de Medio Ambiente.

(vii) El Ministro emite la sentencia relativa a la evaluación ambiental de las condiciones exigibles. Si la decisión del Ministro es que el proyecto no es probable que causen efectos medioambientales adversos significativos o si el proyecto puede tener efectos ambientales adversos significativos que han sido determinados por el Gobernador en Consejo deberá justificarse en las circunstancias, las condiciones con respecto a la medidas de mitigación y un programa de seguimiento que el proponente debe cumplir para el proyecto propuesto a realizar, se establecen en la declaración relativa a la evaluación ambiental emitida por el Ministro.

### **Referencia 2. Canadá. Código de Conducta Ambiental.**

Dentro del Código de Conducta y Prácticas para la Protección Ambiental de la mina, se recomienda a los propietarios u operadores (**R. 102**) consultar con las agencias de evaluación reglamentarios y ambientales federales y provinciales en el proceso de planificación para determinar si un proyecto propuesto requerirá una evaluación ambiental. Los principios de evaluación ambiental deben ser seguidos por las empresas que proponen servicios nuevos o significativamente modificados o ampliados. Los proponentes podrán consultar la Guía de referencia de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental para determinar si un proyecto es probable que cause efectos ambientales adversos significativos o documentos provinciales / territoriales pertinentes.

### **Referencia 3. Chile. Código de Minería.**

La legislación vigente establece que las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial dictada en un procedimiento no contencioso, que se inicia con un escrito que para la concesión de exploración se denomina pedimento y, para la de explotación, manifestación.

El pedimento deberá señalar además de los datos personales 1°. Las coordenadas geográficas o las U.T.M. que correspondan al punto medio de la cara superior de la concesión pedida, con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente; 2°. La superficie, expresada en hectáreas, que se desea comprenda la cara superior de la concesión. Su superficie no podrá exceder de cinco mil hectáreas. En cada pedimento sólo podrá solicitarse una concesión de exploración.

Por su parte, la manifestación deberá señalar además de los datos personales: 1° La ubicación del punto de interés para el manifestante, 2°. El número de pertenencias que se solicita y el nombre que se da a cada una de ellas; 3°. La superficie, expresada en hectáreas, que se desea comprenda la cara superior de cada pertenencia. La superficie total del grupo de pertenencias solicitadas. En su caso, la circunstancia de hacerse en uso del derecho que otorga una concesión de exploración.

La sentencia constitutiva de la concesión expresará las razones que le sirven de fundamento; aprobará el plano de la concesión de exploración o de la pertenencia o grupo de pertenencias y el acta de mensura de estas últimas, entre otras.

#### **Referencia 4. Reglamento Código Minería.**

El reglamento establece en cuanto al Procedimiento de Constitución de las Concesiones, específicamente, de la Solicitud de Sentencia de la Concesión de Exploración, que el plano debe indicar: 1º) El nombre de la concesión y el del interesado; 2º) La región, la provincia, la comuna, o todos ellos si fueren varios, que abarque la concesión; 3º) La superficie total abarcada por la solicitud, expresada en hectáreas y calculada en la proyección U.T.M.; 4º) La longitud de cada uno de los lados de la concesión, calculada en la proyección U.T.M. y expresada en metros; 5º) Las coordenadas U.T.M. del punto medio y de cada uno de los vértices del perímetro mencionado en el inciso primero, y el Datum y el Huso correspondientes; 6º) La fecha en que se presentó el pedimento y los datos de su inscripción; 7º) La correspondiente carta del Instituto Geográfico Militar escala 1:50.000 en donde se

ubica el punto medio del pedimento; 8º) La escala gráfica del plano; 9º) El juzgado y rol del expediente, y 10º) El nombre y la firma del ingeniero o perito de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 71 del Código.

## Pautas de revisión de los Proyectos Mineros previos a su aprobación

Conclusiones y recomendaciones.

<b>Recomendaciones</b>	<b>Detalle</b>
------------------------	----------------

<b>Revisión</b>	Entendemos que la legislación vigente es apropiada en cuanto a las exigencias previas a la aprobación de un proyecto minero, aunque la SEM debería controlar el cumplimiento de las DIA y, junto con la revisión del procedimiento sancionatorio y creación del Registro de Infractores Ambientales, aplicar las sanciones correspondientes a aquellos que incumplan las obligaciones asumidas inherentes a la implementación de un sistema ambiental preventivo.
-----------------	---

# DETERMINACIÓN Y COBRO DE REGALÍAS

## Determinación y cobro de Regalías

Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

Normativa vigente	Comentarios
<b>Res. SEM 370/06</b>	Se aprueba el instructivo para las Declaraciones Juradas y el procedimiento estandarizado de cálculo de Regalías Mineras provenientes de la explotación de minerales metálicos en la Provincia de Catamarca. La determinación consta de dos pasos, Mensual y Trimestralmente, determinándose la forma de cálculo y valor comercial.
<b>Ley 5128 Regalías Mineras-</b>	Se establecen los porcentajes y destinos para la distribución y administración de los fondos recaudados por este concepto.
<b>Dto. Acuerdo 202/2013</b>	Se encomienda al Ministerio de Producción y Desarrollo, la coordinación para que conjuntamente con los organismos del Poder Ejecutivo Provincial, acuerden anualmente la distribución, destino y aplicación de los fondos previstos en el Artículo 2° inciso c) de la Ley Provincial N° 5128 de «Regalías Mineras - Distribución y Administración de los fondos recaudados por este concepto», en un todo conforme con el objetivo plasmado en la citada ley.  Se establece que los recursos previstos por el Artículo 5° párrafo primero de la Ley N°5128, estarán destinados a financiar conceptos que se detallan incluyendo: Obras de infraestructura para saneamiento urbano (provisión de

	<p>agua potable, desagües cloacales o fluviales, repositorio de recursos sólidos); Construcción de acueductos; Construcción y mejora de sistema de riego y drenaje; Construcción de gasoductos para el transporte y distribución de gas; Obras de generación y transporte de energía eléctrica. Provisión de energía eléctrica a zonas rurales; Obras de infraestructura que posibiliten nuevas actividades productivas o emprendimientos industriales; Obras de infraestructura para el desarrollo del turismo y Capacitación de actividades productivas.</p>
<p><b>Dto. Acuerdo reglamentario N° 2256, de la ley 5128</b></p>	<p>Se establecen las distribuciones para cada uno de los yacimientos mineros con detalle de porcentaje y asignaciones.</p>
<p><b>Ley 4757 de Regalías Mineras.</b></p>	<p>Esta Ley entre otros puntos define: el hecho generador de la regalía; pago de regalías mineras; infracciones; obligados al pago y bases para la determinación de la regalía minera.</p>

## Determinación y cobro de Regalías

Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Debate entre distintos grupos políticos sobre la adhesión a la Ley Nacional o tener un régimen Provincial independiente.</b>	Las autoridades provinciales han hecho referencia a las distintas posiciones en la Provincia, vinculadas a los beneficios y/o desventajas de mantener el estado actual de adhesión al actual régimen Federal o de legislar su propia normativa en materia de regalías mineras. Sobre este particular se elaborará en las conclusiones de este tema.
<b>Asignación y aplicación de recursos.</b>	Comentarios recibidos sobre medidas para controlar y auditar asignación y aplicación de recursos provenientes de las regalías.

# Determinación y cobro de Regalías

**Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.**

	<b>Comentarios</b>
--	--------------------

<b>Perú</b>	<b>Referencia 1:</b> Concepto de regalía minera.
<b>Chile</b>	<b>Referencia 2:</b> La regalía o “royalty” minero
<b>Bolivia</b>	<b>Referencia 3:</b> Análisis de las regalías mineras en la nueva ley minera.

## **Referencia 1: Perú - Concepto de regalía minera.**

Conforme a un estudio realizado por el EITI Gobierno del Perú, se define el concepto de regalía minera como así también bases para su determinación, recaudación y distribución de lo que transcribimos los aspectos relevantes.

## **Regalía Minera**

### **1. Aspectos Generales**

#### **1.1 Concepto**

La Regalía Minera es una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares o cesionarios de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. Esta contraprestación ha sido establecida desde el mes de junio del año 2004.

La regalía minera será pagada sobre el valor bruto de ventas del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de precios del mercado internacional, publicado mensualmente por el MEF. El valor bruto se entiende por el monto resultante de aplicar los precios unitarios por unidad de medida del mineral al total

del mineral vendido, sin considerar impuestos, tasas u otros que afecten el monto total a ser facturado. Para el caso de minerales cuyos precios no cuentan con cotización internacional, la regalía minera será pagada sobre el valor bruto del componente minero.

### **1.2. Base Legal vigente durante los períodos incluidos en el Estudio**

- Ley 28258 - Ley de Regalía Minera
- Ley 28323 - Ley que modifica la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera
- D.S. 157-2004-EF – Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera
- D.S. 018- 2005-EF – Precisan y dictan medidas complementarias al Reglamento de la Ley de Regalía Minera
- Resolución Ministerial 163-2006-EF-15 – Aprueban tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2006, para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional.

### **1.3. Participantes**

- Contribuyentes: Compañías mineras en etapa de explotación.
- Recaudadores: MEF, SUNAT.
- Distribuidores: DGAES - MEF, PCM, DGTP – MEF.

### **1.4. Base de cálculo**

La base de cálculo o base de referencia para el pago de la regalía minera por el mineral extraído de las concesiones mineras en explotación será el resultado de la diferencia entre:

- a) El valor bruto de las ventas de concentrado o equivalente o del componente minero, en el caso que éstos sean productos que se comercialicen o, en su defecto, el valor bruto declarado por el titular (el cual no será menor al valor de mercado debidamente justificado). Tratándose de empresas integradas (aquellas que transforman el recurso extraído en un producto procesado para su comercialización) será el valor bruto de venta del producto final.
- b) Las sumas por tasas, impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacenamiento, embarque y estiba, así como otros, costos o gastos asumidos por

el exportador y pactados de acuerdo a los términos internacionales de comercio (INCOTERM), de ser el caso. Tratándose de las empresas integradas a que se refiere el literal anterior, la base de referencia tampoco incluirá los costos de tratamiento, es decir, los costos de producción directos e indirectos, incurridos en el proceso de beneficio del mineral extraído posterior a la obtención del concentrado o equivalente, o componente minero.

### **1.5. Periodicidad**

- Cálculo: Mensual
- Recaudación: Mensual
- Distribución: Mensual

### **1.6. Utilización**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley de Regalía Minera N° 28258, los importes por Regalías Mineras recibidos por los Gobiernos Regionales y Municipalidades serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Los recursos que las universidades regionales reciban serán destinados a la inversión en investigación científica y tecnológica.

## **2. Procedimiento del proceso de recaudación y distribución de la regalía minera**

### **2.1. Recaudación**

La responsabilidad de la recaudación y administración de la regalía minera recae en el MEF, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Regalías Mineras – Ley 28258, el MEF puede autorizar a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas a la recaudación.

Para determinar el importe mensual a pagar por las regalías mineras, los contribuyentes utilizan diversos porcentajes dependiendo si el mineral extraído tiene o no una cotización internacional.

Para aquellos minerales con cotización internacional los contribuyentes deberán realizar mensualmente lo siguiente:

- a. Considerarán la base referencia en dólares americanos o en moneda nacional, según si se encuentran o no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
- b. Sumarán la base de referencia de todo el año calendario a partir de enero hasta el mes de cálculo inclusive, proveniente de todas sus concesiones mineras en explotación.
- c. Los sujetos autorizados a llevar su contabilidad en dólares americanos, según lo señalado en el literal a) anterior, aplicarán al valor hallado conforme a lo establecido en el literal b) anterior, los porcentajes establecidos por Ley según la siguiente tabla:

	Rango (*)	(%) Regalía
Primer rango	Hasta US\$ 60 mil.	1%
Segundo rango	Por el exceso de US\$ 60 mil. hasta US\$ 120 mil.	2%
Tercer rango	Por el exceso de US\$ 120 mil.	3%

(\*) Los sujetos obligados que lleven contabilidad en moneda nacional calcularán la regalía a su cargo, utilizando los rangos en el cuadro anterior, convertidos en moneda nacional. La conversión se realizará aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior.

d. Calcularán la regalía del mes deduciendo del valor obtenido conforme lo establecido en el literal c) anterior, el total de regalías calculadas, acumuladas hasta el mes inmediato superior.

Para el caso de los minerales cuyos precios no se fijen sobre la base de cotizaciones internacionales la regalía se calculará mensualmente aplicando 1 % sobre la suma de la base de referencia respectiva, proveniente de todas sus concesiones mineras en explotación.

Considerarán la base de referencia en dólares americanos o en moneda nacional, según si se encuentran o no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.

Una vez determinado el importe de regalía minera, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada mensual (PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N° 698), en la cual consignará en forma independiente la base de referencia por cada unidad de producción, señalando para cada una de ellas el tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión.

La presentación de la declaración se efectúa en moneda nacional. Excepcionalmente, los sujetos obligados que se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán la declaración en dólares americanos.

El pago se efectuará de manera mensual a la Superintendencia SUNAT, en moneda nacional.

Cuando el valor calculado esté en dólares americanos, se deberá convertir a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, del último día del mes por el cual se determina la regalía. Si a dicha fecha no hubiera tipo de cambio, se tomará como referencia a la publicación inmediata anterior.

## **2.2. Distribución**

Una vez que los sujetos obligados hayan presentado la declaración jurada mensual, SUNAT genera un archivo que envía al MEF el cual contiene la información de los montos recaudados por concepto de Regalías Mineras, este puede incluir pagos correspondientes a períodos anteriores, así como multas e intereses por pagos fuera de fecha. Esta información será proporcionada al MEF hasta el decimoquinto día calendario del mes siguiente al mes de la recaudación.

### **2.2.1 Criterios de distribución**

La PCM realiza el cálculo de la distribución del 100% del monto obtenido por concepto de regalía minera de la siguiente manera, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Regalía Minera N° 28258:

Cuadro de criterios de distribución

### **2.2.2 Determinación de los índices de distribución**

Al igual que el canon minero, la distribución de la regalía minera se asigna mediante índices de distribución, los cuales permiten asignar a cada gobierno local y regional el monto que les corresponde del total de la regalía minera recaudada a nivel nacional.

Dichos índices de distribución se construyen utilizando información proveniente de las siguientes fuentes oficiales:

- SUNAT: Importe de las Regalías Mineras, organizado por número de RUC del sujeto obligado detallando la base de referencia por cada concesión minera, su ubicación geográfica a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso, y el área de cada concesión comprendida en cada circunscripción.
- MINEM: Listado de empresas, concesiones mineras y su ubicación.
- INEI: Población y Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El MEF es la entidad encargada de calcular los índices de distribución. Luego de efectuado el cálculo de los índices de distribución, la DGAES – MEF se los remite a la PCM, junto con el importe de Regalías Mineras recaudado, para que esta entidad proceda con el cálculo de la distribución.

### **2.2.3 Transferencia de la regalía minera**

La PCM informa al Tesoro Público los importes a distribuir a cada gobierno local y regional, que se calculan tomando en consideración el monto total de regalía minera recaudada a nivel nacional, y los índices de distribución para cada gobierno local y regional. El Tesoro Público distribuirá mensualmente en el plazo máximo de treinta días calendario después del último día de pago de la regalía, el 100% (cien por ciento) de lo efectivamente pagado por los recursos de la regalía minera entre los gobiernos regionales, municipales y universidades nacionales, en las cuentas especiales que para el efecto tengan abiertas en el Banco de la Nación.

Cuando una concesión minera se encuentra ubicada en dos o más distritos, la distribución se realiza en forma proporcional al porcentaje del área que la concesión minera tiene en cada distrito.

### **Referencia 2: Chile - La regalía o “royalty” minero**

Destacamos aspectos relevantes incluidos en una publicación especializada “EL CHILENO” donde se hace referencia a la evolución, orígenes y definición de la regalía o royalty minero.

El valor común de la regalía por yacimientos de gas o petróleo u otros minerales es frecuentemente en los Estados Unidos un 12,5% del valor a “boca de mina”, es decir el precio del metal o mineral extraído en forma pura que se calcula de acuerdo a la ley que tenga el material extraído. En algunos casos se negocian regalías de hasta un 15%, un 20% y hasta un 25%, dependiendo de la riqueza que tenga la mina o el depósito mineral. Este pago tiene su fundamento en que la mina (en el caso de Chile y casi todos los países) es propiedad del Estado, de la nación en que está ubicado. Tiene su origen en América en el llamado “Quinto del Rey” o “Quinto real) que era el 20% del valor en metal de todo lo extraído en las minas de América y que se pagaba en plata, oro y otros metales al rey de España.

Por una ordenanza real procedente de España, en 1504, llamada Quinto del Rey o Quinto Real, se impuso un impuesto a la extracción de metales preciosos, principalmente el oro y la plata dentro de los territorios de lo que fue la América española que era toda América ya que ni ingleses ni franceses habían llegado aún a los territorios del norte.

Este impuesto ascendía en principio al veinte por ciento de toda riqueza metálica o en joyas que fuera obtenida en sus colonias. Con la caída del la casa Habsburgo y el ascenso de los Borbones al trono español, se emprenden una serie de reformas en pro de reactivar e incentivar la producción minera (en crisis por esas décadas). La regalía fue reducida, cambiando a un porcentaje nominal del diez por ciento (diezmo), que bajaría con los años a un monto entre un cinco y ocho por ciento o menos para finales de la colonia.

El fundamento –como decíamos- es la propiedad del yacimiento que forma parte del territorio, por lo tanto no es un impuesto, es decir una gabela que se impone para financiar la administración de los negocios y los asuntos comunes del estado.

Se trata de un pago que equivale a un “arriendo” para su explotación al que explota la mina por parte del dueño.

Este paga al estado o al propietario una suma alzada al cerrar el trato o concesión por una vez y a partir de ese momento cancela una parte del valor extraído del yacimiento al propietario.

Esta forma es racional ya que se trata siempre de depósitos finitos, es decir que se terminan y que dejan de ser rentables cuando ya no hay mineral que sacar o su ley es tan bajo que sale más caro sacarlo y venderlo.

Es de lógica porque los lugares donde se instalan las minas son poblados y los que allí viven deben sufrir las intervenciones del paisaje y otras molestias y costos que genera la explotación, por un lado y por el otro porque si se trata de empresas propiedad de personas que no residen en el territorio nacional o son extranjeros, los recursos extraídos no quedarán en el país propietario sino que enriquecerán y mejorarán la situación de los países de origen o de las empresas extranjeras sin que los ciudadanos del país de origen obtengan beneficio alguno por esa explotación.

Con la regalía se asegura que por lo menos una parte del valor extraído se quede en el país.

### **Referencia 3: Bolivia – Análisis de las regalías mineras en la nueva ley minera.**

Elaborado por la Comisión Técnica de la Federación de Rentistas Profesionales de la Minería Nacional (Ferenpromin).

#### **1. ANTECEDENTE**

Con el Título VII RÉGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO MINERO, Capítulo I REGALÍA MINERA, el Anteproyecto contempla una escala de alícuotas para los diferentes minerales, que se expresan en porcentajes del valor bruto de venta de la producción en función de las cotizaciones vigentes.

#### **2. ANÁLISIS**

Para operaciones cuyo valor bruto de venta sobrepasa los 210 millones de bolivianos, la grava con una alícuota adicional, establecida por una escala menor en función de las cotizaciones vigentes (Tabla del Inciso I Art. 151. ALÍCUOTA ADICIONAL A LA RM).

Esta alícuota adicional, al margen de añadir una complicación, se hace susceptible a manipulaciones en la cantidad del producto para eludir su pago y generaría, además, susceptibilidades en el inversor por su carácter adicional, todo para una captación no substancial de los reales incrementos que produce en el valor bruto una subida de las cotizaciones.

Por otra parte, de acuerdo al Artículo 149 (Alícuotas), Inciso II, se establece un trato diferenciado para las cooperativas, con alícuotas derivadas de una escala menor con límite máximo o "techo" de 3 % desde una cotización de 5 \$US/L.F. Si bien es justificado que se aplique un tratamiento diferenciado para este sector, que tienen las condiciones mínimas de operabilidad, que no les permiten costos bajos y recuperaciones altas por las pequeñas escalas de operabilidad y la ausencia de tecnología, esto no impide que los altos ingresos relativos, que entraña un eventual incremento de cotizaciones, sean equitativamente distribuidos entre el Estado y el productor; toda vez que este incremento, además, es producto de un factor externo, lo que justificaría la eliminación de el límite máximo o "techo" (ítem correspondiente al Estaño del Inciso II del Art. 149)

### **3. CONCLUSIONES**

Para evitar los problemas que entrañaría la introducción de una alícuota adicional a partir de un valor bruto de venta de 210 millones de bolivianos, lo más apropiado sería usar una escala vigente con la eliminación del límite máximo o "techo" que conlleva la ventaja de una aplicación clara y sencilla con el añadido de hacer una distribución más ecuánime y justa entre operador y estado, de los excedentes económicos que exclusivamente genera el incremento de las cotizaciones o sea un factor inequívocamente externo donde el operador no tiene intervención, lo que de ningún modo significa que el operador no siga recibiendo proporcionalmente un porcentaje mayor de este incremento en el valor bruto de venta. Las razones que se han expresado para justificar el tratamiento diferenciado de las cooperativas, por las condiciones limitadas que conlleva su reducida escala de operación, debería aplicarse también a la minería chica por la similitud de sus limitaciones y porque además no recibe el apoyo del estado como ocurre con las cooperativas.

En resumen, para que el régimen tributario minero sea ecuánime a nivel nacional y competitivo a nivel internacional y que no se constituya en un factor que ahuyente la

inversión y retrase la reactivación de la industria minera, se debería aplicar un impuesto a las utilidades mineras de 25 % y las escalas establecidas para las regalías mineras eliminando el límite máximo o "techo", incluso para la escala diferenciada propuesta para el sector cooperativista. Como ejemplo y mayor objetividad se desarrolla la escala 3 de las alícuotas específicamente para el Estaño en lo referente a la escala básica complementaria y cooperativista (Cuadro N° 1) y su representación gráfica correspondiente.

## Determinación y cobro de Regalías

### Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
-----------------	---------

<b>Modificación del régimen actual de regalías.</b>	<p>Se recomienda un debate interno para determinar los beneficios y desventajas de mantenerse dentro del actual régimen de regalías.</p> <p>El valor actualmente percibido por regalías, de un 3%, sumado a beneficios impositivos de orden Nacional, de importación / otros, facilitan la atracción de inversores.</p> <p>Si bien está abierta la posibilidad de considerar un porcentaje superior, la situación actual a nivel internacional en la industria minera deja poco margen para un incremento en las actuales circunstancias.</p> <p>Se sugiere evaluar alternativas complementarias para el aumento de ingresos y beneficios derivados de la actividad. Es correcta la orientación de la Provincia de mantener una posición firme en cuanto a optimizar el uso de servicios y personal de la Provincia de Catamarca como asimismo obtener por parte de la empresa y en la etapa de aprobación del proyecto, de una clara definición y compromiso a desarrollar obras de infraestructura y otros beneficios a la comunidad, lo que se deberá monitorear y observar su estricto cumplimiento. En cualquiera de los casos, se debe transmitir seguridad jurídica al inversor con una política de Estado absolutamente clara, bien definida, justa para ambas partes y a largo plazo.</p>
---	--

# **INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA**

# Incentivos para el desarrollo de la Actividad Minera

Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

<b>Normativa vigente</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Código de Minería</b>	<p>El Código de Minería establece derechos y obligaciones en torno a la propiedad, exploración y explotación de los recursos mineros. A pesar de haber sido sancionado y promulgado en el año 1887, no ha sido aún modificado sustancialmente, excepto por los cambios introducidos por las reformas de las Leyes 10.273, 22.259; 24.498 y 24.585.</p> <p>El Artículo 214 del Código de Minería de la Nación establece que durante los primeros 5 años de la concesión, contados a partir del registro, no se impondrá sobre la propiedad de las minas ningún gravamen o impuesto, cualquiera fuera su denominación, ya sea nacional, provincial o municipal, presente o futuro; aplicable a la producción y a la comercialización de la producción minera.</p>

<p><b>Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras</b></p>	<p>Ley 24.196 fue sancionada en mayo de 1993, instituyendo un régimen especial relacionado con las inversiones en las actividades mineras, incluyendo normas sobre el tratamiento y estabilidad fiscal de las inversiones mineras.</p> <p>Las actividades comprendidas en este Régimen se encuentran en el Art. 5 de la ley:</p> <p>Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.</p> <p>Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, función, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descriptas en el inciso a) de este artículo en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.</p> <p>Las actividades excluidas del régimen fiscal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hidrocarburos líquidos y gaseosos.</li> <li>b) El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.</li> <li>c) El proceso industrial de fabricación de cerámicas.</li> <li>d) Las arenas y el canto rodado destinados a la industria de la construcción.</li> </ul>
--	---

**La estabilidad fiscal por 30 años:** El artículo 8 de la Ley 24.196 dispone un Régimen de Estabilidad Fiscal por el término de 30 años, a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad del proyecto. Esto significa que todos los beneficios, exenciones, desgravaciones, incentivos no pueden modificarse por el término de 30 años. Este Régimen alcanza a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, derechos aduaneros, y derechos de importación y exportación.

En otras palabras el Régimen de Estabilidad Fiscal impide que la carga tributaria total de los sujetos alcanzados por estos beneficios pueda incrementarse por el término de 30 años, a nivel Nacional, Provincial y Municipal. Los sujetos alcanzados por estos beneficios no pueden ser afectados por la creación de nuevos impuestos, el aumento de alícuotas, la derogación de exenciones otorgadas, la eliminación de deducciones admitidas, etc. Ejemplos de aplicación de este beneficio son:

Exención en el impuesto a la ganancia mínima presunta creado en el año 1998.

Exención en el impuesto a los débitos y créditos bancarios, más conocido como impuesto al cheque, instaurado en el año 2001 por ley 25.413.

	<p><b>Impuesto a las Ganancias - Deducción de gastos:</b> El artículo 12 de la Ley 24.196 considera que los sujetos alcanzados por el Régimen de esta ley podrán deducir el 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralógicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los mismos. Además agrega que esta deducción podrá realizarse sin perjuicio del tratamiento otorgado por el Impuesto a las Ganancias, como gasto o inversión amortizable.</p> <p>Este beneficio otorgado implica una doble deducción de estos gastos. Se otorga la posibilidad de deducir el 100% de estos gastos “sin perjuicio” de su tratamiento en el Impuesto a las Ganancias, en este último caso se deducirá como gasto o vía amortización.</p>
<p><b>Ley 24.196.</b></p>	<p><b>Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias:</b> Las inversiones de capital efectuadas por los sujetos beneficiados por este Régimen podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Impuesto a las Ganancias o según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 24.196. La opción que otorga este artículo implica los siguientes beneficios:</p> <p>Las inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación se amortizará en un 60% en el año fiscal de habilitación y el 40% restante en partes iguales en los 2 años siguientes.</p> <p>Las inversiones que se realicen en adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el apartado anterior, se amortizarán en 3 años a partir de su puesta en funcionamiento.</p> <p>La amortización significa reconocer el desgaste o pérdida</p>

	<p>del valor de un bien. El beneficio de “Amortización acelerada” consiste en diferir el pago del Impuesto a las Ganancias a ejercicios fiscales futuros. La amortización es un concepto que reduce la base imponible, por lo tanto disminuye el impuesto determinado. Este beneficio posibilita deducir fuertemente esas inversiones en los primeros años. Para tomar como ejemplo: una empresa que no goza de este beneficio y compra una máquina deduce, por lo general, en 10 años el valor total de compra.</p>
<p><b>Ley 24.196</b></p>	<p><b>Exención en el Impuesto a las Ganancias- Impuesto de Sellos:</b> El artículo 14 de la Ley 24.196 establece otro beneficio relacionado con el Impuesto a las Ganancias que consiste es la exención para aquellas utilidades provenientes de aportes en el Capital Social de las empresas incluidas en el Régimen Minero. Para gozar de este beneficio el aportante y la empresa receptora de tales bienes deben mantener el aporte por el término de 5 años.</p> <p>La ampliación del capital y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas del impuesto de sellos.</p>
<p><b>Ley 24.196</b></p>	<p><b>Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta:</b> Este impuesto alcanza el patrimonio (activo únicamente) de las personas jurídicas en nuestro país y actúa como impuesto complementario del impuesto a las ganancias. El artículo 17 de la Ley 24.196 establece que los bienes correspondientes a los sujetos inscriptos en este Régimen estarán exentos del impuesto a los “Activos”. Posteriormente el impuesto sobre los activos fue derogado y sustituido por el impuesto a la ganancia mínima presunta que exime a estos sujetos en el artículo</p>

	3 inciso b).
<b>Ley 24.196</b>	<p><b>Impuesto al Valor Agregado:</b> Respecto de este Impuesto, la Ley 24.196, en su artículo 14 bis, establece que el crédito fiscal proveniente de la adquisición o importación de maquinarias podrá ser objeto de devolución si en el período de 12 meses desde su adquisición no fuere compensado con débito fiscal, es decir puede ser devuelto si genera saldo a favor al adquirente por doce meses seguidos desde el mes de adquisición. Por su parte, la Ley 25.429, que modificó la Ley 24.196, incorporó la devolución de los créditos fiscales de IVA originados en inversiones de exploración, a los doce meses de producida la erogación.</p> <p>Por su parte, La Ley 24.402 de financiamiento del IVA, otorga la posibilidad de financiar el monto correspondiente al crédito fiscal en la adquisición o importación de bienes de capital nuevos o en inversiones de obras e infraestructura en la actividad minera. Las entidades financieras de la Ley 21.526 serán quienes financien estos créditos. El Estado Nacional compensará a estas entidades con un interés de hasta el 12% de tasa efectiva anual. En otras palabras este beneficio consiste en que las empresas que invierten no se perjudican financieramente con el crédito fiscal contenido en el bien, una entidad financiera lo asiste y los intereses son pagados por el Estado Nacional.</p>
<b>Ley 24.196</b>	<p><b>Avalúo de reservas:</b> El artículo 15 de la Ley 24.196 establece que el avalúo de mineral económicamente explotable certificado por un profesional podrá ser capitalizado hasta el 50% de su valor. Este avalúo permite un aumento del activo contable, no desprendiéndose un beneficio impositivo para el inversor. La ventaja que tiene dicho avalúo es el fortalecimiento del</p>

	capital de la empresa a los efectos de la obtención de préstamos financieros.
<b>Ley 24.196</b>	<p><b>Gastos relacionados con alteraciones del Medio Ambiente:</b> El artículo 23 de la ley 24.196 establece que las empresas deberán constituir provisiones a efectos de prevenir y subsanar las alteraciones del medio ambiente. La empresa fijará a su criterio el importe anual, esta previsión resulta deducible del Impuesto a las Ganancias hasta el 5% de los costos operativos. Los montos no utilizados de la previsión deberán ser restituidos al balance impositivo. Este beneficio otorga flexibilidad a las empresas sujetas a este Régimen, ya que las que no están alcanzadas por el mismo solo pueden deducir provisiones por incobrabilidad luego de cumplir con determinados índices. Este incentivo permite deducir como gasto en el Impuesto a las Ganancias, el monto que la empresa considere que incurrirá durante la producción para subsanar alteraciones en el medio ambiente.</p> <p><b>Regalías:</b> El artículo 22 de la Ley 24.196 establece que las Provincias que adhieran al Régimen no podrán cobrar <b><u>un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.</u></b> Se considera “mineral boca mina” el mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación. Se define como valor “boca mina” la diferencia entre el valor recibido en la primera etapa de comercialización y los costos directos y/u operativos (sin tener en cuenta los costos directos o indirectos de extracción, son ejemplos de costos que se tienen en cuenta: los gastos de transporte, de trituración, de molienda, etc.). En todos los casos si el valor calculado es inferior al precio nacional o internacional, se tomará como referencia este último valor.</p>

Es importante recordar que las regalías son recaudadas por cada una de las Provincias, estas se definen como una contraprestación por la utilización de recursos naturales no renovables. Existen diversas posiciones acerca de la aplicación de regalías, pero lo cierto es que constituye una forma equitativa de que cada estado Provincial cobre por la explotación de un recurso escaso y no renovable. La legislación de cada Provincia determina la forma de distribución entre municipios, en el caso de Catamarca según la Ley 5.128 el 35% se destina directamente al o los departamentos donde se encuentren los yacimientos.

Sobre el régimen actual de regalías se critica por un lado el límite del 3%, también la forma de cálculo y determinación ya que al no aplicarse sobre el valor bruto de las ventas y utilizar el mecanismo de “valor boca de mina” permite la deducción de gastos disminuyendo la base imponible y dificultando los controles y transparencia en los métodos de cálculo. Como se puede observar en el siguiente cuadro<sup>2</sup> comparativo diversos países aplican como base cálculo el “valor bruto”, incluso en Canadá cada provincia tiene la facultad de determinar el método de cálculo. Si se observan los países que aplican el sistema de “valor boca de mina” (Argentina y Colombia) se nota que el nivel de alícuotas aplicable en nuestro país sigue siendo bajo, aplicándose una tasa fija del 3%, en el caso de Colombia se aplica una tasa variable entre el 1 y el 12%.

**SISTEMAS DE REGALÍAS EN DISTINTOS PAISES**

País	Tasa	Base
Argentina	3 %	valor boca de

<sup>2</sup> “Regalías Mineras”. Serie minería y desarrollo sustentable. Jaime Cosiglieri, Joan Kuyek, Rodrigo Pizarro. [http://www.idrc.ca/uploads/user-S/11129876191smds2\\_esp.pdf](http://www.idrc.ca/uploads/user-S/11129876191smds2_esp.pdf)

	<p>mina</p> <p>Australia      variable según Estado      tasa variable</p> <p>Bolivia              1 a 7 %              venta</p> <p>bruta</p> <p>Brasil              0,2 a 3 %              venta</p> <p>liquida</p> <p>Canadá      variable según Provincia      Idem</p> <p>China              2 %              venta</p> <p>bruta</p> <p>Colombia              1 a 12 %              valor boca de mina</p> <p>Kazajstán              2 %              venta bruta</p> <p>Papúa Nueva Guinea      2 %              venta</p> <p>bruta</p> <p>Perú              1 a 3 %              venta</p> <p>bruta</p> <p>Polonia              3 %              venta</p> <p>bruta</p> <p>Zambia              2 %              retorno</p> <p>neto de fundición</p> <p>Fuente: Global Mining Taxation Comparative Study C.S.M. marzo 2000, James Otto; Base de Datos Cochilco. Revista Minería Chilena N° 264, junio 2003.</p>
<b>Ley 24.196</b>	<p><b>Derechos de Importación:</b> Conforme artículo 21 de la Ley 24.196 los sujetos incorporados al Régimen estarán exentos del pago de derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital y todo insumo relacionado con la ejecución de sus actividades. Esta ventaja impositiva otorgada a las empresas sujetas al Régimen de estabilidad fiscal constituye una clara discriminación respecto del resto de</p>

	<p>los industriales o productores locales que importan máquinas o insumos. Además no contempla la necesidad de proteger e incentivar la industria local.</p>
<p><b>Ley Nº 25.561 de Emergencia Económica</b></p>	<p><b>Derechos de exportación:</b> La Ley de Emergencia Económica (25.561) respetó el compromiso asumido con las empresas cuyos proyectos habían sido aprobados con anterioridad a la crisis económica-financiera del año 2001. A partir de ese momento se comenzó a aplicar retenciones a las exportaciones que se realizaran en los nuevos proyectos presentados. Dicho régimen de cobro de retenciones fue puesto en vigencia mediante Resolución Nº 11/2002 del Ministerio de Economía. A fines del año 2007, la Secretaría de Comercio Interior remitió Nota Nº 288 a la Dirección General de Aduanas que la Resolución Nº 11/2002 que fijaba retenciones entre el 5% y 10% debía ser aplicada a todos los casos por la Aduana. Actualmente, la exención de los derechos de exportación se aplica a todas las empresas mineras, sin que deba practicarse retención porcentual alguna.</p>
<p><b>Ley Nº 24.228 de Ratificación del Acuerdo Federal Minero</b></p>	<p>La Ley 24.228, sancionada en el mes de julio de 1993, ratificó “Acuerdo Federal Minero” celebrado entre el Poder Ejecutivo y las Provincias.</p> <p>Los beneficios acordados en el mismo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de gravámenes y tasas municipales que afecten directamente la actividad minera.</li> <li>• Eliminación del Impuesto de Sellos en todos los actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, con excepción de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.</li> <li>• Evitar todo tipo de “distorsiones” en las tarifas de luz, gas, combustibles y transportes que pudieren afectar la actividad minera.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado Nacional y las Provincias se comprometen a promocionar el uso de rocas ornamentales y minerales en las obras públicas.</li> </ul>
<b>Ley Nº 25.413 sobre Competitividad</b>	<p>Esta Ley sancionada en el mes de marzo 2001 y establece un impuesto muy gravoso conocido como “Impuesto al cheque”. El mismo grava los débitos y créditos bancarios con la tasa general del 0,6%.</p> <p>El Decreto 613/2001 establece la exención de este impuesto a las compañías incorporadas al Régimen de Estabilidad Fiscal de la Ley 24.196 con anterioridad a la vigencia de la Ley de Competitividad Nº 25.413.</p>
<b>Ley Nº 21.382 de Inversiones Extranjeras</b>	<p><b>Ley de Inversiones Extranjeras:</b> Esta Ley, que fue sancionada en 1993, define el marco legal vigente para las inversiones extranjeras. La misma, tiene como destinatarios a los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país en cualquiera de las formas establecidas en dicha ley, destinados a la realización de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las actividades existentes, y determina que dichos inversores tendrán los mismos derechos y obligaciones que la constitución y las leyes establecen a los inversores nacionales.</p> <p>Los inversores extranjeros podrán transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión. También podrán utilizar cualquiera de las formas jurídicas de organización previstas por la legislación argentina. Las empresas locales de capital extranjero podrán hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.</p>

## Incentivos para el desarrollo de la Actividad Minera

Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
--	--------------------

<b>Régimen de incentivos</b>	En reuniones mantenidas en Catamarca con funcionarios de la Secretaría de Estado de Minería Provincial se ha resaltado la importancia que tiene la promoción y adecuada información del régimen de incentivos vigentes para la actividad minera a nivel nacional a los efectos de atraer nuevos proyectos de inversión a dicha Provincia. Se ha discutido sobre también la imposibilidad a nivel Provincial de analizar el otorgamiento de nuevos incentivos o de beneficios adicionales a los vigentes, por las necesidades de ingresos que tiene la Provincia y la imposibilidad cierta de incrementar los incentivos a la actividad minera.
------------------------------	--

# Incentivos para el desarrollo de la Actividad Minera

Aspectos relevantes sobre las normas comparadas y estudios vinculados a la política regional de incentivos para la actividad minera.

País	Comentarios
<b>México</b>	<b>Referencia 1:</b> Reforma Fiscal y falta de incentivos ocasionaron la emigración de 4 empresas mineras a Sudamérica. 07 de Agosto de 2014
<b>Bolivia</b>	<b>Referencia 2:</b> Sin incentivos, la minería corre riesgos de extinción (El Diario, Bolivia) <a href="http://www.eldiario.net">www.eldiario.net</a>
<b>Ecuador</b>	<b>Referencia 3:</b> El Gobierno Ecuatoriano propone incentivos para mineras
<b>Colombia</b>	<b>Referencia 4:</b> Colombia Paraíso fiscal para la minería por Viviana Londoño Calle

## Referencia 1: México.

Al primer semestre de 2014, la industria minera refleja una acentuada retracción en las inversiones que se estaban realizando en el país como resultado de la aplicación de la reforma fiscal y los pocos incentivos que otorga el Gobierno Federal, esto ha ocasionado una contracción de aproximadamente el 30% en la industria minera en toda la República Mexicana. Luis Carlos Silva, comisionado nacional del sector minero de la Canacintra comentó que uno de los conflictos que se enfrentan las empresas mineras en México, es la poca deducción sobre la inversión de los equipos de maquinaria especializada que trajo consigo la reforma. Lo que se requiere es una reestructura inmediata en materia fiscal para que se incentive a la industria minera a invertir a la exploración de minerales en México, expresó.

Ante este panorama, los industriales del sector minero a nivel nacional, piden la aplicación de una ley que otorgue mayores incentivos directamente a los productores

que están en el país, con la finalidad de incentivar a los pequeños mineros y así fortalecerlos. De igual forma, solicitan que los apoyos para fomentar la minería, puedan manejarse directamente por los gobiernos de los estados, sobre todo, de aquellos dirigidos al pequeño empresario, ya que así se generaría más entradas de impuestos, mayor actividad en todas las áreas y beneficios para las comunidades alejadas de los municipios. Debido a la implementación de esta nueva reforma, destacó que varias empresas que estaban establecidas en el país, se están yendo a otros lugares, como Perú, en donde cuentan con mayores facilidades en materia de extracción, como apoyos en materia fiscal. Hasta el momento dijo que conoce de 4 empresas mineras reconocidas y con prestigio que han optado por emigrar.

Lo que buscamos es que esto se aplique en México y que sea un boom de crecimiento tanto en materia energética y minera, sector que forma parte de los orígenes de México, pero faltan los estímulos directos por parte de los gobiernos, declaró. Buscan explorar nuevos yacimientos para extracción de mármol y ónix en La Laguna.

Entre los proyectos más importantes que existen a nivel región Laguna, está la exploración de nuevos yacimientos de mármol y ónix, mismo que ya está en pláticas con el Gobierno del Estado de Coahuila. Con la finalidad de darle seguimiento a este proyecto, Luis Carlos Silva se reunió ayer con el Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) para solicitarle que se a conducto y abrir camino para realizar estas nuevas exploraciones que serían un gran detonante económico para La Laguna. En la región, comentó existen buenos yacimientos de ambos minerales, principalmente en la sierra, en donde existen áreas que no han sido exploradas todavía. Debido a que se conjuntan dos estados, buscarán hacer una coyuntura de enlace entre los gobiernos de Coahuila y Durango para iniciar con las primeras etapas de este proyecto en la Comarca Lagunera.

El comisionado nacional del sector minero de la Canacindra, dijo que una de las ventajas que tiene la región, es que cuenta con la infraestructura para detonar esta parte para explotar este mineral y exportar a mercados internacionales como Asia y Europa.

Fuente: Outlet Minero <http://outletminero.org/noticias/5899>

## **Referencia 2: Bolivia**

El “réquiem” para la minería se encuentra cerca, toda vez que las actuales autoridades de Gobierno amenazan al sector con medidas restrictivas para nuevas inversiones, incluso poniendo en riesgo las actuales, pero no se habla de incentivos ni mucho menos de preservar las actuales condiciones de competitividad en la región. El criterio corresponde al ex ministro de Minería, Jorge Espinoza Morales, quien observa con preocupación el actual estado de cosas en que el Gobierno está sumido y no reactiva el sector como debiera corresponder. “Desde hace unos siete años vengo dando a conocer la realidad de nuestra minería y sosteniendo la letanía de la urgencia de realizar exploraciones para salir a mediano plazo (los proyectos mineros requieren de varios años hasta su puesta en marcha) de la tremenda crisis que azota a la minería, habiendo encontrado eco recién en los últimos meses en algunas autoridades e instituciones”, observa la ex autoridad de Estado.

Riesgos latentes: En su evaluación, a la luz de los últimos acontecimientos, da cuenta que “no se garantizará la sostenibilidad y menos la reactivación de la minería a través de políticas que involucren el cambio del Código Minero (que debe ser revisado sólo en algunos artículos), la elevación irracional de impuestos (que ahuyentaría a las inversiones y colocaría el epitafio de la minería), la refundación de Comibol en la forma planteada por el Ministro de Minería y Metalurgia”. Ni tampoco coadyuvará a ese proceso “la transformación de los minerales –que si bien es una buena y bien intencionada idea, no considera que las fundiciones como cualquier actividad de procesamiento, para ser rentables–, requieren de un tonelaje mínimo de concentrados que en este momento Bolivia no los produce ni de lejos”. “Si no se extrae minerales de los yacimientos, no se los podrá concentrar, fundir ni comercializar”, sentencia Espinoza al agregar que en esas condiciones no se generarán divisas, impuestos ni empleos.

Exploración: Por esa razón, considera que el eje de la política minera debe estar dirigido a la urgente atracción de inversiones para realizar labores de exploración en áreas geológicamente favorables del territorio nacional. “Para que ello ocurra el Estado debe ofrecer incentivos a la exploración, contar con un sistema impositivo competitivo (como ahora lo es), garantizar la seguridad jurídica, y en el país debe existir tranquilidad social”, asegura la ex autoridad. Por otra parte, afirma que se

debe disponer que la Corporación Minera de Bolivia (Comibol), destine los aproximadamente 20 millones de dólares que tiene en cuentas bancarias del exterior para realizar exploraciones en los alrededores de sus grandes “minas filonianas, como en Colquiri y Pulacayo, donde empresas privadas establecieron reservas en nuevos paquetes mineralizados”. Así, pues, la única terapia para restablecer al enfermo de gravedad por agotamiento es la atracción de inversionistas y su única medicina la exploración”, finaliza Espinoza Morales.

Competitividad perdida: Para Espinoza, la única acción procreadora de nuevas minas es la exploración, sin embargo, lamentablemente Bolivia tiene un índice de “natalidad minera” bajísimo y de continuar así, a mediano o largo plazo causará la extinción de esta importante actividad que tendrá –y ya tiene ahora por su sostenida declinación–, serias consecuencias económicas y sociales, especialmente para el occidente del país.

“Nuestra minería es ahora minúscula comparada con la de otros países, algunos de ellos como la Argentina que, sin ninguna tradición minera, han logrado atraer capitales (3.600 millones de dólares para este año) de los inversionistas que tienen muchas posibilidades de elección, pero fondos limitados, de modo que son los países quienes seducen a los inversionistas y no a la inversa”, sostiene la ex autoridad. Recordó que durante la realización del Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Fobomade) realizado en la ciudad de Potosí en días pasados, el presidente de la Cámara de Senadores, Santos Ramírez Valverde, indicó que la minería nacional está condenada al colapso si no se impulsa el proceso de exploración para definir nuevos yacimientos. “Haciendo notar que ‘si como Estado no se define una política en la actividad minera, lamentablemente vamos a tener serias dificultades porque el agotamiento de todo lo que tenemos hoy va a llegar en algún momento’”, dijo Espinoza. También recordó que el senador Ramírez consideró que en un plazo de 10 a 15 años se podría enfrentar el punto de quiebra de la actividad minera porque se explota los yacimientos encontrados en el pasado, pero no se definen nuevos para el futuro.

También advirtió que “no importa si están trabajando los cooperativistas u otros porque el agotamiento va a llegar en algún momento, ya que el nivel de exploración apenas está en el cinco por ciento” y que en la actualidad sólo realizamos la explotación y comercialización de los minerales. Para tener nuevas minas el

Presidente del Senado sugirió la exploración nacional a través de Comibol que deberá ser refundada para cumplir nuevas funciones y que se defina incentivos para que los empresarios nacionales y extranjeros encaren la tarea de exploración para que una vez concluida esa actividad pueda entrar a parte o a toda la cadena de la actividad minera.

### **Referencia 3. Ecuador**

El presidente Rafael Correa, defendió ayer la necesidad de impulsar la actividad minera en el país, al señalar la importancia de esos recursos para acabar con la pobreza. Presentó una serie de incentivos que promoverá el Gobierno con el objetivo de atraer la inversión minera al país. Durante el enlace ciudadano, el Jefe de Estado explicó las ventajas de cara al futuro de promover la extracción de minerales. “Vamos a desarrollar una minería social y ambientalmente responsable”, aseguró. Con respecto a los elementos favorables, argumentó que en estos momentos existe a nivel mundial una alta demanda de los recursos mineros, mientras para las próximas décadas se prevé un alza en países como China, donde necesitarán el producto para potenciar su desarrollo e industrialización. Por otro lado, y como otro punto a favor, destacó la calidad del metal ecuatoriano, el cual posee estándares de pureza muy competitivos a nivel internacional. Un tercer elemento aludido fue la facilidad de la extracción de minerales en el país gracias a la condiciones de los yacimientos. “Somos la Arabia Saudita del mineral. Si en Arabia Saudita es mucho más fácil sacar petróleo que aquí, en el caso de la minería esa situación se revierte”, afirmó al hablar de los bajos costos operativos dada la viabilidad de la extracción. A partir de estos factores favorables, indicó el Mandatario, se darán incentivos al sector, como modificar las cargas fiscales e imponerlas una vez recuperada la inversión, con el propósito de atraer a los inversores en el área. Un factor son los costos operativos que hay en el país. Correa explicó que, por ejemplo, los valores de las tarifas eléctricas son influyentes para las compañías. Así, Ecuador tiene un costo por kilovatio hora de 6,1 centavos de dólar, cuando en otras naciones vecinas como en Colombia está a 18,4 centavos de dólar el kilovatio hora y en Chile a 15,8 centavos de dólar. Ya en temas directos de participación del régimen, Correa informó que se han cometido errores fiscales contra el sector minero que serán corregidos. Ahora se cobrará a las empresas mineras el margen

soberano (es decir, el pago de al menos el 50 por ciento de las ganancias de las empresas al Estado) una vez que hayan recuperado la inversión hecha en el país. También se abrirán créditos fiscales a las compañías internacionales, por ejemplo a la hora de la compra de maquinaria, una ventaja que no favorecía a las empresas mineras. Pero el Mandatario advirtió que sí se instaurará un impuesto a la ganancia de capital de las empresas mineras. Es decir, que se cobrará una tasa consensuada a las ganancias que tengan en las bolsas internacionales estas compañías. Presentarse a reelección será “último recurso”. El presidente Rafael Correa, aseguró ayer que la posibilidad de presentarse a la reelección en 2017, será un último recurso que dependerá de las circunstancias del momento y del grado de “la restauración conservadora” o avance de la derecha política. Correa defendió su decisión de apoyar una enmienda constitucional en la Asamblea por la reelección indefinida de los cargos de elección popular. Apoyar la enmienda en la Asamblea “no significa que yo me voy a lanzar a la reelección, ese sería el último de los recursos”, remarcó. Según Correa, “hay una restauración conservadora”, porque “esas fuerzas de derechas, conservadoras, que estaban dispersas, ahora ya se han unido nuevamente”. Esa percepción, no sólo se observa “a nivel nacional, es a nivel internacional”, dijo Correa y puso como ejemplo las elecciones en Colombia. De todos modos, Correa desafió a los opositores a otro pulso en las urnas: “Nos vemos en el 2017 y la revolución volverá a triunfar”. Fuente: El Tiempo.

<http://www.aminera.com/index.php/mineriainternacional/item/4546-el-gobierno-propone-incentivos-para-mineras.html>

#### **Referencia 4. Colombia**

Mientras países como Bolivia, Brasil, Chile y Perú aumentaron impuestos para incrementar la renta minera a favor del Estado, en la última década el país se limitó a ampliar los beneficios para las grandes compañías. Esta semana Claudia Jiménez, directora ejecutiva de la Asociación del Sector de la Minería a Gran Escala, advirtió que las altas cargas tributarias para las mineras estaban convirtiendo a Colombia en un lugar poco atractivo para los inversionistas. Una advertencia preocupante, según el gremio, debido a que otros países de la vecindad estarían ofreciendo ‘mayores beneficios’ a los inversionistas. Sus declaraciones son claves justo cuando en el Congreso se debaten dos proyectos: el primero para reformar el Estatuto Tributario y

el segundo, para aumentar las regalías a cargo de las mineras, entre otras medidas. Sin embargo, una reciente investigación adelantada por el economista Álvaro Pardo, director de Colombia Punto Medio —organización que reúne diferentes expertos en minería—, demuestra que, contrario a las advertencias de Jiménez, Colombia es el mejor lugar en la región para cualquier minera, si de impuestos se trata. ¿En qué se basó para llegar a esta conclusión? Después de analizar la renta minera (regalías más impuestos) en Chile, Bolivia, Perú, Argentina y Ecuador, Pardo encontró varios indicadores que demuestran que, a diferencia de los demás países, Colombia ha hecho pocos esfuerzos por obtener mayores ingresos de la extracción de sus recursos y por el contrario se ha limitado a mantener beneficios para las compañías. Según la investigación, todos los países coinciden en haber implementado generosos incentivos para atraer a las empresas mineras, como ofrecer contratos de estabilidad jurídica y la deducción de todo tipo de gastos. Y aunque el porcentaje que cobran por regalías está dentro de un rango similar, frente al auge minero y al incremento de precios internacionales a niveles inéditos, muchos empezaron a tomar medidas para incrementar la renta minera en favor del Estado. Según el estudio, además de las regalías, Chile, Perú y Bolivia aprobaron impuestos específicos para que los gobiernos pudiesen captar parte de las ganancias extraordinarias de las compañías. Entre tanto, “el gobierno colombiano no tomó ninguna decisión orientada a capturar parte de esas ganancias, que quedaron en manos de multinacionales”. Para tener una idea del asunto, Bolivia cobra hoy un 25% sobre las utilidades de las empresas y en Chile la cifra es de hasta el 14%. Pero estas no fueron las únicas estrategias de la región a las que no se sumó Colombia, como se evidencia en el informe: Ecuador y Venezuela buscaron participar mayoritariamente en los nuevos proyectos mineros, mediante alianzas entre compañías privadas y estatales, y en países como Brasil o Perú es obligatorio el aporte social de las empresas. En el primero el aporte debe ser del 9% sobre beneficios netos, y en el segundo, las empresas distribuyen el 8% de las utilidades entre sus trabajadores. Aquí, en cambio, son las mismas mineras las que deciden cuánto destinan para sus aportes sociales. ¿Qué pasó en Colombia? Lejos del camino asumido por los vecinos, en el país se tomaron otras decisiones, como señala la investigación: se eliminó desde 2007 el impuesto por remesa de utilidades al exterior, se subsidió el combustible de grandes empresas desde 2005 a 2010. Sumado a esto, el Gobierno permitió la

deducción del IVA a las importaciones y de las donaciones a sus propias fundaciones, en las que las empresas adelantan sus programas de responsabilidad social empresarial, entre otras. De acuerdo con Álvaro Pardo, además de que en Colombia las compañías gozan de estabilidad jurídica y de privilegios que no tienen en otros países, “manipulan los precios de venta de las materias primas para reducir los pagos por concepto de impuesto de renta y regalías”. Desde 2005 y hasta 2011 se recaudaron regalías por \$40,5 billones en el país, de los cuales el 33%, es decir, \$13,3 billones, fueron deducidos por las compañías petroleras y mineras de sus impuestos de renta.

Precisamente ese es otro de los problemas sobre los cuales llama la atención el informe: el poco control del Estado frente a las cifras reportadas por las propias mineras y sobre las cuales se les hace el cobro por regalías. Hace algunos meses, el ministro de Minas y Energía, Federico Renjifo, reconoció que era necesario adelantar una discusión técnica acerca del cobro de regalías, específicamente relacionadas con extracción de oro, pero advirtiendo que el país no podía arriesgarse con medidas que terminen ahuyentando los inversionistas. El Espectador intentó hablar al respecto con el ministro, pero no obtuvo respuesta. En junio el Gobierno adelantó una reforma a las regalías enfocada a mejorar su distribución y así “repartir mejor la mermelada”. Pero, de acuerdo con los hallazgos de Pardo, el mal manejo que se les ha dado en el país a las regalías es apenas una de las aristas de un sistema en el que las que menos están perdiendo son las mineras. Diario “El Espectador”, 12/06/2012, Sección Economía, Bogotá, Colombia.

## Incentivos para el desarrollo de la Actividad Minera

### Conclusiones y recomendaciones.

Recomendaciones	Detalle
-----------------	---------

<b>Promoción de las actividades mineras y ventajas del régimen de incentivos mineros</b>	Se aconseja continuar y profundizar los esfuerzos para promover la actividad minera en la Provincia, poniendo el acento en las ventajas comparativas que implica para la República Argentina respecto de otros países de la región, contar con un régimen de incentivos mineros como el actualmente vigente. Se sugiere ahondar las tareas de promoción de dicha actividad a nivel internacional, tal como lo han hecho en el pasado las autoridades provinciales del sector en distintos foros internacionales y ante potenciales inversores extranjeros.
<b>Medidas correctivas para atraer inversores al país</b>	La Argentina, al igual que la mayoría de los países, necesita de inversión, no sólo nacional sino también extranjera para recibir tecnología, integrarse al mundo y lograr un mejor desarrollo de su economía. La inversión requiere condiciones competitivas, ya que no de encontrarlas en el país, los inversores desviarán su atención hacia otras posibilidades de inversión. Algunos requisitos hacen a la naturaleza, como es el caso de los recursos mineros o agrícolas. Otros tienen que ver con las condiciones socioculturales; por ejemplo, la disponibilidad y calidad de la mano de obra y el nivel educativo. Y otros se refieren a la seguridad jurídica y a la organización económica. Es en estos últimos en los que

	<p>nuestro país debería realizar correcciones políticas en el corto plazo y mantener las mismas en el largo plazo, principalmente en temas como el levantamiento del default en el que se encuentra el país, la regularización del mercado libre de cambios, la normalización en materia de comercio exterior, tanto de importaciones como de exportaciones, la eliminación de los impedimentos para girar utilidades y/o repatriar capitales por parte de los inversores extranjeros, el control de la inflación, entre otros temas que acucian a la economía argentina y que ahuyentan a los potenciales inversores, tanto locales como extranjeros.</p>
--	--

**MODELOS DE CONTRATO PARA LA  
CONFORMACION DE ASOCIACIONES Y/O UTES  
ENTRE LA PROVINCIA Y EMPRESAS PRIVADAS Y/O  
ESTATALES**

## Modelos de contrato para la confirmación de asociaciones y/o UTES entre la Provincia y empresas privadas y/o estatales

Legislación vigente en la Provincia de Catamarca.

Normativa vigente	Comentarios
<b>Ley Nro. 19.550, modificada por la Ley 22.903</b>	En el capítulo III, Sección II de dicha normativa, se encuentran regulados los requisitos y contenidos exigidos para conformar las uniones transitorias de empresas.

## **Modelos de contrato para la confirmación de asociaciones y/o UTES entre la Provincia y empresas privadas y/o estatales**

**Aporte de autoridades de la Provincia de Catamarca sobre sectores / puntos a los que se deben dar consideración.**

<b>Sugerencias de Autoridades Provinciales</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Modelos Contractuales</b>	Las autoridades provinciales han brindado modelos contractuales que contemplan la intervención de los participantes, tanto nacionales como extranjeros, que han sido utilizados en el análisis comparativo nacional e internacional, sirviendo a la base contractual bajo el régimen de asociaciones empresarias y particularmente en la Unión Transitoria de empresas.

# Modelos de contrato para la confirmación de asociaciones y/o UTES entre la Provincia y empresas privadas y/o estatales

Aspectos relevantes sobre legislación internacional comparada y estudios vinculados.

	<b>Comentarios</b>
--	--------------------

<b>Chile</b>	<b>Referencia : Modelos Contractuales</b>
--------------	---

## Referencia : Chile. Modelos Contractuales

La estructura conceptual estricta se encuentra contemplada por los contratos especiales que prevé el Código de Minería, esto es, los contratos preparatorios y de disposición.

En cuanto a los “preparatorios son aquellos que dan la posibilidad de adquirir en el futuro una concesión minera, con una serie de pactos para poder explorarla normalmente. Y los contratos de disposición, que son derechamente una compraventa”,

Por su parte, los contratos de asociación se configuran cuando “sociedades legales mineras, que se forman cuando dos o más personas adquieren una concesión minera en trámite o constituida; y sociedades contractuales mineras, en que las partes de mutuo consenso deciden asociarse en un estatuto corporativo especial del código de Minería”,

La contratación minera en su aspecto más amplio, se refiere a “todos aquellos contratos que en general se ocupan para los negocios en los cuales se regula una materia relativa al giro de la industria minera”, tomando elementos generales de la contratación.

Existen mecanismos de acuerdo previo al contrato definitivo, entendidas como figuras precontractuales que en el negocio minero tienen especial aplicación, como ser los: *Confidentiality Agreements*, acuerdo de confidencialidad o NDA; un *Memorandum of Understanding*, también llamado *Letter of Intent* o *Head of Agreement*, en los que “se describe mejor quiénes son las partes, hay una apreciación mayor de cuál es el objeto del contrato, de plazos, términos, de quiénes son los obligados y la forma de estructuración”. Respecto de estos mecanismos, en Chile, la jurisprudencia ha estimado que generan responsabilidad. Para algunos, extracontractual; para otros, contractual, con los efectos en la presunción de la culpa.

En cuanto a los *Joint Venture* y *alianzas estratégicas*, los expertos indican que “es frecuente que las empresas que se dedican a la explotación de yacimientos mineros prefieran encargarle las labores de exploración a expertos en el tema: empresas más pequeñas, pero listadas en bolsa y que se denominan Junior.

En breves palabras, la figura es así: las compañías grandes inyectan capital a las empresas junior, con la finalidad de hacer exploración temprana. Y, dependiendo del resultado, de los estudios de factibilidad, de una serie de otros parámetros, la empresa grande tiene una opción. “Puede incorporarse, constituir un vehículo societario especial para desarrollar en conjunto con la *junior* el negocio de la explotación o bien tener la opción para comprarle sus derechos en esta compañía que hizo la exploración, y la compañía grande sigue adelante con el negocio sola”

El “contrato de opción minera” del Código de Minería, establece una promesa unilateral y que básicamente permite al comprador comprar una propiedad minera, pudiendo retirarse, mientras el vendedor sí está obligado a vender. Indican que es el contrato clásico minero y que permite en definitiva comprar una propiedad minera por un plazo durante la exploración y ejercer la opción de adquisición

Otros tipos de acuerdo como los contratos de financiamiento que incluyen garantías que hay que otorgar sobre las concesiones o sobre las acciones de las sociedades., normalmente tienen jurisdicción extranjera; contratos de construcción, y los contratos de sondajes, con un sistema de castigos y premios en función de la recuperación de las muestras.

# Modelos de contrato para la confirmación de asociaciones y/o UTES entre la Provincia y empresas privadas y/o estatales

Conclusiones y recomendaciones.

Se adjunta modelo de Contrato, con las recomendaciones de las cláusulas a incluir.

## UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

En la Ciudad de [-], Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca, a los [-], entre las PARTES:

1.- CATAMARCA MINERA Y ENERGETICA SOCIEDAD DEL ESTADO “CAMYEN S.E.”, C.U.I.T. [-] representada en este acto por su Director Sr. [-] D.N.I. N° [-], con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca (en adelante, “CAMYEN”), personería e inscripción que acredita con las constancias que se acompañan; y

2.- [---], representada en este acto por su [-], D.N.I. N° [-], con domicilio en la calle [-], (en adelante, [-]), personería e inscripción que acredita con [-].-

Las partes (en adelante, la “PARTE”, y en conjunto, las “PARTES”), resuelven a través de este Contrato constituir una **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS**, (en adelante, la “UTE”) de conformidad a los Artículos 377 y siguientes de la Ley Nro. 19.550, modificada por la Ley 22.903, y por las estipulaciones del presente (en adelante, el “Contrato”) que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ACTIVIDADES Y MEDIOS:

1.1.- La UTE tendrá por único y exclusivo objeto:

La prestación de servicios vinculados a actividades de prospección, exploración y explotación de la industria minera, y toda otra actividad que resulte accesoria y complementaria de los servicios, los que serán prestados por medios propios de los miembros y/o de terceros. La **UTE** contratará todo el personal administrativo y/o técnico que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto y estará a cargo de todos los costos y/o gastos derivados de los contratos de trabajo.

**1.2.-** La **UTE** tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto, pudiendo celebrar los contratos, sub contratos y actos jurídicos de cualquier tipo que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto; para ello tendrá amplias facultades para celebrar cualquier acto o Contrato o negocio jurídico, sean con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que fueran necesarios y atinentes a la consecución de su objeto.

**1.3-** Las **PARTES** acuerdan ejecutar y prestar los servicios comprometiéndose a cumplir todos los acuerdos que surjan del Contrato e impartir a sus consejeros en la **UTE** todas las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las tareas propuestas pudiendo realizar cualquier tipo de actividad vinculada con las tareas emergentes de los Servicios previstos en este Contrato.

**1.4.-** Cualquier modificación del Contrato así como cualquier otra decisión relativa al desenvolvimiento de la **UTE** sólo podrá ser resuelta por decisión unánime de sus integrantes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: TERRITORIO.** El desarrollo de los Servicios prestados por la **UTE** se realizará en la Provincia de Catamarca, donde se buscará maximizar el uso de recursos, mano de obra y servicios locales.

**CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y MEDIOS APORTADOS**

Los medios necesarios para la concreción del objeto, serán aportado por las **PARTES** conforme lo estipulado en el Contrato. Para el logro de los objetivos previstos y el cumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos a firmarse, las **PARTES** se comprometen a aportar, promover y desarrollar la asistencia técnica y financiera necesaria para llevar adelante el cumplimiento cabal para lo cual se constituye la **UTE**.-

### **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

**3.1.-** La duración del presente Contrato será hasta el cumplimiento y ejecución total, a satisfacción del contratante [-], de los trabajos enunciados en la cláusula PRIMERA, incluyendo cualquier ampliación y/o continuación que pudiera surgir del Contrato. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la **UTE** subsistirá hasta que se extingan en forma total las obligaciones y derechos recíprocos que se generan entre las **PARTES**.-

### **CLÁUSULA QUINTA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**4.1.-**La **UTE** se denominará "[---UTE]

**4.2.-**El domicilio especial de la **UTE**, a los efectos del Inc. 5, del Art. 378 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903 será en la calle [-]-

### **CLÁUSULA SEXTA: FONDO COMUN OPERATIVO**

De acuerdo con el artículo 378, inc. 6 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, se constituye el fondo común operativo en la suma de Pesos [-] (\$ ---), que es integrado por las **PARTES** en proporción a su participación conforme se estipula en la Cláusula [-], en dinero en efectivo y en la medida de los requerimientos y necesidades para el cumplimiento del objeto.-

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL**

**6.1.-** A los fines previstos en el art. 378, inciso 7 y art. 379 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, las **PARTES** designan como representante legal (en adelante, el “**Representante**”) de la **UTE**, al Sr. [-], con las facultades previstas por el art. 379 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903. quien tendrá los poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer y contraer las obligaciones que hicieren al desempeño de la **UTE**. Esta designación no será revocable sin justa causa, salvo decisión unánime de las **PARTES**. En caso de ausencia o remoción del Representante titular y/o suplente, la UTE designará a su reemplazante. **6.2.-** El Representante llevará una contabilidad diferenciada al resto de sus actividades, confeccionada de conformidad con las normas legales vigentes y los usos y

costumbre aceptados, que permita una fácil visualización de los resultados económicos obtenidos por la **UTE**.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DATOS Y RESOLUCIONES DE LAS SOCIEDADES**

### **MIEMBROS:**

**7.1.-** Los miembros de la **UTE** y sus datos de inscripción registral son los siguientes:

**a).-[-], C.U.I.T. [-]** representada en este acto por [-], DNI N°[-], con domicilio en la calle [-], inscrita ante el Registro de Sociedades [-]-

**b).- CATAMARCA MINERA Y ENERGETICA SOCIEDAD DEL ESTADO “CAMYEN S.E.”, C.U.I.T. [-]**, representada en este acto por su Presidente Sr. [-], D.N.I. N°[-], con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital, Provincia de Catamarca, en el Registro de Sociedades bajo el N°[-] en fecha [-] de [-] de [-], con estatutos instrumentados en escritura pública N° [-] en fecha [-] de [-] de 20[-] ante el Titular del Registro Notarial N° [-] Capital- Provincia de Catamarca.-

**7.2.-** Las sociedades miembros de la UTE resolvieron la conformación de la misma según las siguientes resoluciones:

**a.-** Por medio de Reunión de los socios de fecha [-] de 20[-] se resolvió la conformación de la UTE con la sociedad **CATAMARCA MINERA Y ENERGETICA SOCIEDAD DEL ESTADO “CAMYEN S.E.”.-**

**b.-** Por medio de Acta de Directorio, de fecha [-] de 201[-] se resolvió la conformación de la UTE con las sociedad [-]

## **CLÁUSULA NOVENA: PARTICIPACIONES**

**9.1** A los efectos de percibir los beneficios y soportar las pérdidas que se deriven de la consecución del objeto de la **UTE**, las partes tendrán la siguiente participación:

**9.1.1 CAMYEN S.E.:** el [-] por ciento (--%).-

**9.1.2 [-]:** el [-] por ciento (--%)

## **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES, CONTRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD, PÉRDIDAS Y BENEFICIOS**

### **10.1. NORMA GENERAL - Obligaciones:**

**10.1.1** Todos los beneficios, costos, pérdidas, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos que correspondan o resulten de la ejecución del Contrato y se relacione con el objeto, serán compartidos por las partes en proporción a sus respectivos porcentajes de participación, no existiendo responsabilidad solidaria entre los miembros, sino simplemente mancomunada y en el porcentaje que le corresponde a cada uno.-

**10.1.2** Comprenden todo tipo de cargas y obligaciones, esto es de índole laboral, comercial, civil, administrativa, derivada de cualquier acto o hecho jurídico e imputable a la **UTE**.

## **10.2 Contribuciones:**

**10.2.1.-** El Comité Ejecutivo determinará la especie, los montos y oportunidades de los aportes a efectuar, como así también la distribución del trabajo a efectuar.-

**10.2.3.-** En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, las **PARTES** se obligan a soportar proporcionalmente de acuerdo a los porcentajes establecidos, cualquier suma de dinero que resultare ser exigible por terceros, mientras no pueda ser soportada por el Fondo Común Operativo, como consecuencia del desarrollo del objeto.

**10.2.4.-** Bajo tal compromiso se obligan a reintegrar, dentro de un plazo de 72 horas, cualquier suma de dinero que alguna de las partes o la **UTE** deba pagar a terceros por tal concepto.

**10.2.5** La **UTE** podrá recurrir a cualquier tipo de financiamiento interno o externo.-

**10.2.6.-** Las **PARTES** se comprometen a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas por la **UTE** y a realizar diligentemente todos aquellos actos que resulten necesarios para la ejecución de los contratos asumidos. Se incluyen también la que contraiga la **UTE** con las **PARTES** con motivo de los servicios que estas últimas aporten en concepto de prestaciones y el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la **UTE** a tales efectos.

**10.2.7.-**La **UTE** deberá requerir a las **PARTES** los aportes en la proporción de su participación que resultan necesarios con una antelación de diez días corridos, para cumplir con el objeto establecido en el Contrato, comprometidos en los contratos suscriptos o a suscribirse. Si alguna de las **PARTES** no cumpliera en

término con las obligaciones previstas, la restante podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes.

**10.2.8.-** Si alguna de las **PARTES** incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la **UTE**, ésta cursará una intimación fehaciente para que en el término de tres (3) días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. Vencido el plazo establecido precedentemente sin que la PARTE diera cumplimiento a dicha intimación, la misma será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances de la cláusula décimo primera del presente.

**10.2.9.-** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad, ni obligación, y dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al resultado de aplicar, sobre los montos no aportados en término, el interés que fija el Banco Nación para la Tasa Activa, con más un 50 % de este valor en concepto de multa. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la **PORTE** incumplidora y se acreditarán a la que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la UTE retendrá cualquier pago que deba realizar a la **PORTE** incumplidora y entregará los respectivos fondos a la **PORTE** que hubiera cubierto el faltante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPORCIÓN – PARTICIPACION-DISTRIBUCION DE INGRESOS Y GASTOS**

**11.1.-** La distribución de los trabajos es de acuerdo a la actividad de cada parte y que estará a cargo del consejo de la administración.-

**11.2.-** Se realizara una liquidación mensual, y luego de la reserva para cubrir y abonar los costos operativos y/o administrativos o de estructura, se repartirán beneficios o utilidades conforme los porcentajes fijados.-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN**

La **UTE** se considerará disuelta:

**12.1.-** Al vencimiento de la **UTE** previsto en la cláusula TERCERA del presente.-

**12.2.-** Por resolución unánime de las **PARTES**.-

**12.3.-**Por la resolución, rescisión y/o revocación en firme a la **UTE** de los proyectos establecidos y/o designados.-

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES**

Serán causales de separación y exclusión de la **UTE** de cualquiera de las **PARTES**, las siguientes:

**13.1.-**La declaración de quiebra de una de las **PARTES** aunque no estuviese firme, la falta grave, y las causas previstas en el Artículo 375 de la Ley 19.550, texto ordenado según decreto 841/84.

**13.2.-** La exclusión de la **PARTE** produce la pérdida de todos los ingresos y otros beneficios que pudiera tener en la **UTE**, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados de los que deberá responder.-

Los demás miembros reunidos en el Comité Ejecutivo, podrán resolver la exclusión de alguno de los miembros, considerándola justa causa, cuando comprobaran la existencia de negociaciones, negocios y/o actividades en competencia con la **UTE**.-

En el supuesto de que una de **las PARTES** quisiese retirarse de la **UTE**, deberá contar con la conformidad expresa de la **PARTE** restante. En el caso de que la otra **PARTE** no prestase su conformidad, y **la PARTE** insistiera en separarse, deberá resarcir a la otra por todos los daños y perjuicios derivados de su decisión de retiro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las **PARTES** será considerada como en situación de incumplidora, o en violación de sus obligaciones bajo este Contrato, en la medida en que el cumplimiento de dichas prestaciones se viera afectado o impedido por la concurrencia de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos y con los alcances del Código Civil. La **PARTE** que se vea afectada por la ocurrencia de dicho evento será excusada de cumplir con las obligaciones que resultan afectadas durante toda la permanencia del evento y sus efectos. A tal fin, la **PARTE** afectada deberá notificar a la otra parte dentro de los treinta (30) días de acaecida o conocida dicha circunstancia y adoptar toda la medida a su alcance para mitigar los efectos del evento. Removido el impedimento, la **PARTE** afectada deberá

retomar de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones e informar dicha circunstancia a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este Contrato y luego de su finalización por cualquier motivo cualquier dato o información, cualquiera sea su especie o naturaleza, relacionado con sus desarrollo, será tratado por las **PARTES** como estrictamente confidencial, en el sentido que su cometido no será bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra partes a través del consejo administrativo.-

Queda exceptuadas de esta limitación las informaciones requeridas por autoridad gubernamental, bolsas de valores que lo requieran por regulaciones internas para aprobar financiamiento o por entidades financieras, nuevos participantes o inversores potenciales, las que se efectúan a sociedades afiliadas, o aquellas que deban revelarse por existir obligaciones legal de hacerlo. Los terceros que reciban informaciones confidencial conforme lo antecedente, deberán asimismo suscribir un convenio de confidencialidad de similar tenor a lo recién indicado.-

Las **PARTES** arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatario y contratista observen las obligaciones de confidencialidad.-

Si una de las **PARTES** utilizare una tecnología de su propiedad en la ejecución de las operaciones tendiente a lograr el objeto social de este Contrato, la otra parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la **PARTE** propietaria.-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**16.1.-** La falta de cumplimiento de alguna de las **PARTES** de las obligaciones comprometidas en el presente, habilitará a la **PARTE** cumplidora a requerir mediante medios fehacientes su cumplimiento por el plazo de 10 días; si transcurrido el plazo indicado no se verificara el cumplimiento, será considerado a la **PARTE** incumplidora como responsable de falta grave, se suspenderán los derechos de la **PARTE** incumplidora a tomar participación y decisión en el Comité Ejecutivo, y asimismo se le suspenderán sus derechos a participar en las

utilidades, ganancias o resultados a repartir, aun los devengados y no percibidos como los futuros.

**16.2.-** Sin perjuicio de las relaciones con Terceros, no se considerará incumplimiento de una **PARTE** a los fines de este CONTRATO, los incumplimientos de los CONTRATOS en que se incurrirá como consecuencia de los incumplimientos de terceros, siempre que tales terceros tengan reconocida aptitud técnica en el mercado.-

**16.3.-**En caso que así no lo hiciere, **PARTE** cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la **PARTE** incumplidora; b) exigir a la incumplidora la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar con el comitente siempre que este así lo dispusiere, la renegociación del CONTRATO de adjudicación de las obras licitadas, o c) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con mas las indemnizaciones correspondientes.-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NUEVOS MIEMBROS**

La admisión de nuevos miembros solo puede ser resuelta por **UNANIMIDAD** de las **PARTES**, la cual debe manifestarse mediante instrumento fehaciente.-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIONES**

La cesión total o parcial de los derechos emergentes del presente Contrato, solamente se podrá realizar si existiera conformidad expresa del/los otro/s los otros integrante/s de la **UTE**.

Asimismo, podrá ser negado por una de las **PARTES** si consideran que el cesionario propuesto no tiene la capacidad técnica o financiera para asumir sus obligaciones conforme a esta **UTE**. Para su incorporación a la **UTE**, el cesionario deberá comprometerse expresamente en un documento satisfactorio para la otra Parte, a cumplir debidamente con las obligaciones asumidas por la **PARTE** Cedente bajo el Contrato, y aceptar y suscribir todos los términos dispuestos en el presente Contrato, luego de lo cual los derechos y obligaciones emergentes del mismo quedarán transferidos al mencionado cesionario, quedando la cedente liberada de toda responsabilidad bajo esta Contrato.-

#### **DÉCIMA OCTAVA: ESTADOS CONTABLES- DISTRIBUCIÓN**

**18.1.-**La **UTE** llevará libros de contabilidad habilitados a su nombre y con las formalidades establecidas por las normas legales vigentes tal como lo dispone el artículo 378 inc. 12 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903. Por lo menos se llevara el libro diario e inventario y balances con las formalidades del Código de Comercio.-

**18.2.-**Se confeccionarán Estados Contables de la Situación Patrimonial y de Resultados y un Balance General e Inventario Anual. El cierre anual será el 31 de Diciembre de cada año.-

**18.3.-** Los Estados de situación anual serán puestos en conocimiento de las **PARTES** dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio debiendo expedirse en el termino (30) días de recibidos; pasado dicho lapso quedarán aprobados de pleno derecho.-

**18.4.-**La distribución de los resultados a las **PARTES** se hará en base a lo que resulte de los Estados Contables consignados en el apartado [--- ] de la presenta cláusula una vez que los mismos resulten aprobados.-

**18.5.-**Concluidas las tareas objeto de la **UTE**, se practicará un estado de situación final y liquidación final de cuentas con los requisitos estipulados precedentemente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD**

**16.1.-**No existe entre las **PARTES** responsabilidad solidaria sino simplemente mancomunada por el cumplimiento de los contratos de acuerdo con las condiciones de los mismos, y por los porcentajes establecidos en cláusula OCTAVA con respecto a: (i) A todas las obligaciones derivadas de los contratos a suscribirse según los objetos mencionados en la cláusula PRIMERA y (ii) Frente a terceros que pudiera vincularse de manera económica, financiera, profesional, y de cualquier otra forma con la **UTE**.-

**16.2.-** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las **PARTES** asumen exclusivamente entre ellas las obligaciones y derecho en la **UTE** limitados única y exclusivamente a la proporción de sus participaciones respectivas indicadas en el presente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMITÉ EJECUTIVO.**

**20.1** El gobierno y máxima autoridad de la UTE será ejercido por el Comité Ejecutivo, el que adoptará los acuerdos que prescribe el artículo 382 de la ley 19.550 y que decidirá todo lo concerniente a la **UTE** que sean de principal importancia. En especial el Comité Ejecutivo decidirá el modo de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, al planeamiento y fiscalización de los servicios, la designación de un Director del Proyecto, las pautas para la designación del personal que se incorpore a la **UTE** bajo cualquier modalidad contractual, la aprobación de presupuestos de gastos y recursos, la integración del fondo común operativo, la realización de auditorías permanentes, la constitución de reservas, la distribución de utilidades y todos los problemas y cuestiones que le sean sometidos a su consideración por cualquiera de las integrantes de la UTE; ii) El Comité Ejecutivo estará integrado por un Representante Titular y uno Suplente designado por cada una de las **PARTES**. Se reunirá cada vez que sea citado por uno de sus miembros, y también en las oportunidades habituales que se determinen en las normas que dicho comité pudiera dictar. El Representante Suplente reemplazará al Representante Titular en caso que el primero no pudiera participar de la reunión del Comité Ejecutivo convocada. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por unanimidad. De los acuerdos del Comité Ejecutivo se labrará un acta, teniendo cada miembro de la **UTE** derecho a un voto, ya sea a través del Miembro Titular o del Suplente que lo reemplace.

**20.2** El Comité Ejecutivo llevará un libro de actas con las formalidades de los Libros de Comercio con rúbrica de la autoridad administrativa competente, donde se volcarán los resultados de sus reuniones y notificará al representante de la **UTE** de sus decisiones.-

**20.3** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo todas las decisiones que hagan al fiel cumplimiento del objeto, la decisión de los gerentes, las relaciones con terceros y las cuentas finales y liquidaciones de la **UTE**.-

**i).**-Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser convocadas por cualquiera de las **PARTES** y/o por el representante de la **UTE**.-

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**

A la finalización del presente Contrato, el Representante y/o Administrador realizará todos los trámites y/o acciones que resulten necesarios para liquidar las actividades

de la **UTE** siendo a cargo de ésta todos los costos y gastos en los que incurra el Representante.- Producida algunas de las causales de disolución, la liquidación de la **UTE** estará a cargo del Comité Ejecutivo, que deberá satisfacer todas las obligaciones a cargo de la **UTE**, cobrar todos los créditos a su favor, incluyendo las contribuciones pendientes de las **PARTES** y distribuir los resultados si los hubiere.- Suscitada una causal de resolución del Contrato, la **UTE** se liquidará conforme a las disposiciones del Cap. I, Secc. 13º de la Ley 19550, en tanto sean compatibles. La liquidación está a cargo del Representante Legal, que estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las Partes bajo la conducción y la supervisión del Consejo.-

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIOS**

**22.1.-** A todos los efectos del presente CONTRATO, las **PARTES** constituyen como domicilios especiales, los indicados en el encabezado y primera parte, donde serán válidas todas las indicaciones.-

**22.2.-** las **PARTES** podrán modificar sus domicilios mediante notificación fehaciente a la otra **PARTE**.-

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIONES- JURISDICCION Y COMPETENCIA**

**23.1.-**De conformidad a lo prescrito por el art. 380 de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903, el presente CONTRATO y la designación del representante de la **UTE** será inscripta en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos las **PARTES** se autorizan recíprocamente en forma indistinta o conjuntamente autorizan al [-] D.N.I [-], con amplias facultades gestionen la inscripción del presente por antes el Registro Público de Comercio y para realizar todos aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la **UTE** en todas aquellos instituciones administrativas y/o financieras que lo soliciten, como así también la inscripción en la Dirección General de Rentas, en la A.F.I.P. – D.G.I. y en los respectivos organismos sindicales, en caso de corresponder, debiendo cada parte sufragar los gastos y/o honorarios de sus profesionales que se devengaren en cumplimiento de esta cláusula.-

**23.2.-**Para cualquier divergencia emanada del presente las **PARTES** eligen y aceptan únicamente el Arbitraje de la Corte de Arbitraje brindado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en la Argentina. La interpretación y aplicación del presente acuerdo entre las **PARTES** se efectuará de conformidad con las normas de la Sección II del Capítulo III de la Ley 19.550 (modificado por ley 22.903) y de lo aquí convenido –

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Fernando del Valle de Catamarca a los [-] días del mes de [-] de 2014.-

# CONCLUSIONES

## **MARCO AMBIENTAL Y REGULACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

– Del análisis de la normativa vigente y los aspectos resaltados por la provincia, resulta necesario revisar el procedimiento administrativo sancionatorio por los daños ambientales, otorgando fuerza ejecutiva a las decisiones y estableciendo sanciones y penas específicas para aquellos que incumplan las obligaciones asumidas. Asimismo, la implementación de la obligación de la cobertura asegurativa que cubriera el daño ambiental de incidencia colectiva para las empresas del sector minero junto con la creación del registro de infractores ambientales, permitirá reestructurar el marco ambiental a fin de proteger y resguardar el medioambiente en el desarrollo de la actividad minera.

## **RESTAURACION DE AREAS LUEGO DE FINALIZADA LA OPERACIÓN MINERA-**

Se recomienda la elaboración de normas de prevención, minimización y/o control de los efectos negativos del cierre de una mina, a través de planes de restauración y remediación, y de ese modo asegurar un correcto cierre, evitando el daño al medio ambiente. Para ello, deberá asegurarse la estabilidad de las labores mineras superficiales y subterráneas, previniendo la erosión, remoción en masa y subsidencia. A tal efecto se trata de estabilizar y proteger los desechos sólidos, atender el depósito de los residuos sólidos, tanto los peligrosos como los no peligrosos, y atender especialmente a la restauración de los suelos y de la hidrología original. Todo ello, en miras a lograr el menor impacto posible y la afectación socio económica, a través de la prevención, rehabilitación y recomposición del medio alterado. A tal efecto se torna necesario un riguroso Programa de Cierre Minero y Plan de Monitoreo. Por último, se destaca la necesidad de intervención de los Municipios que sufren los efectos locales en forma directa, quienes deberán ser escuchados y podrán colaborar en la elaboración de guías para la planificación y ejecución de acciones de cierre, el retiro de instalaciones, el cierre de accesos, y en el tratamientos y neutralización de los efectos, que impactan en la vida de sus ciudadanos, atendiendo a la estabilización de taludes, protección de depósitos de

relaves, uso de calizas para neutralizar aguas ácidas, depósitos, despeje de las zonas afectadas, etc.

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARA** - El fin de la RSE es promover la creación de una ciudadanía corporativa global que concilie intereses comerciales y sociales. Al insertarse en las diferentes comunidades locales, las empresas influyen obligatoriamente en ellas, esta influencia puede ser negativa o positiva, la RSE intenta orientar a este sistema abierto organizado con fines de lucro -Empresa- para que influya positivamente en las comunidades locales. Lo anterior se materializa de diferentes formas, aumentando y creando nuevos puestos de trabajo, mejorando la educación de los escolares de las comunidades locales, intercambiando recursos no renovables de las áreas geográficas, con retribuciones económicas, culturales y ecológicas. La responsabilidad social empresarial y las comunidades locales tienen una estrecha relación, al ser ellas como integrante de la sociedad humana, el objeto sobre el que actúa la empresa.

En este sentido y por las características se recomienda y apoya la gestión actual de la Provincia en el sentido de elaborar guías de buenas prácticas para el desarrollo de la actividad minera.

La Provincia está elaborando guías de buenas prácticas en base a las e3 PLUS de Canadá, las GRI (Guías para la elaboración de memorias de sostenibilidad) y Los Principios del Ecuador.

**CONDICIONES DE SEGURIDAD** – Del análisis de la legislación provincial vigente relacionada con la seguridad minera, resulta necesario incorporar técnicas legislativas modernas a fin de prevenir accidentes y se garanticen las debidas condiciones de seguridad para las personas, medio ambiente y la salud de los trabajadores. A su vez, resulta conveniente rever las funciones jurisdiccionales asignadas a la Dirección de Minería, a fin de exigir, por ejemplo, la designación de agrimensor de minas calificado y la implementación de un registro de dominios mineros e infractores.

**PAUTAS DE REVISION DE LOS PROYECTOS PARA SU APROBACION** –La legislación citada es apropiada en cuanto a las pautas y requisitos previos a la aprobación de un proyecto minero, aunque recomendamos hacer hincapié en la facultad de la SEM de controlar el cumplimiento de las DIA y fomentar la revisión del procedimiento sancionatorio y creación del Registro de Infractores Ambientales a fin de sancionar a quienes efectivamente incumplan las obligaciones asumidas para el proyecto minero.

**DETERMINACION Y COBRO DE REGALIAS** - Se recomienda un debate interno para determinar los beneficios y desventajas de mantenerse dentro del actual régimen de regalías.

El valor actualmente percibido por regalías, de un 3%, sumado a beneficios impositivos de orden Nacional, de importación / otros, facilitan la atracción de inversores.

Si bien está abierta la posibilidad de considerar un porcentaje superior, la situación actual a nivel internacional en la industria minera deja poco margen para un incremento en las actuales circunstancias.

Se sugiere evaluar alternativas complementarias para el aumento de ingresos y beneficios derivados de la actividad. Es correcta la orientación de la Provincia de mantener una posición firme en cuanto a optimizar el uso de servicios y personal de la Provincia de Catamarca como asimismo obtener por parte de la empresa y en la etapa de aprobación del proyecto, de una clara definición y compromiso a desarrollar obras de infraestructura y otros beneficios a la comunidad, lo que se deberá monitorear y observar su estricto cumplimiento. En cualquiera de los casos, se debe transmitir seguridad jurídica al inversor con una política de Estado absolutamente clara, bien definida, justa para ambas partes y a largo plazo.

**INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA** – La provincia presenta un régimen de incentivos mineros interesante para atraer inversiones que debe ser acompañada por las ventajas y condiciones competitivas a nivel nacional. A tales fines, debe contemplarse el panorama de la Republica Argentina, que se encuentra en una etapa de regularización del mercado libre de cambios, lidiando con la normalización en materia de comercio exterior, impedimentos para girar utilidades

y/o repatriar capitales por parte de los inversores extranjeros, e inflación, que afectan directamente a los intereses internacionales y las inversiones mineras en la provincia.

**MODELOS DE CONTRATO PARA LA CONFORMACION DE ASOCIACIONES Y/O UTEs ENTRE LA PROVINCIA Y EMPRESAS PRIVADAS Y/O ESTATALES -**

Se han revisado contratos de UTE celebrados entre Argentina y otros países, (Chile, Perú, y otros), y analizadas las relaciones entre las partes principales, como así con otras partes focalizadas en aspectos puntuales, como la estimación y evaluación de los recursos mineros, la planificación para la extracción, las voladuras para muestreos y control del mineral, la intervención de empresas de transportes del mineral, la participación de proveedores y prestadores de servicios locales. Si bien no se han hallado diferencias destacables con contratos celebrados en la Argentina, han merecido el análisis y comparación correspondiente, dando lugar a la base contractual que conforma la Unión Transitoria de Empresas plasmada en el modelo adjunto. Se destaca la elección de la Corte de Arbitraje brindado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en la Argentina, como organismo de arbitraje que genera confianza para la integración de partes extranjeras en proyectos de este tipo y para los supuestos de conflicto.

---